



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Jueves, 9 de junio de 2011

Núm. 43

A las once y veintiséis minutos de la mañana (11:26 a.m.) de este día, jueves, 9 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, reanudamos los trabajos en el Senado de Puerto Rico, para el día de hoy.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Soberano Dios, Padre nuestro, creador y sustentador de nuestras vidas, Tú eres el autor y consumidor de nuestra fe, también. Por eso, nos acercamos a Ti reconociendo que Tú eres nuestro Dios, nos has colocado en este lugar con un propósito, que es honrarte en cada una de nuestras acciones. Entendiéndolo te pedimos que derrames sobre cada uno de nosotros tu luz, tu gracia y tu sabiduría para ejercer nuestra responsabilidad, para honrarte y honrar a tu pueblo. Mientras lo hacemos podamos honrar nuestras propias conciencias. Lo pedimos todo confiadamente, descansando en los méritos de Jesús, nuestro Redentor. Que así sea.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dice el salmista: “¿Quién puede hospedarse en tu casa, Señor? Sólo se puede hospedar en tu casa, aquél que vive de acuerdo a la verdad, que no se deja ungir por el impío que vive de acuerdo a la verdad, viviendo como Hijo tuyo, entregado a la misión que Tú le das en la vida, renunciando a lo prohibido, dedicado a su misión, atento y afable con sus opositores”.

Te pedimos, Señor, que estos hijos tuyos vivan de acuerdo a esa verdad. Ayúdalos, porque no es fácil en un mundo donde la verdad se disfraza o la mentira se disfraza de verdad. Ilumínalos con tu sabiduría para que respondan con verdad a su misión de legislar para este pueblo que los eligió y que espera de ellos verdadera legislación que los conduzca hacia Ti, Señor. Bendice aquellos que colaboran con ellos. Bendice a sus familiares y en estos momentos de turbulencia ayúdalos y dales claridad de pensamiento. Tú que vives y reinas, Señor Jesucristo, por los siglos de los siglos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la consideración del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado, lunes, 6 de junio de 2011).

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3332 y de la R. C. de la C. 1105, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Gubernamental Núm. 8; del P. del S. 1814 y de las R. C. del S. 526 y 820, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 480, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Ismael Colón Birriel, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1697, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 266.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2036; 2045 y del P. de la C. 3171, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 698, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2787, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1813 y 2012, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1728, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; de Salud; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1530, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1444, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1966, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1264; 1416; 1437 y 1440, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (b), para que se incluya el Plan de Reorganización Núm. 8 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (c), para que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 820 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (e), la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura someten dos informes para que ambos, el licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; y la honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso, se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 740; 741; 742; 743; 744; 745; 746; 747; 748 y 755.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1213.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1777.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1716.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1585.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 9 de junio de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2208

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley Número 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la pena impuesta de delito grave de tercer grado a delito grave de segundo grado.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2209

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 3.02, 24.05 y 27.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,” a los fines de exigir a todo propietario de vehículo de motor, al momento de renovar los derechos anuales de toda unidad registrada a su nombre, presente un “Certificado de Deuda Negativo por Concepto de Faltas Administrativas Municipales”, sin costo al propietario de la unidad, como requisito de renovación anual y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 48

Por el señor Seilhmer Rodríguez:

“Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr que la Oficina de Contraloría General de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) realice un análisis del impacto económico que tiene sobre Puerto Rico la legislación federal de cabotaje.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2158

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Carlos Rafael Evans Toro de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América “US Marine Corps”, por su gesta heroica al arriesgar su vida en la lucha de los valores democráticos y en la defensa de los derechos y seguridad de la Nación Americana.”

La Secretaria da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1283

Por la señora Nolasco Ortiz:

“Para que todo plan de salud que realice negocios en Puerto Rico incluya en su cubierta los gastos por maternidad, parto y sus complicaciones, “nursery” y “nursery intensive” neonatal, de toda mujer asegurada con capacidad reproductiva independientemente de su estado civil.”
(SALUD)

P. de la C. 3118

Por la señora González Colón:

“Para derogar la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3122

Por la señora González Colón:

“Para derogar la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3202

Por la señora Casado Irizarry:

“Para enmendar el Artículo 152A del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de conceder el derecho a los tíos a relacionarse con sus sobrinos luego de la disolución del núcleo familiar, ya sea por la muerte de uno de los padres o divorcio, separación o nulidad del matrimonio, reconociendo legitimación jurídica a los tíos para ser oídos ante un juez quien decidirá lo procedente tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso y los mejores intereses del menor.”
(LO JURIDICO CIVIL)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1013

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a desarrollar e implementar un plan de limpieza, mantenimiento y conservación en las áreas deportivas ubicadas en la Urbanización Alturas de Río Grande del Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.”

(RECREACION Y DEPORTES)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2210

Por el señor Torres Torres:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales, a los fines de disponer que éstos puedan rendir servicio público en el Departamento de la Familia como parte de sus horas crédito de educación continuada requerida; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 2211

Por el señor Torres Torres:

“Para requerir a todas las organizaciones de servicios de salud y aseguradoras organizadas bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, las pruebas de cernimiento neonatales físicos y de sangre.”

(SALUD)

P. del S. 2212

Por el señor Torres Torres:

“Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, a los fines de establecer que en el caso de la licencia de conducir vehículos de motor, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará una licencia especial por un término de seis (6) meses, sujeto a determinados requisitos y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 838

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 839

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda al mantenimiento y conservación de la carretera estatal PR.-184 que fluye por el municipio de Patillas.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 840

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda al mantenimiento y conservación de la carretera estatal PR.-7740 que fluye en el Municipio Autónomo de San Lorenzo.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 49

Por el señor Díaz Hernández:

“Para proponer enmiendas a las Secciones 5 y 8 del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer como requisito para ser miembro de la Asamblea Legislativa el no haber sido legislador por dos (2) términos; establecer en el máximo de dos (2) términos que puede ocupar una persona como legislador; establecer que la enmienda propuesta sea sometida a aprobación o rechazo de los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial; y para disponer su vigencia y efectividad.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2159

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación a fondo debido al incumplimiento del Sistema de Información de

Justicia Criminal adscrito al Departamento de Justicia con la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004 y la Ley Pública Núm. 103-322 de 13 de septiembre de 1994, mejor conocida como "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", según enmendada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2160

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a que realice una investigación para determinar cuán beneficioso fue el cierre de algunas escuelas por considerarse estas muy lejanas, muy cerca una de otra, en áreas rurales o con poca matrícula; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2161

Por la señora Peña Ramírez:

“Para expresar el más sentido pésame a la Familia León Rivera, ante la pérdida de Jorge León Rivera, quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores en el río Camuy.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1283; 3118; 3122; 3202 y la R. C. de la C. 1013 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1216; 1855; 2034 y la R. C. del S. 683.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1212.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 76; 427; 1208; 2085; 2404; 2409; 2534 (conf.); 2918 (sust.); 3034 (conf.); 3105; 3331; 3336 y la R. C. de la C. 1108.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 535; 2405; 3141 y la R. C. de la C. 896 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha realizado cambios en el Comité de Conferencia en torno al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 y se sustituye al señor Méndez Núñez por el señor Chico Vega.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 1804, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2444, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 24	después de “farmacéuticos, insertar “técnicos de emergencias médicas,”
Página 2, línea 26	eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, línea 34	después de “farmacéuticos, insertar “técnicos de emergencias médicas,”
Página 3, línea 7	después de “Gobierno” eliminar “del Estado Libre Asociado”

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 78.-

Aprobada el 1 de junio de 2011.-

(Sustitutivo al P. de la C. 1863 (conf.)) “Para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico; adoptar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; derogar en su totalidad la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada “Ley Electoral de Puerto Rico”; establecer la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su funcionamiento; facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 79.-

Aprobada el 1 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3335) “Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de trescientos cuatro millones de dólares (\$304,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de

la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (b), del Secretario de la Cámara de Representantes, hay unas comunicaciones informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, específicamente los Proyectos del Senado 1216 y 1855, para que en esos dos Proyectos el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 1855, para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas en la Cámara. Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que no se concorra.

SR. PRESIDENTE: ¿Que quieren copias?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tenemos objeción a que se concorra.

SR. PRESIDENTE: El compañero Portavoz está planteando que hay objeción. Los que estén a favor de la objeción del senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

De igual manera, el Proyecto del Senado 1216, la Cámara introdujo enmiendas. Los que tengan objeción a que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Concurre el Senado con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1216, como también lo hizo en el Proyecto del Senado 1855.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que de igual manera, en el Proyecto del Senado 489, que se dio cuenta en el Orden de los Asuntos del pasado 2 de junio, se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del Partido Popular, el portavoz Tirado Rivera, lo hace constar; los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada. Aprobado se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 489.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (h), para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2444, que fue aprobado con enmiendas en la Cámara de Representantes, para que el Senado las considere.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución de la R. C. de la C. 1062.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le otorgue el consentimiento a la Cámara de Representantes a la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 1062.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Los senadores José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera han radicado un voto explicativo en torno al Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 3034.

*Los senadores José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Cirilo Tirado Rivera, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 1102.

Del Honorable Carlos Portalatín Esteves, Administrador, Oficina de Administración, La Fortaleza, una comunicación, remitiendo Plan Estratégico “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” 2010-2014, según lo dispuesto en la Ley Núm. 238 de 2004.

Del señor José R. Otero Freiría, Director Ejecutivo, Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, una comunicación, remitiendo estado financiero y un informe completo sobre los negocios de la Autoridad; informe completo sobre el estatus y el proceso de todos sus financiamientos y actividades desde la creación de la Autoridad y el informe para el año fiscal 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada.

Del señor Melvin R. Carrión Rivera, Comisionado, Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del resumen de logros de dicha Comisión.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administración 11-78 titulada “Se adopta Orden Administrativa para establecer los parámetros regirán la contratación de jóvenes para empleo de verano en el Senado de Puerto Rico.”

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3034, sometido por los senadores José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

***Nota: El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1102, sometido por los senadores José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Cirilo Tirado Rivera, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame: Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 5259

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a don Inocencio Núñez López y doña Haydee Andújar, con motivo de la celebración de sus cincuenta (50) años de unión matrimonial, a celebrarse el jueves, 9 de junio de 2011, en el Municipio de Ponce.”

Moción Núm. 5260

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la joven ponceña Carylis Velázquez Mangual, con motivo de su graduación con honores del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2158

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Carlos Rafael Evans Toro, de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América “US Marine Corps”, por su gesta heroica al arriesgar su vida en la lucha de los valores democráticos y en la defensa de los derechos y seguridad de la Nación Americana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sargento Carlos Rafael Evans Toro nació el 17 de octubre del 1979 en Fajardo, Puerto Rico. Cuenta con una familia hermosa, compuesta por sus padres, Don Rafael Evans y Doña Virginia Toro, y sus hermanos Yessenia, Rafael y su hermana gemela Carla. Creció junto a su familia en la Urbanización Monte Brisas en Fajardo frente a la Escuela Elemental Berta Zalduondo Cruz, donde cursó sus primeros años de estudio e hizo amistad con personas con quienes al día de hoy comparten. Cuenta su señora madre que desde pequeño era curioso, atrevido, cariñoso y servidor, tanto en la comunidad como en la iglesia. En la escuela Intermedia Josefina Ferrero participaba en los deportes de baloncesto, pista y campo y [~~voleibol~~]voleibol.

Mientras cursaba sus estudios en la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada fue Presidente de la Confraternidad de Jóvenes Cristianos. Fue allí donde nació la amistad con un grupo de jóvenes que marcarían su vida para siempre y que hasta el día **de hoy** son de sus mejores amigos. Estos se identifican como el grupo de la CONFRA. El ejército siempre le llamaba la atención, así que se unió al grupo de los “Sea Cadets” que se reunían en la base Roosevelt Roads.

En el año 2004[;] es cuando se enlista en la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, como se le conoce comúnmente “los Marines”, en el Centro de Reclutamiento en Guaynabo. Después de casi tres meses se gradúa del “boot camp” y continuando su entrenamiento se gradúa de la Escuela de Infantería del US Marine Corps en Camp Geiger. Recibe órdenes de presentarse a Camp Lejeune, en Carolina del Norte, a la unidad de Infantería Primer batallón 2 Marines. Realizó labores de [se] Armor Man a la FDC Chief y de Rifle Man a Squad Leader; destacándose en todo lo que hacía, fue reconocido en tres ocasiones como “Rifle Expert”. Participó de la Operación Iraquí Freedom y Operación Endurance Freedom, cumpliendo con misiones en España, África, Italia, Alemania e Irlanda. Por sus servicios ha recibido otros reconocimientos, **tales** como: Purple Heart Medal, Good Conduct, Sea Service, NATO, Iraq Campaign, Afghan Campaign, National Defense, Global War and Terrorism y Global War and Terrorism Expeditionary.

El Sargento Evans participó en otras cuatro misiones, tres en Iraq y la última en Afganistán. El 16 de mayo del 2010, mientras patrullaba en Helmand Province, el Sargento Evans tuvo un lamentable incidente cuando se topó con una mina y como resultado de sus heridas perdió ambas extremidades inferiores y su mano izquierda. Su recuperación y proceso de rehabilitación ha sido en el Bethesda Naval Hospital y en el Walter Reed Medical Hospital en Maryland, donde lleva a cabo las terapias físicas y con su valor y fortaleza aprende cada día más a utilizar sus prótesis con ayuda de nuestro Señor .

Actualmente vive junto a su esposa Rosemary Evans y sus hijas Nairobi y Génesis en el Estado de Maryland. Junto al gran apoyo de su familia, el Sargento Carlos Rafael Evans ha participado en actividades de sky, handcycling y sphinton de diferentes organizaciones, tales como Achilles, Wounded Warrior Project, Disable Sport USA, Semper Fi Fund, Help Our Military Heroes[;]y Operation Home Front. Se caracteriza por ser portavoz para concientizar a la comunidad sobre las necesidades y recursos disponibles para veteranos heridos en guerra, llevando su testimonio como ejemplo. Hoy podemos ver al Sargento Carlos Evans como símbolo de fuerza, dedicación, perseverancia, firmeza, valentía y sobre todo superación.

El Senado de Puerto Rico reconoce el acto heroico del Sargento Carlos Rafael Evans Toro de anteponerse a la lucha por la libertad y los derechos democráticos sobre su integridad física. Es un honor el contar con héroes como el Sargento Evans y nos sentimos orgullosos por toda su histórica y heroica trayectoria en virtud de luchar por los derechos, la integridad y libertad de los seres humanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

[Sesión] **Sección** 1.- [Se] **Expresar** la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Carlos Rafael Evans Toro, de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, “US Marine Corps”, por su gesta heroica al arriesgar su vida en la lucha de los valores democráticos y en la defensa de los derechos y seguridad de la Nación Americana.

[Sesión] **Sección** 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sargento de la Infantería de Marina Carlos Rafael Evans Toro, el jueves 9 de junio de 2011, ~~en una actividad especial.~~

[Sesión] **Sección** 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Eder E. Ortiz Ortiz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente, que en virtud de la Sección 15.17 del Reglamento de este Alto Cuerpo, retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2108 radicado el 9 de mayo de 2011.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Hacienda solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración del Proyecto del Senado 1620, y que la Comisión de Gobierno continúe en Primera Instancia.”

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo conforme a lo dispuesto por la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire el P. del S. 2010, el cual fue radicado por el suscribiente, el 7 de marzo de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que en el Anejo A, las dos mociones, la 5259 y la 5260, se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y el Anejo B, la Resolución del Senado 2158, se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar a la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto del Senado 2085.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para devolver el Informe del Proyecto del Senado 1444, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Hacienda que se encuentra en segunda instancia en la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 552.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 2161, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 2162, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 1105.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría del senador Eder Ortiz Ortiz, donde solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2108, de su autoría, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, solicita que sea relevada de la consideración del Proyecto del Senado 1620, para que la Comisión de Hacienda sea relevada de la consideración del Proyecto del Senado 1620, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Seilhamer somete una moción, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2010, de su autoría, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, exceptuando para que se incluya el Proyecto de la Cámara 2840, en el Calendario, el resto permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746 (conc.); Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769, 771; y a los P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953; P. del S. 1580, 1843 y 1963; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138 y 2686).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1814, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a los fines establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber ineludible de garantizar la transparencia en todos los procedimientos gubernamentales, así como de facilitarle al ciudadano el acceso a la información en manos del Estado, a la cual tiene derecho todo individuo, salvo limitadas excepciones. En ese sentido, la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, establece que las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, para establecer como política pública la incorporación de las nuevas tecnologías a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Ello con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, de manera que éste sea más accesible, ágil y transparente a la ciudadanía en general.

La Ley Núm. 151, antes citada, obliga a los jefes de agencias a desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, así como la localización, horarios y otra información de las oficinas, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno, www.gobierno.pr. Además, los jefes de agencias deberán desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental y enfocar sus recursos para lograr la conversión de transacciones oficiales a medios electrónicos.

La Ley de Gobierno Electrónico fue enmendada por la Ley Núm. 103 de 3 de junio de 2006, con el fin de añadir transparencia a la gestión gubernamental y facilitar aún más el acceso a la información en poder del Gobierno. Así las cosas, la legislación vigente requiere a las agencias e instrumentalidades públicas a divulgar en su página electrónica en la Internet lo siguiente: 1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; 3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal, y 4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

No hay duda que el Gobierno tiene la responsabilidad de proporcionarle al ciudadano el acceso a la información. Debido su naturaleza, lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de

los procesos de subastas gubernamentales. Para esos fines, la red de Internet resulta ser el medio de comunicación por excelencia, debido a que permite una notificación accesible, inmediata y de bajo costo para el fisco. Además, propicia una mayor participación ciudadana y competencia de licitadores y a la vez permite fiscalizar las mismas con mayor agilidad.

Esta Ley persigue que los ciudadanos accedan a todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública, adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales en una misma página electrónica en la red de Internet, lo que facilitará el acceso a la información. Además, permitirá la uniformidad en la presentación de la documentación, lo que no ocurre actualmente, toda vez que cada agencia gubernamental publica sus procesos de subastas según sus propios criterios.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a fin de establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas gubernamentales. Ello con el fin de que dicha información sea más asequible, uniforme y transparente a la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Deberes de las agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) ...

(k) *La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación: los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estime necesaria y convenientes. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de la red de internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por la Directora (or) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”*

Artículo 2.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá adoptar aquella reglamentación necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1814, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1814, tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a los fines establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.

Es deber del Gobierno de Puerto Rico el garantizar la transparencia en todos los procedimientos gubernamentales, así como de facilitarle al ciudadano el acceso a la información en manos del Estado, a la cual tiene derecho todo individuo, salvo limitadas excepciones. En ese sentido, la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, establece que las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin.

El 22 de junio de 2004 se aprobó la Ley Núm. 151 de, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, para establecer como política pública la incorporación de las nuevas tecnologías a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Ello con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, de manera que éste sea más accesible, ágil y transparente a la ciudadanía en general.

Esta obliga a los jefes de agencias a desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, así como la localización, horarios y otra información de las oficinas, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno, www.gobierno.pr. Además, los jefes de agencias deberán desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental y enfocar sus recursos para lograr la conversión de transacciones oficiales a medios electrónicos.

El 3 de junio de 2006, la Ley de Gobierno Electrónico fue enmendada con el fin de añadir transparencia a la gestión gubernamental y facilitar aún más el acceso a la información en poder del Gobierno. Así las cosas, la legislación vigente requiere a las agencias e instrumentalidades públicas a divulgar en su página electrónica en la Internet lo siguiente: 1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; 3) todos los

documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal, y 4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios sobre el Proyecto del Senado Número 1814 a las siguientes agencias, el **Departamento de Estado**, el **Departamento de Hacienda**, la **Administración de Servicios Generales** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

El **Departamento de Estado**, luego de Evaluar los méritos de la medida, no tienen objeción en la aprobación de la misma.

De otra parte, **El Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, debemos señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento”.

La **Administración de Servicios Generales**, opina que el mismo es cónsono con la visión de gobierno actual que busca hacer uso creativo de las tecnologías de información para transformar la manera como interactúa el gobierno con los proveedores de servicios y con la ciudadanos. Mediante la digitalización y centralización de los documentos correspondientes a los procesos de subasta gubernamentales, el gobierno garantiza una mayor transparencia en la función pública, simplifica los trámites, minimiza el uso de papel, facilita el acceso a la información en manos del gobierno, e integra pequeñas y medianas empresas locales en el marco de suplidores del gobierno, entre otros beneficios.

Por tales razones, la Administración de Servicios Generales, favorece la aprobación del proyecto de referencia y recomiendan que el mismo sea enmendado a los efectos de disponer que el Registro Único de Subastas del Gobierno sea publicado en el portal cibernético de la ASG. Informa que toda documentación relacionada a los procesos de subastas gubernamentales debe ser publicada en el portal cibernético de la Administración, no en un nuevo portal creado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Indican que en la medida en que la ASG es reconocida como la agencia facultada en Ley para regular los procesos de subastas, y ante el hecho de la creación del portal cibernético para centralizar el trámite de compras, entienden que el portal de la ASG es el lugar adecuado para publicar el tipo de documentación que se contempla en el proyecto ante la consideración.

Por su parte la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** informa que la medida plantea que el Gobierno tiene la responsabilidad de proporcionarle al ciudadano el acceso a la información, particularmente, cuando se trata de los procesos de subastas gubernamentales. Según se expone, la red de Internet es el medio de comunicación por excelencia, debido a que permite una notificación accesible, inmediata y de bajo costo para el fisco además propicia una mayor participación ciudadana y competencia de licitadores y permite fiscalizar las subastas con mayor agilidad.

A esos efectos, esta pieza legislativa propone enmendar la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico” para establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) tenga la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de internet, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas gubernamentales; y además, pretende que dicha Oficina sea quien adopte la reglamentación necesaria y adecuada para el cumplimiento de dicho propósito. Se considera que de este modo, la información relacionada a subastas gubernamentales sería más asequible, uniforme y transparente para la ciudadanía. En primer lugar, por disposición del Artículo 3 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico” se adopta como política pública del Estado, “la incorporación de las tecnologías de información a los procesos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación”.

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3 de dicha Ley, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través del internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos.

Obsérvese que, según lo antes expuesto, mediante la Ley Núm. 151, *supra*, las agencias tienen la obligación de publicar en la internet todos los documentos públicos relacionados a los procesos de subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre los proyectos públicos. Es preciso puntualizar que dicha responsabilidad está enmarcada dentro de unos criterios de razonabilidad y a la ausencia de algún impedimento legal para ello.

Sobre el particular, parece oportuno señalar que la Ley Núm. 151, *supra*, le impone a la Oficina la responsabilidad de ejecutar la política pública referente a la administración de los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativas al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, a la vez que ofrecerá asesoramiento a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas y se asegurará el funcionamiento correcto de las mismas. Además, la referida Ley le otorga a nuestra Oficina la facultad para velar y supervisar que la documentación e información, cuya publicación electrónica en la internet se ordena, estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subasta y de contratación de las agencias gubernamentales.

Nótese, que actualmente el mandato legal se circunscribe a que la Oficina vele y supervise que la información relacionada a las subastas esté disponible para el público en general. A esos fines, la Oficina de Tecnología de Información Gubernamental (TIG), se encuentra trabajando con varias iniciativas dirigidas a facilitar el acceso a la información sobre los procesos de adjudicación de subastas en las distintas agencias del Gobierno.

No obstante, la medida bajo estudio pretende que la Oficina tenga la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. A esos fines, en la medida se propone que:

- la página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno,
- la misma incluirá: los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores

agraciados y cualquiera otra información que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estime necesaria y conveniente,

- toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información,
- para todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación del referido registro, independientemente de cualquier otra página de la red de internet que se utilice para los mismos fines
- se prohíbe la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por el Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Adviértase, que en primera instancia, la propuesta legislativa responsabiliza a la OGP por la publicación de todos los documentos relacionados a los procesos de subastas, que se conocería como Registro Único de Subastas. Sobre el particular, no tendríamos objeción a esa propuesta específica, toda vez que el compromiso programático de nuestro Gobierno es optimizar el sistema de subastas gubernamental, mediante un portal de servicios de información integrado, que se conocerá como el “Portal Digital del Gobierno”. Este compromiso propone la inclusión de un sistema de notificación automática por correo electrónico a las empresas registradas para que éstas reciban información sobre subastas futuras, y la licitación y el monitoreo de los procesos de subastas en línea, entre otros.

Respecto a la obligación propuesta, para que sea responsabilidad de OGP que el Registro Único de Subastas incluya, entre otros, el aviso, la descripción de la subasta, etc. la OGP tiene reservas, ya que estima que corresponde a cada agencia el velar por el cumplimiento de los requisitos legales y de forma de los procesos de subastas. Consideran que la misión y responsabilidad debería limitarse a facilitar a las agencias la aplicación o el lugar en el internet para que éstas publiquen las subastas; y proveerle al público la accesibilidad de la información relacionada a las subastas públicas.

Además entienden que imponerle a la OGP el supervisar los requisitos legales de tales anuncios podría conllevar cierto impacto fiscal, ya que tendrían que incurrir en la contratación del personal técnico legal para velar por el cumplimiento de los aspectos formales y legales de estos procesos, entre otros aspectos.

Finalmente, esta propuesta legislativa incide sobre aspectos relacionados a términos prescriptivos y cómputos legales, por lo que sugieren que se enmiende la medida para que disponga sobre la responsabilidad de cada agencia sobre aspectos legales relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública al igual de la adquisición de bienes y servicios de todas las agencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes,

para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Gobierno tiene la responsabilidad de proporcionarle al ciudadano el acceso a la información. Debido su naturaleza, lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de los procesos de subastas gubernamentales. Para esos fines, la red de Internet resulta ser el medio de comunicación por excelencia, debido a que permite una notificación accesible, inmediata y de bajo costo para el fisco. Además, propicia una mayor participación ciudadana y competencia de licitadores y a la vez permite fiscalizar las mismas con mayor agilidad.

Esta Ley persigue que los ciudadanos accedan a todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública, adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales en una misma página electrónica en la red de Internet, lo que facilitará el acceso a la información. Además, permitirá la uniformidad en la presentación de la documentación, lo que no ocurre actualmente, toda vez que cada agencia gubernamental publica sus procesos de subastas según sus propios criterios

La Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a fin de establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas gubernamentales. Ello con el fin de que dicha información sea más asequible, uniforme y transparente a la ciudadanía.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1814, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1966, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre de Profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez al proyecto Centro Comunitario y Recreativo en el Barrio Malpaso del Municipio de Aguada que consta de un Centro Comunitario y Recreativo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez, nació el 14 de noviembre de 1929 en el Barrio Malpaso de Aguada. Doña Feña se desempeñó por treinta y dos años como maestra de primero y segundo grado. Por más de 20 años, estuvo dando clases en la escuela donde hoy es el Proyecto Centro Comunitario y Recreativo del sector Cesar Ruiz en Aguada. Mientras ejercía su profesión se graduó de Bachillerato en Educación del Recinto de la UPR de Aguadilla, ya que solo poseía un Asociado de la Universidad Católica de Ponce. A sus 18 años de edad, ya ejercía la profesión y se retira del Departamento de Educación en mayo del 1983. En sus años de profesional fue seleccionada como maestra del año en dos ocasiones.

Hoy a sus 81 años de edad se mantiene activa con salud. Realiza actividades de la Iglesia Católica de Aguada y es maestra de Catequesis del cuarto nivel. Visita ancianos y enfermos. Es madre de cuatro hijos, todos profesionales en distintas áreas, 12 nietos y 3 bisnietos.

La comunidad del Barrio Malpaso, sector Cesar Ruiz en Aguada y los aguadenos le está eternamente agradecidos por su generosa aportación y esta Asamblea Legislativa entiende meritorio hacerle honor a Doña Feña por su desinteresada colaboración para con la educación del País

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez al proyecto Centro Comunitario y Recreativo localizado en el Barrio Malpaso, Carr. 417, Km. 1.6 interior, sector Cesar Ruiz en el Municipio de Aguada.

Artículo 2.- El Director (a) deberá rotular la escuela descrita en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir al Director (a) del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación del Proyecto Centro Comunitario y Recreativo podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1966** tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P del S 1966** propone designar con el nombre de Profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez al proyecto Centro Comunitario y Recreativo en el Barrio Malpaso del Municipio de Aguada que consta de un Centro Comunitario y Recreativo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

ANALICIS DE LA MEDIDA

La comisión solicitó ponencias donde compareció por escrito el Gobierno Municipal de Aguada, a través de su Alcalde Luis A. Echevarría Santiago. Manifestando este su entero respaldo a la medida presentada.

Como bien recoge la exposición de motivos del P. del S. 1966, y citó: La profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez, nació el 14 de noviembre de 1929 en el Barrio Malpaso de Aguada. Desempeñándose por treinta y dos años como maestra de primero y segundo grado. Por más de 20 años, repartió el pan de la enseñanza a sus estudiantes, precisamente donde hoy es desarrollado el Proyecto Centro Comunitario y Recreativo del sector Cesar Ruiz en Aguada. Mientras ejercía su profesión continuaba enriqueciendo su intelecto para poder transmitir mas y nuevos conocimientos a sus estudiantes. A su vez se formaba como toda una profesional de la educación.

La Profesora Santiago posee un Bachillerato en Educación del Recinto de la UPR de Aguadilla, y un Asociado de la Universidad Católica de Ponce. Esta comenzó a ejercer su profesión a los 18 años de edad y se retira del Departamento de Educación en mayo del 1983. Entre sus logros se encuentra el haber sido seleccionada como maestra del año en dos ocasiones y el mayor de estos el haber sido la forjadora de sueños de muchos jóvenes aguadeños que hoy son ejemplo de nuestro país.

Hoy a sus 81 años de edad se mantiene activa, realiza actividades de la Iglesia Católica de Aguada y es maestra de Catequesis del cuarto nivel, visita ancianos y enfermos. Es madre de cuatro hijos, todos profesionales en distintas áreas, tiene 12 nietos y 3 bisnietos.

La comunidad del Barrio Malpaso, sector Cesar Ruiz en Aguada y los aguadeños le estarán eternamente agradecidos al igual que nuestro Puerto Rico.

Su labor titánica, desinteresada y con el único propósito de levantar a nuestra juventud es digna de reconocer. Creó un ambiente de estabilidad para nuestros jóvenes y los dirigió para que alcanzaran el sueño de ser Buenos ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo del Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1996 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Muñoz Cortés

Presidente

Comisión de Desarrollo del Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2036, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (j) y denominar el actual inciso (j) como (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, a fin de establecer un Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento y entidades adscritas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda creó la mencionada agencia con la responsabilidad de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico, así como de administrar todos los programas gubernamentales en esta área.

Asimismo, la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, creó dicha entidad gubernamental adscrita al Departamento de la Vivienda con la función principal de administrar el programa de vivienda pública y de los residenciales públicos de la Isla. Su deber incluye desde la prestación de servicios de mantenimiento hasta el desarrollo de importantes obras de mejora y modernización. De otra parte, la Ley Núm. 209 de 11 de agosto de 2004 creó la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas, como una corporación pública adscrita al Departamento de la Vivienda. Dicha Corporación tiene la responsabilidad de diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la revitalización de los centros urbanos, áreas urbanas y áreas especiales de desarrollo urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales.

Por otro lado, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 2005-68 de 4 de noviembre de 2005, al Departamento de la Vivienda se le transfirieron y se consolidaron las funciones, programas, actividades y unidades existentes en la Administración para la Revitalización de Comunidades (ARCO). También, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2006-03 de 23 de enero de 2006 se le transfirieron a la agencia y se consolidaron las funciones, programas, actividades y unidades existentes en la Administración para el Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMV).

Ciertamente, el Departamento de la Vivienda tiene la ardua misión de aumentar el inventario de viviendas, administrar los proyectos de vivienda pública y ofrecer programas de subsidios a individuos y familias de bajos o medianos recursos económicos de manera que puedan contar con un hogar seguro.

Esta Ley persigue crear un Inventario en formato digital de las propiedades de la agencia como un instrumento de trabajo de forma tal que toda la información pertinente a las propiedades y estructuras que administra la agencia se mantenga de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes. En ese sentido, el Inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos tecnológicos disponibles hoy día. El Inventario, además, es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea asimismo un Registro en formato digital para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, a fin de establecer un Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento y entidades adscritas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (j) y se denomina el actual inciso (j) como (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Poderes y facultades del Secretario

En adición a los poderes y facultades conferidas al Secretario por esta Ley y de los que se le confieren por otras leyes, tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

(j) Establecer un Inventario en formato digital de las propiedades de la agencia y entidades adscritas incluyendo los proyectos de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el cual deberá permitir almacenar y manejar la información, crear reportes y estadísticas, así como un acceso rápido a la data. El Inventario deberá contener, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: un desglose detallado de la infraestructura existente en términos de edificación, fecha de construcción, localización, foto de la propiedad, tamaño, último uso y tasación, y cualesquiera otra información que el Secretario estime necesaria y conveniente. El Inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica.

[(j)] (k) ... ”

Artículo 2. El Departamento de la Vivienda deberá separar en su presupuesto funcional ~~2011-2012~~ 2012-2013 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de ~~2011~~ 2012.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2036, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, **su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2036 persigue añadir un nuevo inciso (j) y denominar el actual inciso (j) como (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, a fin de establecer un Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento y entidades adscritas, y para otros fines relacionados.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que el Departamento de la Vivienda es la agencia con la responsabilidad de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico, así como de administrar todos los programas gubernamentales en dicha área. En cuanto a los programas y entidades adscritas al Departamento de

la Vivienda menciona que la Administración de Vivienda Pública tiene la función principal de administrar el programa de vivienda pública y de los residenciales públicos de la Isla. Por otro lado, la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas tiene la responsabilidad de diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la revitalización de los centros urbanos, áreas urbanas y áreas especiales de desarrollo urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales.

Además, al Departamento de la Vivienda se le transfirieron y se consolidaron las funciones, programas, actividades y unidades existentes en la Administración para la Revitalización de Comunidades (ARCO) y también se le transfirieron a la agencia y se consolidaron las funciones, programas, actividades y unidades existentes en la Administración para el Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMV). Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Ciertamente, el Departamento de la Vivienda tiene la ardua misión de aumentar el inventario de viviendas, administrar los proyectos de vivienda pública y ofrecer programas de subsidios a individuos y familias de bajos o medianos recursos económicos de manera que puedan contar con un hogar seguro.

Esta Ley persigue crear un Inventario en formato digital de las propiedades de la agencia como un instrumento de trabajo de forma tal que toda la información pertinente a las propiedades y estructuras que administra la agencia se mantenga de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes. En ese sentido, el Inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos tecnológicos disponibles hoy día. El Inventario, además, es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea asimismo un Registro en formato digital para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 27 de abril de 2011, en la cual estuvieron presentes el Lcdo. Carlos García Jaunarena, Asesora Legal, en representación de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Lcda. Magdalene Baranda Pérez, Ayudante Especial, en representación de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Además, la Comisión suscribiente analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

El **Departamento de la Vivienda** favorece la aprobación del P. del S. 2036. Manifiesta que entre sus prioridades se encuentra la de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante alternativas y programas que optimen todas las facetas de la vida comunitaria de las comunidades.

La agencia reconoce la importancia de la pieza legislativa, toda vez que persigue establecer una herramienta útil y ágil en el ámbito de la planificación para la identificación de sus propiedades de manera organizada y accesible. Además, señala que la medida es cónsona con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011 que establece como política pública del Gobierno asegurar la mejor utilización de la propiedad y fomentar el desarrollo económico, urbano y social mediante el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada estructura de la Compañía de Fomento

Industrial, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras. La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de escribir las estructuras en un registro público, actualizado y desarrollado en un sistema de información geográfica.

Informa el Departamento de la Vivienda que la Secretaría de Planificación Estratégica administra el contenido y acceso a un servidor de datos dedicado al almacenamiento y procesamiento de un sistema de información geográfica en el cual se podrán manejar los recursos y propiedades para luego analizarlos y de esta forma contribuir en la toma de decisiones planificadas.

Recomienda la entidad gubernamental enmendar la pieza legislativa para incluir los proyectos de la Administración para el Financiamiento de la Vivienda. Por otro lado, recalca que el trabajo debe ser integral y contar con el esfuerzo y colaboración de otras agencias gubernamentales, tales como la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los municipios. Ello porque al establecer el inventario, éste debe recoger la información necesaria según las particularidades de cada programa y oficina.

El Departamento de la Vivienda reconoce que con la aprobación de la pieza legislativa contarán *“con la tecnología necesaria para optimizar nuestros servicios y estaremos trabajando para una transformación total cimentada en la maximización de los recursos...”*.

Finalmente, el Departamento recomienda añadir la enmienda como un nuevo inciso (k) debido a que el Artículo 4 de la Ley Núm. 97, antes citada, ya contiene un inciso (j). No obstante, advertimos que la pieza legislativa añade un nuevo inciso (j) y renumera el actual inciso (j) como (k), toda vez que el vigente inciso (j) contempla *“cualquier función o facultad que le sea asignada o conferida por esta ley o cualquier otra ley”*, lo que entendemos debe figurar en última instancia.

La **Junta de Planificación** reconoce que la creación de registros como el que nos ocupa constituye un aspecto necesario previo a que cualquier infraestructura pueda ser dispuesta a algún servicio o vendido o arrendado en el caso de las propiedades que no tienen alguna utilidad pública. Además, resulta conveniente la creación del inventario para conocer con exactitud la existencia y disponibilidad de vivienda pública en la Isla. Cabe señalar que la disponibilidad de algún tipo de inventario para toda propiedad pública es parte de las recomendaciones de la Junta de Planificación durante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 700 que ordena a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia y otros parámetros relacionados al riesgo específico de un terremoto para las propiedades del Gobierno.

Al igual que el Departamento de la Vivienda, la Junta destaca que el P. del S. 2036 es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección. Sobre este particular, señala la agencia haber desarrollado un Sistema de Información Geográfica que actúa como repositorio central de datos oficiales. La base de datos se utiliza en el proceso de permisología, planificación y desarrollo sustentable de parcelas, distritos de calificación, carreteras, entre otros, que contiene atributos que definen en detalle su descripción y comportamiento espacial. La Junta adoptó unas especificaciones y un sistema específico de coordenadas con el propósito de establecer un sistema integrado, estandarizado y uniforme. Por tal razón, recomiendan se considere a la Junta de Planificación en cuanto a la metodología e implantación del proyecto para lograr un registro estandarizado e integrado.

Por su parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** coincide con el propósito que persigue el P. del S. 2036 y señala que *“no solo hace más efectivo el control y manejo del inventario de propiedades del Departamento de la Vivienda y sus entidades adscritas, sino que además permite*

facilitar al Estado múltiples otras funciones.” A manera de ejemplo, se logra información más completa del tipo de estructura, tiempo de construida, diseño, entre otra información pertinente que permitirá al Gobierno tener un cuadro real para efectos de asegurar sus propiedades. También, permite un mejor manejo y control de sus inventarios. Recomienda la Federación que una vez se establezca el inventario en formato digital, éste sea integrado al Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección dispuesto en la Ley Núm. 19, antes citada.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** manifestó no avalar el P. del S. 2036 y brevemente señaló que les *“parece más apropiado y menos costoso que se asignen fondos al Departamento para que éste convierta la información manual a una digitalizada”*. No obstante, es importante mencionar que el Inventario que nos ocupa no se circunscribe solamente a ser uno digital, sino que será uno preparado para integrarse al Sistema de Información Geográfica de la Junta de Planificación. Permitirá almacenar y manipular la información, analizar patrones, relaciones y tendencias, con el interés de contribuir a la toma de mejores decisiones.

El **Departamento de Hacienda** señala que la pieza legislativa no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de su competencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

Cabe mencionar que la pieza legislativa fue enmendada para que su vigencia sea a partir del 1^{ero} de julio de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 2036.

El Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento de la Vivienda y entidades adscritas será un instrumento de trabajo útil que permitirá que toda la información

pertinente se mantenga de manera organizada, uniforme y accesible. Además, conseguirá almacenar y manipular la información, analizar patrones, relaciones y tendencias, con el propósito de contribuir a la toma de mejores decisiones para beneficio de la ciudadanía y facilitará al Gobierno variadas funciones. Asimismo, el Inventario será parte de la base de datos y el sistema de información geográfica de la Junta de Planificación.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del P. del S. 2036 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administra en formato digital, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el organismo gubernamental con la responsabilidad de planificar, promocionar y coordinar la actividad gubernamental en el campo de la transportación, así como de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, la Autoridad de Carreteras y Transportación quedó adscrita al Departamento, para convertirse en el principal promotor y administrador de la política pública sobre transportación colectiva en Puerto Rico. La Autoridad tiene la responsabilidad de construir y adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles y estructuras para estacionamientos, entre otras instalaciones necesarias para el tránsito vehicular.

Por otro lado, la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975 faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de propiedad inmueble del Estado, por lo cual la agencia administra innumerables inmuebles, a saber, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso, remanentes de proyectos de carreteras, que pasan a la custodia de la agencia.

Para lograr los fines y múltiples responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas sus propiedades públicas de manera que cada inmueble sea identificado y dispuesto a algún servicio o en su lugar que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Para ello, resulta ~~útil~~ útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada, así como el acceso rápido a la data. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus entidades adscritas.

Ciertamente, el inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos ~~tecnológicos~~ tecnológicos disponibles hoy día. El inventario, además, es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea asimismo un Registro en formato digital para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”.

Artículo 2.-Registro

Se crea en el Departamento de Transportación y Obras Públicas un Inventario Digital de estructuras e inmuebles pertenecientes y administrados por la agencia y sus entidades adscritas, que permita manejar la información y el acceso rápido a la data, el cual servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes.

Artículo 3.- Contenido

Las propiedades identificadas en el Inventario Digital deberán clasificarse según su procedencia y características, tales como: predios de terrenos, parcelas, estructuras, edificios, escuelas, propiedades dentro de la zona de influencia de cualquier estación del Tren Urbano, entre otras. ~~Disponiéndose que el Inventario Digital no incluirá las servidumbres de la agencia.~~

El Inventario Digital deberá contener como mínimo la siguiente información: un desglose detallado de la infraestructura existente, localización, foto de la propiedad, zonificación, tamaño, uso, última tasación, deuda o gravámenes si alguno, titularidad, fecha y modo de adquisición, plano de adquisición de la propiedad, plano de mensura actualizado, estimado de valor, información registral y número de catastro, entre otros datos que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas considere necesarios y convenientes. El Inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica.

Artículo 4.-Reglamentación

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Cláusula de Cumplimiento

El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual detallado sobre el estado, la efectividad, y el progreso del Inventario Digital, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de Ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

Artículo 6. Fondos

El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá separar en su presupuesto funcional ~~2011-2012~~ 2012-2013 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de ~~2011~~ 2012.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2045, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, **su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2045 persigue crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administra en formato digital, y para otros fines relacionados.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que el Departamento de Transportación y Obras Públicas es el organismo gubernamental con la responsabilidad de planificar, promocionar y coordinar la actividad gubernamental en el campo de la transportación. La Autoridad de Carreteras y Transportación está adscrita al Departamento y es el principal promotor y administrador de la política pública sobre transportación colectiva en la Isla. Además, la Autoridad tiene la responsabilidad de construir y adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles y estructuras para estacionamientos, entre otras instalaciones necesarias para el tránsito vehicular.

Además, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la facultad de vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de propiedad inmueble del Estado, por lo cual la agencia administra múltiples inmuebles, a saber, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso, remanentes de proyectos de carreteras, que pasan a la custodia de la agencia. Señala la medida en su parte pertinente:

Para lograr los fines y múltiples responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas sus propiedades públicas de manera que cada inmueble sea identificado y dispuesto a algún servicio o en su lugar que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Para ello, resulta útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada, así como el acceso rápido a la data. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus entidades adscritas.

El P. del S. 2045 menciona, además, que el inventario es acorde con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con

Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea un Registro en formato digital para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 27 de abril de 2011, en la cual estuvieron presentes el Licenciado e Ingeniero Dennis Parces, Asesor Legal y el Sr. José A. Torres, Director Oficina Asesora de Administración de Propiedades, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); el Lcdo. Carlos García Jaunarena, Asesora Legal, en representación de la Federación de Alcaldes; la Lcda. Magdalene Baranda Pérez, Ayudante Especial, en representación de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Además, la Comisión suscribiente analizó los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** informa que la mayoría de las adquisiciones del Gobierno datan desde que el Departamento era conocido como el Departamento del Interior, por lo que la compilación de la data resulta muy complicada y redundante en un alto costo debido a la falta de disponibilidad de documentos esenciales. Señala la agencia que actualizar la información conlleva muchas horas de trabajo toda vez que requiere levantar desde un plano de mensura actual hasta un informe de valoración de la propiedad.

Indica la agencia que *“resultaría útil la creación de un inventario digital a los efectos de contar con una herramienta de trabajo verdaderamente efectiva, considerando que el DTOP custodia y administra las propiedades cuya titularidad obra a favor del Gobierno de Puerto Rico, de la Autoridad de Carreteras y Transportación, por ser una Agencia adscrita y de otras agencias del gobierno no adscritas como, por ejemplo, los Departamentos de Educación, Salud, Justicia, entre otras.”*

El Departamento expuso los inconvenientes que dificultan las labores relacionadas a la identificación de propiedades y la creación de un inventario. Entre estos mencionan que la mayoría de las propiedades no cuentan con planos o no están actualizados, las certificaciones registrales o documentos de titularidad se remontan a sobre cuarenta años, existen propiedades que han sido invadidas, hay propiedades que ya no pertenecen al Gobierno pero no se les ha dado de baja del listado, en el pasado se realizaron acuerdos de arrendamiento de forma verbal y los expedientes están archivados únicamente por pueblo, entre otras.

Aunque durante los años 2000 al 2004 se realizó un inventario, éste no cuenta con la información esencial que debe obrar en el mismo, tales como el modo de adquisición, descripción del inmueble, etc. El Departamento estima que llevar a cabo un inventario que contenga la información necesaria para que éste sea útil y efectivo conllevaría un costo de aproximadamente cinco millones (5,000,000) de dólares. El estimado no considera las propiedades de la Autoridad de Carreteras y Transportación, en cuyo caso la cifra sería de aproximadamente doce millones (12,000,000) de dólares.

El Departamento recomienda que el inventario se nutra, además, de las servidumbres, toda vez que éstas constituyen una propiedad cuya adquisición conllevó el desembolso de fondos públicos. Asimismo, desglosó la información que debe contener el mismo, lo que fue incluido en la pieza legislativa.

La **Junta de Planificación** reconoce que la creación de registros como el que nos ocupa constituye un aspecto necesario previo a que cualquier infraestructura pueda ser dispuesta a algún servicio o vendido o arrendado en el caso de las propiedades que no tienen alguna utilidad pública. Cabe señalar que la disponibilidad de algún tipo de inventario para toda propiedad pública es parte de las recomendaciones que emitió la Junta de Planificación durante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 700 que ordena a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia y otros parámetros relacionados al riesgo específico de un terremoto para las propiedades del Gobierno.

La Junta de Planificación destaca que el P. del S. 2045 es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección. Sobre este particular, señala la agencia haber desarrollado un Sistema de Información Geográfica que actúa como repositorio central de datos oficiales. La base de datos se utiliza en el proceso de permisología, planificación y desarrollo sustentable de parcelas, distritos de calificación, carreteras, entre otros, que contiene atributos que definen en detalle su descripción y comportamiento espacial. La Junta adoptó unas especificaciones y un sistema específico de coordenadas con el propósito de establecer un sistema integrado, estandarizado y uniforme. Por tal razón, recomiendan se considere a la Junta de Planificación en cuanto a la metodología e implantación del proyecto que nos ocupa para lograr un registro estandarizado e integrado, lo que fue acogido por la Comisión suscribiente.

Por su parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** favorece el P. del S. 2045. Sugiere que las disposiciones de la Ley Núm. 19, antes citada, se extiendan al inventario que nos ocupa. No obstante, cabe mencionar que el inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** manifestó parecerle innecesaria la creación de un registro digitalizado, cuando la agencia debe contar con un inventario de sus propiedades, aunque sea manual. No obstante, basta examinar los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas para conocer la necesidad y conveniencia de crear un inventario digital de sus propiedades. Como se señalara anteriormente el inventario constituirá una herramienta de trabajo efectiva y moderna que permitirá que toda la información pertinente a las propiedades se mantenga de manera organizada, uniforme y actualizada, de tal forma que contribuya a la toma de mejores decisiones. En cuanto al señalamiento de que la información debe estar centralizada, cabe recalcar que el inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación de manera que se integre a su sistema de información geográfica.

El **Departamento de Hacienda** señala que la pieza legislativa no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de su competencia.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** informó que el propósito que persigue la medida fue considerado anteriormente y su costo se estimó en cinco millones (5,000,000) de dólares, sin incluir a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad Metropolitana de Autobuses. El

presupuesto del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el próximo año fiscal no incluye recursos para sufragar dicho costo. Ante este cuadro, el P. del S. 2045 fue enmendado para que su vigencia sea a partir del 1^{er} de julio de 2012.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la cual indica que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 2045.

Como es sabido, el Departamento de Transportación y Obras Públicas custodia y administra innumerables propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Lamentablemente, el inventario actualmente disponible no cuenta con la información esencial que debe obrar en el mismo o la data simplemente está incompleta. A manera de ejemplo, la dirección física y la descripción de la propiedad es muy general, no contiene número de catastro, evidentemente no está actualizado, contiene propiedades que ya no pertenecen al Gobierno y la valoración es muy antigua, entre otros.

Ciertamente, el Inventario en formato digital vendrá a ser un instrumento de trabajo útil que permitirá que toda la información se mantenga de manera organizada, uniforme y actualizada. A su vez, el Inventario complementará la base de datos y el sistema de información geográfica de la Junta de Planificación.

El Inventario permitirá manipular la información con el propósito de contribuir a la toma de mejores decisiones cuando deba destinarse la propiedad para algún uso o venderse o arrendarse cuando ya no tenga alguna utilidad pública. En ese sentido, la Autoridad para las Alianzas Públicos-Privadas tendrá un mecanismo efectivo para identificar la disponibilidad de propiedades con el fin de viabilizar proyectos de infraestructura, lo que ciertamente contribuirá al desarrollo económico de la Isla.

Por otra parte, el Inventario tendrá un impacto en los seguros contra riesgos por eventos catastróficos o naturales que afecten la infraestructura gubernamental, los cuales constituyen un recurso vital en la fase de recuperación. Ciertamente, en la medida que se actualicen los valores de las propiedades abonamos que todas las instrumentalidades del Gobierno tengan un nivel adecuado de seguro y/o cobertura suficiente. Además, la actualización en la valoración de las propiedades podría resultar en un aumento en el margen prestatario del Gobierno.

Asimismo, es importante mencionar que el Inventario Digital de Propiedades contribuirá en gran medida a identificar aquellas propiedades que por el año de construidas no cumplen con los Códigos de Construcción vigentes. Como es sabido, lo anterior es de gran relevancia para la Isla, debido a su ubicación geográfica la convierte en potencial escenario de un sismo de gran magnitud.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** del P. del S. 2045 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 195, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según enmendada, conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Mariano Vega Velázquez nació en el Barrio Maricao de Mayagüez el 24 de junio de 1926. Con un espíritu de valentía y fortaleza se trasladó desde muy joven al área metropolitana en búsqueda de oportunidades de progreso. Posteriormente, ingresó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, participando en los conflictos bélicos de Vietnam y Corea. Mariano Vega está casado con Flora Rivera Jiménez y procreó nueve hijos, de los cuales le sobreviven seis. Entre sus pasatiempos favoritos se encuentra el juego de pelota y la tapicería.

Don Mariano es un líder comunitario. En el 1989 comenzó a organizar los esfuerzos de restauración del actual parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Urbanización ~~El Comandante~~ Country Club de la Ciudad de San Juan. Gracias al esfuerzo de este distinguido ciudadano los residentes de dicha urbanización y comunidades vecinas pueden disfrutar de estas facilidades recreativas.

Por simbolizar al ciudadano que evidencia que con su labor comunitaria puede convertirse un solar yermo en una facilidad recreativa de excelencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

Artículo 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.195, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 195 tiene como propósito ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan.

Don Mariano Vega Velázquez nació en el Barrio Maricao de Mayagüez el 24 de junio de 1926. Se trasladó desde muy joven al área metropolitana en búsqueda de oportunidades de progreso. Posteriormente, ingresó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos, participando en los conflictos bélicos de Vietnam y Corea. Mariano Vega está casado con Flora Rivera Jiménez y procreó nueve hijos, de los cuales le sobreviven seis. Entre sus pasatiempos favoritos se encuentra el juego de pelota y la tapicería.

Don Mariano es un líder comunitario. En el 1989 comenzó a organizar los esfuerzos de restauración del actual parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Urbanización El Comandante de la Ciudad de San Juan. Gracias al esfuerzo de este distinguido ciudadano los residentes de dicha urbanización y comunidades vecinas pueden disfrutar de estas facilidades recreativas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 195 a las siguientes entidades entre estas; el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, el **Departamento de Recreación y Deportes** y el **Municipio de San Juan**.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, no favorece la aprobación de la presente medida ya que entienden que la determinación del nombre para el referido lugar de acuerdo con la Ley Núm. 99 de junio de 1961 prohíbe que se denominen estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido por lo que entiende que debe hacerse cumpliendo con los parámetros establecidos en dicha Ley.

El **Departamento de Recreación y Deportes** nos informa que estas personas son reconocidas principalmente en las comunidades donde se han destacado. Luego de evaluar la medida entienden que la información provista en la exposición de motivos de la medida es la correcta y que los proponentes tomaron las providencias mínimas para asegurarse que en efecto dichas personalidades gozan de probidad moral y el respeto de la mayoría de los ciudadanos de la comunidad en donde se propone designar la instalación que se trate. Aclarado lo antes expuesto, favorecen la designación propuesta en la medida de epígrafe.

Al momento de realizar el presente informe, no emitió cometarios al respecto el **Municipio de San Juan**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que el propósito de esta Resolución es el denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan. Esta Comisión hace hincapié en que Don Mariano, es un líder comunitario que comenzó a originar los esfuerzos de restauración del actual parque de pelota evitando el deterioro del mismo y que los habitantes de la urbanización de Country Club de San Juan estarían orgullosos de que llevara su nombre. Por tanto considera meritorio denominar con el nombre de Mariano Vega Velázquez dicho parque.

Por otra parte señala que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creada por virtud de la Ley Núm. 99 de 22 junio de 1961 con el fin de establecer las normas y procedimiento para designar con nombres de personas ilustres edificios, escuelas hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*,

dispone que será la Comisión Denominadora “...*el organismo que, previa consulta con el Gobierno municipal correspondiente, determinara los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos...*”.

La Comisión suscribiente en este tipo de legislación toma en cuenta las disposiciones de la Ley 99, *supra*, por tanto, enmienda el título de la medida de esta forma se mantiene el trámite correcto para eximir de las disposiciones de dicha Ley.

Por todo lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.195, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2746, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número correspondiente a la ley será de forma consecutiva para cada año natural, y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone que cuando un proyecto de ley sea aprobado por el Gobernador (luego de haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa conforme al procedimiento establecido en nuestra Constitución), éste deberá escribir en él su firma y la fecha de su aprobación y depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. Posteriormente, la Ley Núm. 34 de 13 de diciembre de 1990, enmendó dicho artículo a fin de disponer que las leyes fueran enumeradas de forma consecutiva en cada año natural, irrespectivamente de la sesión en que fueran aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

No obstante, la enmienda antes mencionada no explica la forma en que deben ser enumeradas. A tales efectos, se enmienda el Artículo 37 para que las leyes sean enumeradas utilizando los cuatro dígitos que indican el año en que la Ley fue aprobada y firmada por el Gobernador. Además, se establece la forma en que las leyes serán citadas formalmente. Cada ley será citada de forma tal que indique el número correspondiente a la ley conforme se indicó en la enmienda de 1990, es decir serán numeradas de forma consecutiva cada año, pero seguido de un guión para separar e indicar el año de aprobación.

La Asamblea Legislativa entiende necesario enumerar las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador indicando primero el número de la ley seguido del año de aprobación a fin de evitar posibles confusiones. De esta manera, cuando una Ley es citada, se conoce de inmediato el año en que fue aprobada haciendo más fácil su estudio o enmienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 37.-Proyectos de ley y de resolución conjunta, cómo se aprobarán y enumerarán.

Quando el Gobernador aprobare un proyecto de ley o de resolución conjunta deberá escribir en él su firma, así como la fecha de su aprobación, y depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. El Gobernador o el funcionario en quien éste delegue, numerará cada ley en forma consecutiva en cada año natural, irrespectivo de la sesión en que se apruebe por la Asamblea Legislativa, comenzando con los dígitos correspondientes al número de la ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada. Para todos los fines legales y en todos los documentos formales, las leyes y resoluciones conjuntas serán citadas conforme a lo aquí dispuesto. De igual manera procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.”

Sección 2.-La citación de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas antes de la vigencia y efectividad de la presente Ley a partir de 1 de enero de 1991, será hecha conforme al estado de derecho vigente ~~en el momento de su aprobación~~.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su efecto será retroactivo al primero de enero de 1991.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2746, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 2746, es enmendar el Artículo 37 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número correspondiente a la Ley será de forma consecutiva para cada año natural, y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.

Esta medida propone enumerar las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador indicando primero el número de la ley seguido del año de aprobación a fin de evitar posibles confusiones. De esta manera, cuando una Ley es citada, se conoce de inmediato el año en que fue aprobada haciendo más fácil su estudio o enmienda.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2746. Entre estas, el **Departamento de Estado**, la **Oficina de Servicios Legislativos**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, el **Departamento de Justicia** y el **Departamento de Hacienda**.

El **Departamento de Estado**, luego de evaluar los meritos de la medida según expresado en la Exposición de Motivos, favorece la aprobación de la misma.

La **Oficina de Servicios Legislativos**, informa que desde la Carta Orgánica de 12 de abril de 1900, la cual se conoce como "Acta Foraker", y que tenía como fecha de efectividad el 1 de mayo del mismo año, estableció el proceso de cómo se aprobaría una Ley en Puerto Rico. Encuentran que la Sección 31 de dicha legislación federal, *Id.*, pág. 42, es la más relacionada al asunto, la cual dispone que:

"... [v]otado un proyecto de ley se presentará al Gobernador para su firma, y si lo aprobare, lo firmará; ...".

Tal y como está redactado el texto, vemos que nada dispuso sobre la forma en que deben ser enumeradas las leyes, ni su citación. Notan que dos años más tarde, mediante la aprobación del Código Político de Puerto Rico en el año 1902, se instituyó una nueva normativa en cuanto a la aprobación de las leyes. De acuerdo con lo antes expresado, se pautó originalmente en el Artículo 37 del Código Político, lo siguiente:

"cuando el Gobernador aprobare un proyecto de ley, deberá ponerle su firma así como la fecha de su aprobación, y depositarlo en la Oficina del Secretario de Puerto Rico."

La normativa referente a la aprobación de las leyes se complementó con el citado Artículo al requerir que el Gobernador, además de su firma incluyera en el proyecto de ley la fecha de aprobación, y su presentación ante la Oficina del Secretario de Puerto Rico.

Posterior a la aprobación del Código Político, el 2 de marzo de 1917 se aprobó la Ley Jones, la cual tampoco dispuso sobre la forma en que deben ser enumeradas las leyes, ni su citación. Subsiguientemente, el 3 de julio de 1950, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó una Ley, la cual tuvo como primer objetivo, proveer la organización de un gobierno constitucional para Puerto Rico. Por lo tanto, tampoco tuvo efecto en cuanto al tema que nos ocupa.

Ahora bien, el citado Artículo 37 se atemperó a tenor con la Ley Núm. 6 de 24 de julio de 1952, para que la frase "Secretario de Puerto Rico" se sustituyera por "Secretario de Estado". Luego, para el 25 de julio de 1952, se aprobó la Constitución de Puerto Rico, la cual estableció en su Sección 19 del Artículo III, los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico. Nuevamente, omiten la inclusión de mandatos sobre la forma en que deben ser enumeradas y citadas las leyes en el sistema jurídico de la Isla.

Por otra parte la Ley Núm. 34 de 13 de diciembre de 1990, enmendó el Artículo que nos ocupa a los efectos de establecer que se numerarían las leyes y resoluciones conjuntas en forma consecutiva para cada año natural, indistintamente de si fue originada en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Legislativa. Dicha disposición comenzó a regir a partir del primero de enero de 1991. Las leyes citadas complementan al Artículo 37 del Código Político de 1902, según fue originalmente aprobado. Según la OSL, ninguna de las leyes posteriores pautó normas

incompatibles con dicho Artículo, por lo que se mantuvo vigente y puede ser enmendado mediante lo contemplado en el **P. de la C. 2746**.

Conforme a la investigación realizada por la OSL, entienden que “no existe impedimento legal para la aprobación de la enmienda al Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, propuesta en el presente Proyecto.”

Al momento de realizar el presente informe, no emitieron cometarios al respecto la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, el **Departamento de Justicia** y el **Departamento de Hacienda**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno señala que el Código Político de 1902, en su Artículo 37, dispone que cuando un proyecto de ley sea aprobado por el Gobernador (luego de haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa conforme al procedimiento establecido en nuestra Constitución), éste deberá escribir en él su firma y la fecha de su aprobación y depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. Posteriormente, la Ley Núm. 34 de 13 de diciembre de 1990, enmendó dicho artículo a fin de disponer que las leyes fueran enumeradas de forma consecutiva en cada año natural, irrespectivamente de la sesión en que fueran aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico indica que la Ley actual no explica la forma en que deben ser enumeradas las leyes aprobadas por el Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, se busca que las leyes sean enumeradas utilizando los cuatro dígitos que indican el año en que la Ley fue aprobada y firmada por el Gobernador. Además, se establece la forma en que las leyes serán citadas formalmente. Cada ley será citada de forma tal que indique el número correspondiente a la ley conforme se indicó en la enmienda de 1990, es decir serán numeradas de forma consecutiva cada año, pero seguido de un guión para separar e indicar el año de aprobación. Cuando una ley es citada, se conoce de inmediato el año en que fue aprobada haciendo más fácil su estudio, enmienda, referencia o citación en cualquier documento formal.

Ante nuestra consideración tenemos una propuesta para cambiar la forma de numerar y citar las leyes, consistente en añadir un guion y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año de aprobación, el número dado a la ley al momento de su creación. Sobre el particular, debemos expresar, que dicho modo de numeración y citación de las leyes proviene del sistema norteamericano, del cual formamos parte. No obstante, el mismo no considera nuestra influencia civilista derivada del derecho español, que enmarca el ordenamiento jurídico puertorriqueño hasta el presente, y por el cual uniformamos nuestras disposiciones legales desde hace mucho tiempo.

Esta Comisión entiende la importancia que representa para nuestra Asamblea Legislativa el mantenernos evolucionando constantemente en el campo de la legislación. Igualmente, reconocemos el encomiable esfuerzo realizado por definir nuestro propio sistema de derecho, el cual ha estado siempre matizado, de una manera u otra por influencias extranjeras. Pero, opinamos, que al no haberse establecido explícitamente la forma en que se han de citar la leyes aprobadas, la manera en que se hace al presente, consignando el día mes y año de la ley, luego de mencionar el número asignado a la misma, ha resultado correcta y conveniente en cuanto a su precisa identificación.

Por otra parte observamos que la disposición incluye añadir los cuatro dígitos correspondientes al año de aprobación de la disposición legal, a expresarse luego del número dado a la Ley y separados por un guion. Esto nos provoca a analizar dos ángulos que entendemos deben considerarse. En primer lugar, notamos que hay leyes que no entran en vigor inmediatamente después de su aprobación. Como la nueva directriz propuesta ordena únicamente para fines de citación, la expresión del número de la ley y del año en que la misma fue aprobada, de darse el caso de una ley cuya vigencia haya sido aplazada o condicionada, entonces el lector de la cita no tendría el beneficio de conocer específicamente el día y el mes de su aprobación para comenzar a calcular el término en que la misma ha de entrar en vigor. Por ejemplo, si una ley es citada solamente con el número y año y se conoce que esta empieza a regir después de los sesenta días de su aprobación, de ver la cita, uno no tendrá la facilidad inmediata de computar dicho término, sino que habría que remitirse obligatoriamente al texto de la ley para obtener la información necesaria para calcularlo.

En segundo lugar nos preocupa que se pierda la uniformidad de la publicación de las leyes que, hasta el momento se han aprobado y que no siempre se han citado consecutivamente por año. Entendemos que este asunto procede atender para lograr la uniformidad en la citación según persigue el proyecto.

Conforme a la investigación realizada, entendemos que no existe impedimento legal para la aprobación de la enmienda al Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, propuesta en el presente proyecto. Sin embargo, sugerimos que se provea para que dicha forma de citación sea aplicable a las leyes aprobadas a partir de 1 de enero de 1991, término en que los estatutos serían enumerados consecutivamente para cada año.

La Comisión suscribiente indica que de un estudio realizado por nuestros técnicos se desprende que el 13 de mayo de 1997, en el Senado de Puerto Rico se presentó el Proyecto de Senado Núm. 527 con el mismo fin. Su trámite culminó con su primera lectura. Posteriormente, el 26 de enero de 2006, en dicho cuerpo también se presentó el Proyecto del Senado Núm. 1250 con iguales propósitos. El trámite de dicho proyecto concluyó el 27 de septiembre de 2007, cuando apareció en primera lectura ante la Cámara de Representantes.

La Asamblea Legislativa entiende necesario enumerar las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador indicando primero el número de la ley seguido del año de aprobación a fin de evitar

posibles confusiones. De esta manera, cuando una Ley es citada, se conoce de inmediato el año en que fue aprobada haciendo más fácil su estudio o enmienda.

Por todo lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2746, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3332, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

- (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año.
- (b) ...
- (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto del año fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal una dependencia de la Rama Ejecutiva haya logrado economías y cuente con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar esta solicitud y podrá acceder a ella siempre y cuando se determine que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones. Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles para la implementación de esta disposición.
- (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la dependencia conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que afectan las necesidades y servicios públicos a que

son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

(e) ...

...

(m) ...”

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del año fiscal 2010-2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3332**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3332** tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3332** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

Se plantea que resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno. Para esto, se propone enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, que dispone que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Es conveniente indicar que para el establecimiento de la referida iniciativa, las dependencias del Gobierno de Puerto Rico solicitarán a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La OGP tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3332 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 480, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación, Departamento de Salud, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional revisar sus reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticas con el fin de establecer mecanismos expeditos para la adquisición manejo reciclaje, re-uso y disposición de equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes y específicas para atender las necesidades de las personas con impedimentos en el País, particularmente en lo que respecta a equipos y servicios de AT. Además, reconoce la urgencia y necesidad de fomentar los procesos habilitativos y rehabilitativos de las personas con impedimentos en y para la sociedad.

La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238 de 31 de agosto de 2004, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la inclusión de las personas con impedimentos como meta principal en la prestación de servicios de todas las agencias e instrumentalidades del País. Esta Ley impone al Estado el deber de ofrecer a las personas con impedimentos la promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables

para su participación de forma integral y libre de perjuicios y estigmas en todos los ámbitos de la vida.

En el artículo 5 de esta Ley se establece que: “Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualquier entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica, participarán e implantarán métodos y mecanismos que faciliten el cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada”. La Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo o servicio que permite mejorar, aumentar o mantener las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.

Aunque se reconoce la existencia de los estatutos anteriormente señalados, no es menos cierto que en ocasiones es pertinente requerir un mandato que promueva acciones que sirvan de ejemplo o modelo a seguir.

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico hace inversiones significativas en la compra de equipos y servicios de Asistencia Tecnológica (AT) para la población con impedimentos a la que sirve. Los Departamentos de Salud, Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional, son las entidades que hacen las mayores compras de estos servicios o equipos. Estos organismos han adoptado leyes, normas, procedimientos y reglamentos en el ánimo de velar por el buen uso de los fondos y la sana administración pública al comprar los mismos.

Lamentablemente, la falta de agilidad y burocracia excesiva han tenido el efecto de afectar el rápido acceso de estos equipos y servicios tan importantes en los procesos de intervención temprana, educativos, de vida independiente y de rehabilitación. Se tiene conocimiento de historias de personas que han esperado años por los equipos y que al llegar a sus manos, ya no atiende las necesidades del individuo. Ante este cuadro es necesario tomar acción. Al adoptar esta Resolución Conjunta estamos reafirmando el compromiso de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la búsqueda de soluciones a los problemas que afrontan las personas con impedimentos al acceder la Asistencia Tecnológica.

Mediante la Ley 264 de 31 de agosto de 2000 se creó y se estableció el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico” (PRATP), adscrito a la Universidad de Puerto Rico. El PRATP es la única entidad con la responsabilidad en la Isla de llevar a cabo acciones afirmativas de cambios sistémicos para que la adquisición, provisión y acceso a equipos de asistencia tecnológica se haga en un tiempo razonable. Por ello, el trabajo en equipo entre las agencias públicas y el PRATP es vital para que se implanten mecanismos de forma tal que la AT le llegue a la persona con impedimentos en una forma rápida y efectiva. Ello contribuirá al establecimiento de medidas costo efectivas tanto para la persona con impedimentos y su familia así como para el Gobierno y la sociedad en general.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación, Departamento de Salud, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional revisar sus reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticas y establecer mecanismos expeditos para la compra, adquisición, manejo, préstamo, reciclaje, re-uso y disposición de equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.

Sección 2- Se creará un Grupo de Trabajo “Task Force” compuesto por un representante del Departamento de Educación, Departamento de Salud, la Administración de Rehabilitación Vocacional y el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP). El PRATP tendrá a cargo la coordinación de los trabajos del grupo.

Sección 3- El Task Force discutirá y analizará los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticas de compra y adquisición de bienes de cada una de las agencias a los fines de identificar las acciones administrativas que estén afectando la agilidad en la compra, adquisición, manejo, reciclaje, re-uso y transferencia interagencial de equipos y los servicios de AT.

Sección 4- El Task Force presentará en noventa (90) días laborables un informe a los jefes de las agencias con los Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones a base de lo cual se adoptarán acciones afirmativas para facilitar la compra, alquiler, adquisición, manejo, préstamo, reciclaje, re-uso y disposición de los equipos de asistencia tecnológica y los servicios de AT de forma tal que las personas con impedimentos reciban la AT en forma expedita y eficiente. Este informe podrá incluir borradores o formatos de aquellos documentos que agilicen los procesos tales como ante proyectos de ley, manuales, acuerdos colaborativos, entre otros.

Sección 5- Los jefes de agencia tendrán cuarenta y cinco (45) días laborables, a partir de la fecha de la entrega oficial de los informes para adoptar las recomendaciones administrativas que no impliquen legislación.

Sección 6- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y los trabajos del Task Force deberán estar concluidos en un año a partir de su vigencia.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 480, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, Departamento de Salud, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional revisar sus reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticos con el fin de establecer mecanismos expeditos para la adquisición manejo reciclaje, re- uso y disposición de equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.

Esta medida reconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes y específicas para atender las necesidades de las personas con impedimentos en el País, particularmente en lo que respecta a equipos y servicios de Asistencia Tecnológica. Además, reconoce la urgencia y necesidad de fomentar los procesos habilitativos y rehabilitativos de las personas con impedimentos en y para la sociedad.

Según la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, (Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004) se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la inclusión de las personas con impedimentos como meta principal en la prestación de servicios de todas las agencias e instrumentalidades del País. Esta Ley impone al Estado el deber de ofrecer a las personas con impedimentos la promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables

para su participación de forma integral y libre de perjuicios y estigmas en todos los ámbitos de la vida.

Por otro lado en el Artículo 5 de esta Ley establece que: “Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualquier entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica, participarán e implantarán métodos y mecanismos que faciliten el cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada”.

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico hace inversiones significativas en la compra de equipos y servicios de Asistencia Tecnológica (AT) para la población con impedimentos a la que sirve. Los Departamentos de Salud, Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional, son las entidades que hacen las mayores compras de estos servicios o equipos. Estos organismos han adoptado leyes, normas, procedimientos y reglamentos en el ánimo de velar por el buen uso de los fondos y la sana administración pública al comprar los mismos.

Mediante la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000 se creó y se estableció el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico” (PRATP), adscrito a la Universidad de Puerto Rico. El PRATP es la única entidad con la responsabilidad en la Isla de llevar a cabo acciones afirmativas de cambios sistémicos para que la adquisición, provisión y acceso a equipos de asistencia tecnológica se haga en un tiempo razonable. Por ello, el trabajo en equipo entre las agencias públicas y el PRATP es vital para que se implanten mecanismos de forma tal que la AT le llegue a la persona con impedimentos en una forma rápida y efectiva. Ello contribuirá al establecimiento de medidas costo efectivo tanto para la persona con impedimentos y su familia así como para el Gobierno y la sociedad en general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 480. Entre estas la **Oficina de Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico** y el **Departamento de Hacienda**.

La **Oficina de Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico**, informa que trabaja con la accesibilidad de los servicios públicos y privados por las personas con impedimentos a través del uso de la tecnología o asistencia tecnológica (AT). Durante los pasados 17 años, hemos impactado a miles de profesionales y personas con impedimentos, quienes han logrado utilizar la AT como una herramienta real de habilitación y rehabilitación. Tenemos como filosofía y misión el promover cambios en los sistemas para lograr que las personas con impedimentos se integren en todos los aspectos de la vida educativa, social y laboral de nuestro país. Su programa es un organismo adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 264 del 31 de agosto de 2000.

Además indica que a través de los años se ha observado el deterioro sustancial de los servicios a las personas con impedimentos, principalmente en aquellos relativos a la educación. Este deterioro no es otra cosa que mirar la punta a del “iceberg” de un asunto que ha sido pospuesto por

diversas administraciones gubernamentales. Ello ha tenido como consecuencia la continua comparecencia ante los tribunales en búsqueda de la justicia para miles de ciudadanos que se ven afectados por la inercia gubernamental. El sistema ha decidido pagar cuantiosas sumas en multas y adoptar mecanismos especiales para atender las diferentes necesidades de la población con impedimentos. Lamentablemente, no se han asumido posturas que atiendan de una forma real, optando por ofrecer lo mínimo posible a través de procesos lentos y poco efectivos.

Por otra parte entiende que la pieza legislativa pretende ser un mecanismo extraordinario, pero necesario en este momento para lograr el acceso y la disponibilidad de la asistencia tecnológica y cumplir con este compromiso. La creación del *task force* es una medida que permítela atención inmediata y la búsqueda de alternativas que eviten al continuo incumplimiento con las disposiciones con la Ley relativa. Entiende que no se puede continuar posponiendo el atender asuntos que son medulares para el bienestar de salud, educación y rehabilitación de la persona con impedimento.

Cabe destacar que, existe una gran cantidad de documentos y procesos por estudiar, lo que implica que según transcurre el tiempo más tarde se atenderá esta problemática. Por todo lo antes expuesto le solicitan a esta Asamblea Legislativa, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 480 de forma expedita.

La **Oficina del Departamento de Hacienda**, informa que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que está no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno,” o a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social entienden necesario que se le ordene al Departamento de Educación, Departamento de salud y a la Administración Vocacional revisar sus reglamentos porque reconocen la necesidad de adoptar medidas urgentes para atender las necesidades de las personas con impedimentos en el país en lo que respecta a equipos y servicios de asistencia tecnológica.

Las Comisiones suscribientes entienden que, mediante la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, mejor conocida como, Carta Derechos de las Personas con Impedimentos, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la inclusión de las personas con impedimentos como meta principal en la prestación de servicios de todas las agencias e instrumentalidades del País. Esta Ley impone al Estado el deber de ofrecer a las personas con impedimentos la promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para su participación de forma integral y libre de prejuicios y estigmas en todos los ámbitos de la vida.

Además queremos continuar fomentando lo que dice el artículo 5 de esta Ley que establece que: “Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualquier entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brinda equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica, participarán e implantarán métodos y mecanismos que faciliten el cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada”.

Las Comisiones señalan que la falta de agilidad y burocracia excesiva han afectado el rápido acceso de estos equipos y servicios tan importantes en los procesos de intervención temprana, educativos, de vida independiente y de rehabilitación. Se entiende que existen casos de personas que han esperado años por los equipos y que al llegar a sus manos, ya no atiende las necesidades del individuo. Ante este cuadro es necesario tomar acción. Al adoptar esta Resolución Conjunta se está reafirmando el compromiso de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la búsqueda de soluciones a los problemas que afrontan las personas con impedimentos al acceder la Asistencia Tecnológica.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 480, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las medidas, esfuerzos e investigaciones realizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo en el área este de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El este de Puerto Rico es una zona rica en recursos humanos y naturales. La gran variedad de ecosistemas existentes, unido a las excelentes condiciones y gran servicio que ofrecen los hoteles, paradores y hospederías de toda la región, hacen de este litoral uno sumamente atractivo para el desarrollo y fomento del turismo estatal e internacional.

Entendemos que este sector tan importante de nuestra economía no ha tenido el respaldo pleno de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al punto de que no existe, o por lo menos no se ha visto promoción alguna en sus campañas de publicidad, que ayuden a fomentar la visita del turista, tanto el interno como el externo, a ~~estos sectores~~ la zona este de la Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la ~~Comisión~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las medidas, esfuerzos e investigaciones realizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo en el área este de la Isla.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1108 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las medidas, esfuerzos e investigaciones realizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo en el área este de la Isla.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1111, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos, muchas veces son olvidadas por la sociedad; marginadas al no poder producir a la misma capacidad que otros. No obstante, la Constitución de Puerto Rico garantiza a los ciudadanos con impedimentos los mismos derechos que cualquier otra persona y de igual forma, garantiza una vida libre de discrimen y prejuicio por la condición que éstos padezcan.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) encuentra su base legal en la Ley de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos o la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre del 1985, según enmendada, que se redacta con el propósito de garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos para que alcancen una integración social efectiva y posibilitar que éstos hagan una aportación significativa a nuestra sociedad. Específicamente, busca satisfacer las necesidades que tengan personas con impedimentos en cuanto concierne a la educación, salud, empleo, derechos civiles, transportación y vivienda.

De igual forma, tiene como razón de ser el propulsar legislación para proteger a estos ciudadanos y medidas que ayuden a integrarlos de manera eficaz a la sociedad.

La función de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos consiste en orientar y asesorar sobre las diferentes opciones disponibles a ellos en cuanto concierne a programas, servicios y beneficios disponibles a ellos. También se responsabiliza por concienciar a este sector de la ciudadanía acerca de sus derechos y hacer valer éstos en el bienestar cotidiano. Además, es, además mediador mediante entre agencias gubernamentales y tutores de personas con impedimentos o los mismos individuos. Esta institución, también, sirve para propulsar programas de integración social de personas con impedimentos a sus respectivas comunidades y para que se atiendan las necesidades que éstas enfrentan en el día a día.

Estos ciudadanos a pesar de tener los mismos derechos que tiene cualquier otra persona, en muchas ocasiones son marginados y olvidados por la sociedad; echados a un lado ante la cruel realidad de nuestra sociedad que rápidamente dispone de cualquier persona que no satisfaga el estereotipo de lo que es ser ciudadano. Este grupo marginado de seres humanos es uno de los más indefensos ante una la sociedad que cada vez le parece importar menos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.

Sección 2. - ~~La comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3-4.~~ - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1111 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 8

Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; ~~crear el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación;~~ para enmendar los artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento

y Trabajo”; ~~enmendar el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada;~~ derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, ~~la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”~~ y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

CAPITULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. – Título.

Este Plan se conocerá como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta y de otras reorganizaciones permitirá la reducción en la contribución económica que hace el ciudadano.

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de: “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Con la aprobación de este Plan, se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

La burocratización del sistema correccional y la duplicidad en las funciones administrativas han conllevado a un aumento en los costos de los servicios que se ofrecen a la clientela. Mediante el presente Plan de Reorganización se pretende reorganizar al actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, reduciendo su burocracia, a la vez que se delegan aquellos poderes necesarios para facilitar la toma de decisiones. Esta nueva visión redundará en la optimización y redistribución de los recursos, garantizando los estándares de calidad, tiempo y efectividad. La nueva estructura establece líneas de mando claras que permitirán la implementación de una política pública efectiva,

procesos claramente delimitados y accesibilidad a nuevos y mejores programas y sistemas.

~~En esta nueva estructura se ha redefinido las funciones de la Administración de Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra, en todo lo relacionado a la otorgación o revocación del privilegio a un miembro de la población correccional de integrarse a la libre comunidad bajo ciertas condiciones. La nueva estructura rompe con la dualidad de procesos en la consideración, modificación, supervisión y revocación de estas gracias legislativas, permitiendo con mayor eficacia que cualquier miembro de la población correccional que cumpla con los requisitos de elegibilidad, criterios y condiciones de los programas existentes se les conceda el beneficio.~~

~~La redefinición de estas funciones tiene como consecuencia la creación de una nueva entidad que se llamará el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación. Este Panel conservará la independencia y discreción de su predecesor, con funciones claramente definidas en cuanto a la otorgación y/o revocación del privilegio de participar de todo programa de desvío que establezca el Departamento, así como del privilegio de la libertad bajo palabra.~~

Según los preceptos promulgados en el presente Plan, la redistribución de recursos velará por la efectividad de los servicios a los menores transgresores y los adultos, miembros de la población correccional, cónsona con las estipulaciones federales provenientes de años de litigio. Se fortalecerá el mandato de eliminar la desigualdad económica en la obtención de la libertad provisional mediante la obligación de designar los recursos necesarios en cada una de las regiones judiciales de Puerto Rico. De igual forma, se ha garantizado los derechos y protecciones a las víctimas de delito a recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados del Departamento.

Como resultado, tendremos un Departamento enfocado en la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Artículo 3. – Definiciones.

Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Acto de indisciplina o mala conducta: Incurrir en acciones establecidas como prohibidas por ley o en contra de las reglas o reglamentos establecidos por el Secretario, que atentan contra la seguridad y buen funcionamiento de la institución.
- (b) Adulto: Toda persona que ha cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- (c) CEAT: Corporación de Empresas y Adiestramiento al Trabajo.
- (d) Cliente o Clientela: Toda persona detenida, sentenciada o convicta en virtud de un dictamen o resolución del Tribunal e ingresado en una Institución Correccional o Centro de Tratamiento Residencial. Incluye a todo menor detenido en virtud de una Orden del Tribunal e ingresado a una institución, Centro de Detención o Centro de Tratamiento Social. Asimismo, incluirá toda persona que reciba servicios o que este disfrutando de privilegios en Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.
- (e) Código Penal de Puerto Rico de 2004: Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.
- (f) Código Penal derogado: Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- (g) Comité: Comité de Derechos de las Víctimas de Delito.
- (h) Cuerpo de Oficiales: Cuerpo de Oficiales Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.

- (i) Departamento: Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.
- (j) Institución Correccional: Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional.
- (k) Instituciones Juveniles: Aquellos Centros de Detención donde se refieren a menores en carácter de detención y aprensión mientras está pendiente la adjudicación de su caso en el Tribunal. También, incluye los Centros de Tratamiento Social donde se ubican los menores para recibir servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia luego de la disposición del Tribunal.
- (l) Liberado: miembro de la población correccional que ha sido puesto en libertad habiéndole sido otorgado el privilegio de la libertad bajo palabra.
- (m) Libertad bajo custodia de tercero: Libertad provisional condicionada cuando un tercero se compromete con el tribunal a supervisar a un imputado en el cumplimiento de ciertas condiciones y el tercero además, se compromete a informarle al tribunal el incumplimiento con cualquiera de esas condiciones. El tercero aceptará sus obligaciones personalmente ante el tribunal y de igual manera aceptará el imputado la supervisión del tercero.
- (n) Libertad bajo fianza diferida: Libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer ante el Tribunal, y éste le fija una fianza monetaria, pero le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal sin la prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional. Disponiéndose, que de determinarse que el imputado incumplió con cualquiera de dichas condiciones, se le requerirá el pago de la fianza y de no prestarla se le encarcelará inmediatamente, sin menoscabo de lo que dispongan las Reglas de Procedimiento Criminal o la Reglas Especiales de Procedimientos de menores.
- ~~(o) Libertad bajo palabra: Privilegio concedido al miembro de la población correccional para que cumpla su sentencia en la libre comunidad, luego de este haber advenido al mínimo de su sentencia y cumplido con los criterios y condiciones establecidos mediante este Plan.~~
- ~~(p)~~(o) Libertad bajo reconocimiento propio: Libertad provisional de un imputado después de comparecer ante un tribunal, cuando se le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal bajo su promesa escrita de comparecer al tribunal cada vez que sea citado y de acatar las órdenes y mandatos judiciales, incluyendo las condiciones impuestas por el tribunal durante su libertad provisional.
- ~~(q)~~ (p) Libertad condicional: Libertad provisional de un imputado de delito después de comparecer ante un tribunal, cuando el tribunal le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal con o sin la prestación de una fianza, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional.
- ~~(r)~~ (q) Libertad provisional: Libertad de un imputado de delito después de comparecer ante un tribunal, decretada por autoridad judicial, durante el transcurso de una acción penal. La libertad provisional podrá obtenerse por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, la libertad bajo propio reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo condiciones no monetarias o bajo fianza diferida.

- (s) (r) Menor: Persona que no ha cumplido la edad de dieciochos (18) años de edad o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa edad.
- (t) (s) Miembro de la población correccional: Persona adulta sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.
- ~~(u) Miembros Asociados: Miembros del Panel Adjudicativo de Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.~~
- ~~(v) Panel: Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.~~
- (w)(t) Población correccional: Toda persona que se encuentra bajo la custodia del Departamento y que haya sido convicto y sentenciado como adulto.
- ~~(x)~~ (u) Programa: Programa de Servicios con Antelación al Juicio.
- (y) (v) Programa de Desvío: Programa establecido para que las personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional, sujeto a los criterios y condiciones establecidos mediante reglamentación.
- (z) (w) Programa de Tratamiento: Programa individualizado y/o especializado establecido por el Secretario, dentro de las instituciones correccionales o las instituciones correccionales especializadas para satisfacer las necesidades de la clientela con miras a lograr su rehabilitación.
- ~~(aa)~~ (x) Secretario: Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- ~~(bb)~~ (y) Sumariado: Toda persona que, en espera de la celebración de una vista o juicio, es puesta bajo la custodia provisional del Departamento, en virtud de orden o determinación judicial.
- ~~(cc)~~ (z) Transgresor: ~~Menor~~ Persona a quien se le ha declarado incurso en la comisión de una falta.
- ~~(dd)~~ (aa) Víctima del delito: Cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América; o el tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 4. – Creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo en la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia del país.

Artículo 5. – Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) clasificación adecuada y revisión continua de la clientela, conforme a los ajustes y cambios de ésta;

- b) integrar y dar participación activa a la clientela, sus familiares, el personal correccional y las víctimas del delito en el diseño, implantación y evaluación periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de rehabilitación;
- c) estructurar la política pública correccional de acuerdo con este Plan y establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional;
- d) incorporar y ampliar los programas de salud correccional y salud mental para hacerlos disponibles a toda la clientela;
- e) establecer y evaluar periódicamente la efectividad y alcance de los distintos modelos para la rehabilitación;
- f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes aplicables;
- g) adquirir la custodia legal de todo menor, transgresor, sumariado o sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente y mantener las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles;
- h) perseguir diligentemente a todo menor en detención o bajo la custodia del Departamento que se evadiera, incumpliera con alguna de las condiciones de custodia en comunidad, salida provisional o de cualquier otra forma en que incumpliera con alguna otra condición que le fuere impuesta. Además, arrestarlos, previa orden del tribunal, a cualquier hora y lugar utilizando los medios autorizados a los oficiales del orden público para realizar un arresto;
- i) identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y para establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles a su cargo;
- j) planificar, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de los menores bajo su custodia y la modificación de la conducta antisocial, propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos;
- k) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la población correccional, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes; y
- l) evaluar la efectividad del uso de los recursos fiscales asignados para lograr el cumplimiento de los propósitos del presente Plan.

Artículo 6. – Nombramiento del Secretario.

El Secretario del Departamento será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo. El Secretario responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. El Secretario deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental. No podrá ser nombrado Secretario aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo.

El Secretario devengará el sueldo anual que le sea fijado por ley a los demás Secretarios del Gabinete Ejecutivo.

Artículo 7. –Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) ejercer las funciones, facultades y deberes que el Gobernador le delegue, y proveerle asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como sobre el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión;
- b) dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos, divisiones y oficinas que componen el Departamento;
- c) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- d) realizar todas las transacciones de personal necesarias con arreglo a lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para llevar a cabo los propósitos de este Plan;
- e) diseñar y operar un sistema diversificado de instituciones, programas y servicios que viabilice la implementación de un tratamiento individualizado y adecuado para los transgresores y los miembros de la población correccional;
- f) incorporar al proceso de rehabilitación diversas oportunidades para el adiestramiento y educación de los miembros de la clientela que faciliten el reingreso y permanencia en la libre comunidad;
- g) establecer programas para prestar a la población correccional servicios médico-asistenciales y hospitalarios adecuados, dirigidos a la prevención de enfermedades y el diagnóstico y pronto tratamiento del paciente;
- h) colaborar con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la administración de la justicia en el desarrollo de programas que eliminen la reclusión sumaria innecesaria y protejan al público contra la violación de las condiciones;
- i) establecer y operar tiendas en las instituciones correccionales e instituciones juveniles para facilitar la venta de productos y artículos a la clientela y a los empleados en períodos de emergencia. La operación de estas tiendas se hará con sujeción a la reglamentación que se adopte para regir el expendio de artículos y productos;
- j) desarrollar y brindar a su clientela un programa no dogmático sobre educación en valores, democracia, derechos humanos y deberes ciudadanos;
- k) nombrar los comités que sean necesarios para promover la más amplia participación ciudadana en los programas del Departamento;
- l) adquirir, arrendar, vender, permutar o en cualquier forma disponer de los bienes necesarios para realizar los fines de este Plan, con sujeción a las leyes o reglamentos aplicables;
- m) aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones particulares y administrarlos conforme a los términos de la donación y de la ley;
- n) solicitar y obtener ayuda o asistencia monetaria, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos

- de este Plan, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable;
- o) obtener servicios mediante contrato de personal técnico, profesional o altamente especializado o de cualquier índole, que sea necesario para los programas del Departamento, incluyendo personal de otros departamentos o agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas, de los municipios y del propio Departamento, fuera de su jornada regular de trabajo, previa autorización de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio;
 - p) representar al Departamento en los actos y actividades que lo requieran;
 - q) promover, auspiciar y participar en conferencias, seminarios, grupos de estudios, centros de investigación y toda clase de actividades educativas o de otra índole, y establecer sistemas de intercambio de información con:
 - 1) otros componentes del sistema de justicia criminal;
 - 2) organismos gubernamentales;
 - 3) instituciones educativas, cívicas, profesionales, industriales o de cualquier otra naturaleza, para propiciar enfoques adecuados a los problemas psicosociales del país.
 - r) preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mantener un presupuesto balanceado y administrar los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se le encomiende administrar;
 - s) establecer un programa de desarrollo educacional y adiestramientos para los empleados y funcionarios;
 - t) establecer mediante reglamentación la aportación que hagan los miembros de la población correccional y la forma en que se utilizarán los mismos, ya sea por su participación en los programas de desvíos o de dinero en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en la CEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento;
 - u) adoptar un sistema de compra y suministros necesarios para una operación eficiente y económica;
 - v) recibir ingresos por el uso de las instituciones y facilidades que administre y opere, así como por la venta o distribución de los propios bienes, proyectos que promueva o auspicie y por la prestación de servicios, así como gestionar el cobro y recobro de aquellas cantidades que le correspondan de acuerdo a los términos de los contratos que suscriba o bajo cualquier ley federal o del Gobierno de Puerto Rico;
 - w) establecer los mecanismos para recopilar y mantener información y datos sobre incidencia de la criminalidad en sus diversas modalidades; términos de sentencias impuestas y períodos cumplidos; casos en libertad bajo palabra; información sobre el desarrollo y resultado del tratamiento; reincidencia; y cualquier otro aspecto del sistema correccional o de la justicia criminal que sea útil dentro del marco de las investigaciones criminológicas, para formular directrices efectivas tanto para el tratamiento correccional, como para la política pública de todo el sistema de justicia criminal;

- x) desarrollar métodos de rehabilitación en las comunidades, los cuales podrán incluir entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública;
- y) administrar los servicios que requieren los miembros de la población correccional en los programas de supervisión electrónica, restricción terapéutica, restricción domiciliaria o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión del Departamento, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso;
- z) hacer las evaluaciones, investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta del miembro de la población correccional y los transgresores; emitir opiniones sobre la imposición de fianzas y mantener una coordinación efectiva con el Panel o el Tribunal;
- aa) adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, la disciplina interna y la conducta de funcionarios, empleados y de la clientela, así como los programas y servicios;
- bb) adoptar, en consulta con el Instituto de Ciencias Forenses, la reglamentación necesaria con el propósito de establecer el procedimiento de pruebas para detección de sustancias controladas a todos los liberados;
- cc) solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público municipal, estatal o federal, para que asistan en el cumplimiento de las disposiciones de este Plan;
- dd) otorgar y formalizar contratos y demás instrumentos necesarios con los municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o con personas y empresas privadas.

Esta facultad incluirá la contratación de servicios para el desarrollo y administración de programas y facilidades, mantenimiento, custodia, y cualquier tipo de servicios necesarios para cumplir con los propósitos de este Plan. El Departamento establecerá los criterios y requisitos de organización y operación de facilidades físicas, personal administrativo y de custodia y otros, para regir los servicios que ofrecerán las entidades no gubernamentales contratadas y las normas que estas instituciones y/o compañías deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y/o ser designada como instituciones privadas de custodia;
- ee) adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier equipo, materiales, propiedad mueble o inmueble, que sean necesarios para su funcionamiento y establecer un sistema ágil y eficiente de mantenimiento preventivo, conservación y mejoras de las instituciones, facilidades, equipo, materiales, propiedades y bienes que posea, administre u opere;
- ff) supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que les fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier incumplimiento de dichas condiciones;

- gg) arrestar a cualquier persona bajo su supervisión que incumpla con cualesquiera de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas, en cuyo caso deberá llevar a la persona arrestada ante la presencia de un magistrado quien hará las determinaciones correspondientes, según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal;
- hh) supervisar el cumplimiento de las condiciones y cláusulas de los contratos de los participantes de programas de desvío, pase especial y cualquier otro establecido por el Departamento;
- ii) emitir cartas de referencias para propósitos de la búsqueda de empleo, en los casos meritorios, de los miembros de la población correccional que hayan demostrado un buen ajuste institucional, que cumplieron su sentencia o estén próximos a cumplirla, y que no representen un peligro para la comunidad. El Departamento establecerá, mediante reglamento, el procedimiento para solicitar dicha carta;
- jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación, según establecida en el Código Penal de Puerto Rico de 2004;
- kk) desarrollar en coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) y la Policía de Puerto Rico, la implantación del Programa de Alerta Ciudadana sobre Fuga o Evasión de Miembros de la Población Correccional Peligrosos, además de promover su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y televisión locales. A esos efectos, redactará un reglamento que atienda específicamente lo dispuesto en este inciso, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
 - 1) criterios que definan si, en efecto ha ocurrido una fuga o evasión;
 - 2) que se trata de un miembro de la población correccional peligroso. El Departamento establecerá, mediante reglamento, lo que se considera como un prisionero peligroso para activar la alerta; y
 - 3) criterios que ayuden a la descripción del prófugo, tales como género, peso, estatura, edad, entre otros;
- ll) expedir citación requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos o información para llevar a cabo los propósitos de este plan. Podrá además, por sí o mediante los investigadores del Departamento debidamente autorizados, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

Si una citación expedida por el Secretario no fuese debidamente cumplida, el Secretario podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento, so pena de desacato, de dicha citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente por el Secretario;
- mm) llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten al sistema correccional. A tales fines, el Secretario podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables;

- nn) asignar, delegar y conferir responsabilidades y facultades al personal del Departamento a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos, excepto las facultades de nombramiento, adoptar reglamentos y formular la política normativa del Departamento; y
- oo) adoptar un sello oficial del Departamento, del cual se tomará conocimiento judicial; y
- pp) otorgar incentivos a los miembros de la población correccional y/o a sus familiares que participen de programas de rehabilitación que le permitan recibir una educación o adiestramiento vocacional, así como estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales, conforme a los criterios establecidos mediante reglamentación.

Artículo 8. – Negativa a suplir información solicitada.

Cualquier funcionario o empleado que rehúse, sin justificación razonable, suplir al Secretario la información que se le solicite y que sea necesaria para la función del Departamento, excepto información que de acuerdo a la ley sea confidencial, incurrirá en delito menos grave.

**CAPITULO III
DERECHOS DE LA CLIENTELA**

Artículo 9. — Derechos de la clientela.

El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los siguientes derechos:

- a) recibir un trato digno y humanitario;
- b) prohibición de maltrato y castigo corporal;
- c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales, mantener los vínculos familiares y presentar sus querrelas a los funcionarios que deban recibirlas;
- d) mantener a aquellos los miembros de la población correccional de género femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino;
- e) participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales;
- f) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, excepto cuando la reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los mismos; y
- g) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

Artículo 10. – Evaluaciones.

La población correccional será sometida a evaluaciones periódicas con el propósito de conocer y analizar su situación social, física, emocional y mental, historial delictivo e identificar sus capacidades, intereses, motivaciones, controles y limitaciones, a los fines de clasificarlos y determinar el plan de acción a tomar en cada caso, en armonía con los principios de tratamiento individualizado y seguridad pública enmarcados en los propósitos de este Plan.

El Departamento será responsable de evaluar a todo menor que sea puesto bajo su custodia con el propósito de clasificarlos para determinar su nivel de seguridad y ubicación en la institución correspondiente. Determinará el nivel de seguridad de un menor utilizando un instrumento de clasificación por riesgo y los resultados de las evaluaciones realizadas por el equipo multidisciplinario, que será compuesto por profesionales tales como: trabajadores sociales, psicólogos, médicos y otros. Se preparará un plan de servicios sugeridos en cada caso, en armonía con los principios de tratamiento individualizados y seguridad pública, cónsonos con éste Plan y cualquier ley que sea aplicable.

Se explicará a cada cliente el propósito y los resultados de las evaluaciones practicadas, a excepción de aquella información que se haya determinado mediante reglamentación que sea de carácter confidencial.

Las evaluaciones periódicas a los miembros de la población correccional y transgresores se realizarán de la manera que a continuación se señala:

- a) los miembros de la población correccional de custodia mínima y mediana recibirán su revisión cada doce (12) meses;
- b) los miembros de la población correccional de custodia máxima recibirán su revisión cada seis (6) meses, una vez hayan cumplido su primer año de sentencia bajo la clasificación de custodia máxima; y
- c) los transgresores recibirán su revisión cada tres (3) meses.

Además, el Departamento establecerá un sistema de reclasificación del nivel de seguridad para cada menor bajo su custodia a fin de reevaluar su ubicación institucional por: modificación por ajuste y progreso positivo de su conducta, por resultar incurso en la comisión de nuevas faltas, por patrón de conducta maladaptativa o por problemas de seguridad en la comunidad.

CAPITULO IV MODIFICACIONES A LA SENTENCIA

Artículo 11. — Sistema de rebaja de términos de sentencias.

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, antes de la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Plan o que se encuentre reclusa en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

- a) por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en cada mes;
o
- b) por una sentencia de quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural. Si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien sea al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos (2) días por cada cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Se excluye de las bonificaciones que establece este Artículo toda condena que apareje pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, toda condena que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, conforme establecen los incisos (b) y (c) del Artículo 62 del Código Penal derogado, la condena impuesta en defecto del pago de una multa y aquella que deba cumplirse en años naturales. También se excluye de los abonos dispuestos en este Artículo a toda persona sentenciada a una pena de reclusión bajo el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

Disponiéndose además, que todo miembro de la población correccional sentenciado a una pena de noventa y nueve (99) años antes del día 20 de julio de 1989, incluyendo aquel miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado como lo estipula el inciso (b) de este Artículo, en el cómputo máximo y mínimo de su sentencia.

Artículo 12. — Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.

A toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión por hechos cometidos con anterioridad a o bajo la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, en adición a las bonificaciones autorizadas en el Artículo anterior, el Secretario podrá conceder bonificaciones a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el miembro de la población correccional esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los miembros de la población correccional fuere de labores agropecuarias, el Secretario deberá conceder bonificaciones mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al primer año.

Las bonificaciones antes mencionadas podrán efectuarse durante el tiempo en que cualquier persona acusada de cometer cualquier delito hubiere permanecido privada de su libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las bonificaciones dispuestas podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales, según disponga el Secretario mediante reglamentación a esos efectos.

Disponiéndose, que todo miembro de la población correccional sentenciado a la pena de noventa y nueve (99) años antes del 20 de julio de 1989, incluyendo aquel miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado a tenor con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 13. — Rebaja o cancelación al beneficio de bonificación.

El comportamiento del miembro de la población correccional constitutivo de buena conducta, dará lugar a la concesión y disfrute de bonificaciones, conforme al Artículo 11 de este Plan. Todo acto de indisciplina de carácter recurrente, constante y reincidente será castigado con la rebaja o la cancelación de las bonificaciones por buena conducta. A tales efectos, el Secretario adoptará un reglamento para la concesión, disfrute, rebaja y cancelación de las bonificaciones provistas, en el cual determinará, entre otros, lo siguiente:

- a) aquellos actos cometidos por el miembro de la población correccional que constituyan actos de indisciplina, clasificándolos por la seriedad y gravedad de los actos y la sanción que éstos conllevan, las cuales incluirán amonestación, rebaja o cancelación parcial o total de las bonificaciones;
- b) el sistema de evaluación de la conducta de los miembros de la población correccional que de lugar a la concesión, disfrute, suspensión, rebaja y cancelación de las bonificaciones;
- c) las sanciones que se impondrán por la desobediencia y reiterada inobservancia de la reglamentación establecida; y
- d) explicará el proceso disciplinario y proceso de revocación de privilegio, a tenor con las garantías del debido proceso de ley, además de orientar a los miembros de la población correccional sobre los alcances del sistema de bonificación y la pérdida de las bonificaciones.

Artículo 14. – Convergencia de Sentencias.

El Departamento concederá las bonificaciones establecidas en los precedentes Artículos 12 y 13 a toda persona que resultare convicta por delito cometido y sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico y que mediere por parte de un Tribunal competente la imposición de una sentencia a cumplirse concurrentemente con cualquier otra sentencia que la persona estuviera cumpliendo en otra jurisdicción judicial, sea estatal o federal.

Esta norma no será aplicable a los convictos que han sido expresamente excluidos de los referidos artículos 12 y 13.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el Secretario del Departamento establecerá, no más tarde de sesenta (60) días después de la aprobación de este Plan y mediante reglamentación al respecto, los procesos, récords y criterios necesarios para la otorgación de estas bonificaciones.

CAPITULO V**~~PANEL ADJUDICATIVO PARA LA REHABILITACIÓN~~
PROGRAMAS DE DESVÍO****~~Artículo 15. — Creación del Panel Adjudicativo para la Rehabilitación.~~**

~~Se crea el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, adserito al Departamento, el cual tendrá naturaleza cuasi judicial y estará facultado a otorgar y revocar el beneficio a un miembro de la población correccional de participar en los programas de desvíos o libertad bajo palabra como medio de rehabilitación, a los fines de mejorar la administración de la justicia y lograr la integración del miembro de la población correccional a la libre comunidad. El Panel contará con total autonomía en sus funciones adjudicativas y revocativas de los privilegios bajo su jurisdicción.~~

Artículo 16. ~~Nombramientos y sueldo del Presidente y Miembros Asociados del Panel.~~

~~El Panel estará compuesto por un (1) Presidente y seis (6) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, todos con el consejo y consentimiento del Senado y se desempeñarán en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo, excepto en casos de vacantes por remoción. Los miembros del Panel seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.~~

~~Los miembros del Panel deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento. El Presidente y por lo menos tres (3) de los seis (6) miembros deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y haberla ejercido por un período mínimo de cinco (5) años al momento de su nombramiento.~~

~~Dos (2) de los Miembros Asociados que formarán parte del Panel tendrán nombramientos iniciales que vencerán el 31 de marzo de 2012 y el 31 de marzo de 2013, respectivamente. Los miembros que a la fecha de la aprobación de este Plan ocupen cargos en la Junta de Libertad Bajo Palabra, permanecerán en los mismos como miembros de este nuevo Panel hasta que finalicen sus términos. Al vencimiento del término del actual Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra se nombrará un nuevo Presidente, cuyo término inicial vencerá el 31 de marzo de 2016. El miembro de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuyo nombramiento vence en el 2010 será sustituido por un nuevo miembro por un término que vencerá el 31 de marzo de 2015. Los dos (2) miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuyos nombramientos vencen en el 2012 serán sustituidos por nuevos miembros por términos que vencerán el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, respectivamente. El miembro de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuyo nombramiento vence en el 2015 será sustituido por un nuevo miembro por un término que vencerá el 31 de marzo de 2018. Los nombramientos subsiguientes del Presidente y de los Miembros Asociados serán por términos que vencerán el 31 de marzo del séptimo año del vencimiento del término anterior. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término de un miembro del Panel se hará por el resto de dicho término.~~

~~El Presidente del Panel devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal Superior y los Miembros Asociados devengarán un sueldo anual equivalente al de un Juez Municipal. El Vicepresidente devengará un sueldo anual equivalente a \$6,000 más que el sueldo anual de un Juez Municipal. Los siete (7) miembros del Panel tendrán derecho a aquellos beneficios que se les reconocen a los demás funcionarios en la Rama Ejecutiva. Estos dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos.~~

Artículo 17. ~~Funcionamiento del Panel.~~

~~El Panel funcionará en tres (3) paneles compuestos de la siguiente manera: dos (2) miembros asociados, de los cuales uno deberá ser abogado y el Presidente, quien será el tercer miembro en todos los paneles. Si por razón de ausencia de alguno de sus miembros no puede constituirse alguno de los paneles, las determinaciones podrán tomarse en pleno. Los paneles adjudicarán asuntos independientemente uno del otro y sus acuerdos o determinaciones serán adoptados por unanimidad. De no haber unanimidad, los asuntos atendidos por los paneles deberán ser considerados por el Panel en pleno. Los acuerdos del Panel en pleno serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes. Al momento de constituirse el Panel en pleno deberá estar presente, adicional al Presidente, por lo menos uno de los tres (3) abogados que forman parte del Panel.~~

~~El Presidente, a su discreción o a petición de cualquiera de los miembros que componen un panel, podrá remover cualquier asunto de un panel individual para discutirlo ante el Panel en pleno.~~

Artículo 18. Remoción de los miembros del Panel.

El Gobernador podrá remover a cualquier miembro del Panel por incapacidad, ineficiencia, negligencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la formulación y notificación de cargos, por escrito, y oportunidad de defenderse, por sí o por medio de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querellado y la evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos serán sometidas al Gobernador para acción definitiva.

Artículo 19. Facultades y Deberes de los Miembros del Panel.

El Panel, incluyendo al Presidente tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) asesorar al Gobernador, a petición de éste o a iniciativa propia, en cuanto a la concesión de cualquier forma de clemencia ejecutiva. En los casos en que el Gobernador conceda la clemencia ejecutiva sujeta a condiciones, éste podrá delegar en el Departamento la supervisión de las personas a quienes se les haya concedido la clemencia ejecutiva condicional. La otorgación de la clemencia ejecutiva tendrá el efecto de dejar bajo la custodia legal del Gobernador, a aquellas personas a las que se les haya concedido. El Gobernador podrá, a recomendación del Panel o a iniciativa propia, cancelar la orden concediendo clemencia ejecutiva condicional y ordenar que la persona de que se trate sea ingresada a cumplir el resto de la sentencia que faltare por extinguir en la institución que designe el Secretario. Nada de lo aquí dispuesto menoscabará la facultad del Gobernador para ejercer la clemencia ejecutiva que le conceden la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes de Puerto Rico;
- b) registrar el nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores creado mediante la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados;
- c) restituir a las personas en libertad bajo palabra aquellos derechos que a su juicio sean necesarios para el logro de su rehabilitación;
- d) adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implementar sus funciones cuasi-judiciales, a excepción de aquellos relacionados a las funciones administrativas, los cuales serán establecidos por el Secretario, velando que se le provea al Panel los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación diaria;
- e) podrán celebrar vistas sobre concesión de libertad bajo palabra y de revocación de éstas;
- f) adjudicar y revocar la libertad bajo palabra;
- g) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la población correccional que solicite el privilegio de la libertad bajo palabra, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes;
- y
- h) rendir anualmente un informe sobre sus actividades al Secretario.

Artículo 20. ~~Facultades y Deberes del Presidente del Panel.~~

~~El Presidente del Panel tendrá las siguientes facultades y deberes:~~

- ~~a) dirigir y supervisar las operaciones del Panel y del personal que labora para el mismo;~~
- ~~b) convocar las reuniones con los Miembros Asociados que sean requeridas para atender los casos y los asuntos que estén ante su consideración;~~
- ~~c) presidir las reuniones o sesiones del Panel;~~
- ~~d) asignarle labores y funciones al personal que labora para el Panel;~~
- ~~e) adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implantar las funciones operacionales del Panel;~~
- ~~f) seleccionar el personal que habrá de laborar para el Panel, los cuales deberán ser nombrados a través del Departamento;~~
- ~~g) solicitar al Secretario el destaque o la autorización para el reclutamiento de oficiales examinadores adicionales, según sea necesario, para recibir prueba sobre cualquier caso o asunto pendiente de determinación por parte del propio Panel;~~
- ~~h) someter al Departamento las solicitudes de ascenso, traslado, remoción medidas disciplinarias, cesantías o la adopción de cualquier medida disciplinaria o administrativa que sea necesaria con relación al personal que presta funciones al Panel; y~~
- ~~i) asignar a los Miembros Asociados tareas y funciones adjudicativas.~~

Artículo 21 15. — Derechos de las Víctimas.

En los procedimientos correspondientes a la consideración de la concesión, ~~modificación,~~ ~~reconsideración,~~ ~~seguimiento e investigación~~ del privilegio a libertad bajo palabra, así como a de participar en uno de los programas de desvío, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona reclusa, los siguientes derechos:

- a) ser notificado cuando el miembro de la población correccional está siendo evaluado para ser considerado en uno o varios programas de desvío, ~~o la modificación,~~ ~~reconsideración,~~ ~~seguimiento e investigación del privilegio a libertad bajo palabra;~~
- b) recibir un trato digno, compasivo y respetuoso por parte de todos los miembros del Comité ~~o los miembros del Panel~~, así como de los empleados de programas y servicios, según corresponda;
- c) comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito, a su discreción, para presentar ante el Comité ~~o al Panel~~, ~~según corresponda~~, su opinión sobre:
 - 1) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o
 - 2) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia;
- d) estar presente como observador en la vista;
- e) mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o miembro de la población correccional;
- f) tener acceso a la totalidad de la información contenida en cualquier expediente o forma de documentación sobre el liberado o persona reclusa, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la administración de la justicia en

casos criminales, cuando sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, con exclusión de aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas.

Tener acceso incluye proveerle a la víctima copias certificadas de toda documentación solicitada, de conformidad con las normas establecidas por la agencia en lo que respecta al cobro por reproducción. Será responsabilidad del Departamento mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información de carácter confidencial únicamente y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de libertad bajo palabra, o de los programas de desvío, dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables;

- g) estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho;
- h) exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección residencial y de negocios, así como los números telefónicos, cuando las circunstancias particulares del caso y la seguridad personal de la víctima y de sus familiares lo ameriten. Al igual que cualquier documento, papel y/o fotografía que contenga esta información y que se encuentre bajo custodia del Departamento y de sus empleados, exceptuando aquellos casos conforme lo dispone la Ley Núm. 22 de 22 de Abril de 1988, según enmendada;
- i) ser notificado del resultado de la vista cuando el responsable del delito vaya a ubicarse en un programa de desvío previo a su salida o traslado a la libre comunidad; ~~o la modificación, reconsideración, seguimiento e investigación del privilegio a libertad bajo palabra;~~
- j) acudir en un proceso de revisión administrativa ante el ~~Panel en pleno~~ Secretario sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el ~~Panel correspondiente~~ Comité, según se disponga mediante reglamento;
- k) acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el ~~Panel~~ Secretario; y
- l) recibir el pago de la pena especial impuesta al miembro de la población correccional, adicional a la sentencia que impone el Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.

~~Artículo 22.— Autoridad del Panel para otorgar la libertad bajo palabra.~~

~~La libertad bajo palabra será concedida para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan al Panel creer con razonable certeza que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del miembro de la población correccional. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra, el Panel tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada miembro de la población correccional, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter el Departamento.~~

El Panel, en el pleno desempeño de sus funciones, tendrá la autoridad para:

- a) ~~decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 100 del 4 de junio de 1980, según enmendada, que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 100 del 4 de junio de 1980, según enmendada, cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004 y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta;~~
- b) ~~decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004. La libertad bajo palabra se podrá otorgar como sigue:~~
 - 1) ~~si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o se ha determinado reincidencia habitual, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto;~~
 - 2) ~~si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el ochenta por ciento (80%) del término de reclusión impuesto;~~
 - 3) ~~si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el sesenta por ciento (60%) del término de reclusión impuesto; y~~
 - 4) ~~si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto;~~
- c) ~~imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite, en cualquier caso en que el Panel ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra. El Panel impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede este Plan.~~

~~No será impedimento para que el Panel ejercite su jurisdicción, o razón para posponer la determinación de si procede o no decretar la libertad bajo palabra del miembro de la población correccional, el hecho de que éste haya incoado cualquier recurso legal disponible para cuestionar su reclusión, o que dicho recurso se encuentre pendiente ante cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos al momento en que el Panel adquiera jurisdicción sobre dicho miembro de la población correccional.~~

Artículo 23. — Solicitud de privilegio de libertad bajo palabra.

~~Una persona recluida en una institución carcelaria en Puerto Rico o en cualquier programa de desvío que cumpla con los requisitos establecidos por el Panel mediante reglamento o en este~~

~~Capítulo, que muestre un alto grado de rehabilitación y que no represente un riesgo a la sociedad, podrá solicitar formalmente el privilegio de libertad bajo palabra. La solicitud conllevará el consentimiento de la persona recluida, para que el Panel pueda revisar y obtener copia de todos los expedientes del solicitante que estén en poder del Departamento, a fin de que pueda ser considerada para la concesión de los privilegios contemplados en este Plan.~~

~~Artículo 24. Criterios y condiciones para otorgar la libertad bajo palabra.~~

~~El Panel tomará en consideración los siguientes criterios para determinar la concesión del privilegio de libertad bajo palabra a una persona recluida en una institución correccional en Puerto Rico:~~

- ~~a) — la naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia;~~
- ~~b) — las veces que el miembro de la población correccional haya sido convicto y sentenciado;~~
- ~~c) — una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el miembro de la población correccional;~~
- ~~d) — la totalidad del expediente penal, social, historial de ajuste institucional y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental sobre el miembro de la población correccional preparado por el Departamento;~~
- ~~e) — la edad del miembro de la población correccional;~~
- ~~f) — la opinión de la víctima;~~
- ~~g) — planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del miembro de la población correccional;~~
- ~~h) — lugar en el que piensa residir el miembro de la población correccional y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra;~~
- ~~i) — que la persona haya consentido someterse a un programa regular para la detección de sustancias controladas, como condición para conceder la libertad bajo palabra, mediante pruebas confiables que permitan su orientación, tratamiento y rehabilitación; y~~
- ~~j) — cualquier otra consideración meritoria que el Panel haya dispuesto mediante reglamento.~~

~~El Panel tendrá la discreción para considerar los mencionados criterios según estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.~~

~~Artículo 25. Celebración de vista para consideración de solicitud de privilegio de libertad bajo palabra y determinación sobre el mismo.~~

~~El Panel será responsable de realizar una vista para considerar el interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de la libertad bajo palabra. Para ello, el Panel deberá notificar por escrito a la víctima del delito el interés del miembro de la población penal y del derecho de la misma a ser escuchada durante la vista. Dicha notificación deberá ser emitida dentro de un término no menor de quince (15) días laborales con anticipación a la celebración de la vista.~~

~~Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:~~

- ~~a) — la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;~~
- ~~b) — la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio la libertad bajo palabra;~~
- ~~c) — la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el miembro de la población correccional;~~

- d) — una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
- b) — la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

En ausencia de respuesta de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o probada la incapacidad del Panel de localizarla, se continuará con la vista y los procedimientos correspondientes sin su participación.

El Panel realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar a la víctima para la debida notificación de la vista. De ser necesario, luego de agotar todos los recursos a su alcance, el Panel podrá publicar un aviso en un periódico de circulación general. Se mantendrá en el expediente del caso toda la evidencia de las gestiones realizadas para localizar a la víctima.

En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de participar de la vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por el Panel. Copia de dicha renuncia se mantendrá como parte del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la vista dispuesta por este Plan.

Con posterioridad a la vista, el Panel tomará una determinación sobre la otorgación al miembro de la población correccional del privilegio de libertad bajo palabra. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la determinación, el Panel notificará al miembro de la población correccional y al Secretario la decisión adoptada, las condiciones para otorgar la libertad bajo palabra, si alguna y en caso de denegatoria, las razones en las cuales haya basado su determinación.

Toda víctima del delito que haya solicitado durante la vista de consideración del privilegio de libertad bajo palabra ser informada sobre el resultado de la misma, será notificada mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo, de la determinación del Panel sobre la concesión o denegatoria al miembro de la población correccional del privilegio solicitado. En caso de que le haya sido otorgado el privilegio, se le notificará a la víctima la fecha en que el miembro de la población correccional se reintegrará a la libre comunidad.

Artículo 26. — Procedimientos relacionados con las vistas.

La vista de consideración, modificación, seguimiento e investigación o de revocación del programa de desvío o libertad bajo palabra será grabada y pública, pero el Panel podrá limitar el número de deponentes por razones de seguridad. No obstante, se podrá optar por mantener dicha vista cerrada al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberando o de la víctima, cuando éstos así lo soliciten. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, el Panel podrá disponer que las vistas de modificación, seguimiento e investigación o de revocación sean privadas, a fin de proteger una investigación criminal en proceso.

Artículo 27. — Autoridad del Panel para revocar la libertad bajo palabra.

En el uso de su discreción y tomando en cuenta la evaluación del Departamento, el Panel podrá revocar la libertad bajo palabra a cualquier liberado que por su conducta revele no estar aún preparado para beneficiarse plenamente del privilegio y el tratamiento que implica la libertad bajo palabra.

La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que el Panel emita su decisión final.

~~El Panel podrá ordenar el ingreso de una persona en libertad bajo palabra a cualquier institución médica para tratamiento, cuando tenga la razonable certeza de que su presencia en la comunidad atente contra la seguridad o bienestar de la propia persona o de la comunidad. El tiempo que la persona estuviere recluida en la institución médica le será acreditado a su sentencia como si estuviera disfrutando de libertad bajo palabra en la comunidad. Los casos de personas recluidas en una institución médica, en virtud de esta facultad, serán revisados periódicamente por el Panel en períodos que no excederán de seis (6) meses, para de común acuerdo con las autoridades médicas de la institución donde se encontraren recluidas determinar la conveniencia de su regreso a la comunidad.~~

~~Artículo 28.- Arresto de personas y proceso de revocación de la libertad bajo palabra.~~

~~Previa investigación preliminar del Departamento en la que se revele infracción de alguna condición de la libertad bajo palabra, el Panel o cualquiera de sus miembros quedan autorizados a ordenar el arresto y la reclusión de cualquier liberado, para que sea miembro de la población correccional en la institución que designe el Secretario. La orden será cumplimentada por cualquier oficial, funcionario o empleado del Departamento u oficial o agente del orden público, como si se tratara de una orden judicial. En dicha orden se notificará al liberado la alegada infracción de la condición de libertad bajo palabra, derechos que tiene y la celebración de una vista sumaria inicial para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido la alegada infracción. Mientras se actuare, como más adelante se autoriza, sobre cualquier imputación de violación a alguna condición de la libertad bajo palabra, la persona permanecerá recluida en la institución, a menos que el Panel ordenare su liberación.~~

~~Se celebrará una vista sumaria inicial dentro del término más breve posible, que en circunstancias normales no debe exceder de setenta y dos (72) horas a partir del momento del arresto y reclusión del liberado, para determinar si existe causa probable para que el liberado continúe recluido hasta que el Panel emita la decisión final. El liberado tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor. Podrá, a su vez, confrontar al oficial que preparó el informe preliminar y a los testigos adversos disponibles en la investigación preliminar. El Panel decidirá, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, la necesidad de mantener en el anonimato por razón de seguridad personal a las personas entrevistadas por el oficial que preparó el informe preliminar.~~

~~La vista sumaria inicial será de carácter informal, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Panel hará por escrito una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión. El liberado podrá estar asistido por abogado.~~

~~Si se trata de un liberado al cual se le imputa la comisión de un delito grave que se encontrase disfrutando de libertad bajo palabra, según se dispone en este Capítulo, no será necesario celebrar la vista sumaria inicial cuando un tribunal ha determinado causa probable del delito imputado y se podrá en ese momento revocar provisionalmente su libertad hasta la decisión final del Panel.~~

~~El Panel deberá celebrar una vista final para determinar si procede la revocación de la libertad bajo palabra, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del arresto del liberado. Este término podrá ser prorrogado por justa causa o a solicitud del liberado. Antes de la celebración de dicha vista el Panel deberá solicitar el informe de investigación del Departamento sobre la alegada violación a las condiciones de la libertad bajo palabra.~~

~~El liberado tiene derecho a recibir notificación escrita de la fecha de la vista final con no menos de diez (10) días de antelación a la misma. Además, tiene derecho a prepararse adecuadamente, estar representado por abogado, confrontar la prueba testifical en su contra y presentar prueba a su favor, sujeto a la protección de aquellos entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad.~~

~~La decisión del Panel, formulada a base de la preponderancia de la prueba, se hará por escrito y contendrá las determinaciones de hecho, la prueba en que la decisión se basó y las razones que justifican la revocación.~~

~~El Panel podrá consolidar ambas vistas si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al liberado, a solicitud de su abogado. En esta última circunstancia, la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación.~~

~~Si el Panel no celebrare la vista final dentro del término fijado en este Artículo, el liberado será puesto en libertad inmediatamente, previa orden al efecto expedida por el Presidente del Panel o por la persona facultada por este. La alegada infracción a la libertad bajo palabra se considerará como no cometida si transcurridos noventa (90) días desde la excarcelación del liberado el Panel no celebra la vista final y revoca la libertad bajo palabra.~~

~~Cualquier persona, cuyo retorno a la institución correccional ha sido ordenada por el Panel, por haber infringido las disposiciones de su libertad bajo palabra, al revocarse la misma, el período comprendido entre la emisión de dicho mandamiento y la fecha de su arresto no le será contado como parte del cumplimiento de la condena a que hubiere sido sentenciada.~~

Artículo 29 16. — Programas de Desvío.

~~El Departamento Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.~~

~~El Panel será el único encargado de otorgar y revocar el privilegio de participar en los programas de desvío que establezca el Departamento.~~

~~No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:~~

- a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
 - 1) asesinato, escalamiento agravado y actos lascivos, conforme al inciso (a) del Artículo 144 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, según enmendado; y violaciones a los artículos 157, 158 y 159 del antes mencionado Código;
 - 2) toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad;
 - 3) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y
 - 4) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico”;

- b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad;
- c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; y
- d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con pronóstico de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la pronóstico de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en este Plan.

Artículo 30 17. — Notificación inicial a la víctima del delito.

El ~~Panel~~ Departamento será responsable de notificar por escrito a la víctima del delito sobre el interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de participar de los programas de desvío y del derecho de la misma a ser escuchada, dentro de un término no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha en que el miembro de la población correccional exprese su interés de acogerse al privilegio antes mencionado.

Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

- (a) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse ~~los privilegios~~ del privilegio de participar de los programas de desvío;
- (b) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
- (c) una relación de las disposiciones de ley o reglamentos aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
- (d) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su derecho de que se fije una vista.

Deberán realizarse todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

Artículo 31 18. — Creación del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito y nombramiento de sus miembros.

Se crea el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al ~~Panel~~ Departamento, para hacer recomendaciones a éste en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista, cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros: el Secretario Superintendente de la Policía o un representante de éste, el Secretario del Departamento de Justicia o un representante de éste, una víctima o familiar de víctima de un delito grave, un profesional licenciado de un campo de la salud mental y un abogado admitido a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a ser nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios públicos cualificarán para el pago de dieta y millaje en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Comité adoptará las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento interno. Disponiéndose, que en la celebración de vistas no podrán utilizar el mecanismo de oficiales examinadores y que sus acuerdos tendrán que ser tomados por la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité contará con apoyo técnico y administrativo del personal adscrito al Departamento.

Artículo 32 19. Celebración de vista sobre privilegio de programa de desvío y determinación sobre el mismo.

Para propósitos de los programas de desvío, el Comité celebrará vistas sobre la evaluación de aquellos casos en los cuales la víctima se opone a la concesión del privilegio. Luego de la notificación inicial, la víctima tendrá un período de quince (15) días calendario para notificarle al Departamento si va o no a solicitar la celebración de una vista. Si al expirar dicho término, la víctima no ha solicitado la vista, se obviará la celebración de la misma, presumiendo así una falta de interés por parte de la víctima.

Sólo se podrá obviar la celebración de la vista sobre la evaluación en aquellos casos que conste en el expediente del solicitante del programa, la notificación efectiva y certificada hecha a la víctima del delito de su derecho a que se celebre la vista; o que en su defecto, conste certificación de que se han realizado gestiones afirmativas y diversas para localizarla y notificarle y las mismas han resultado infructuosas.

En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de la celebración de una vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por el ~~Panel~~ Departamento. Copia de dicha renuncia se mantendrá como parte del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la vista dispuesta por este Plan.

En caso de que la víctima de delito indique que interesa la celebración de una vista de consideración del privilegio de programa de desvío, el Comité procederá a notificar por escrito a la víctima la fecha en que habrá de celebrarse la vista en la cual se considerará la solicitud del miembro de la población correccional.

Dicha notificación deberá enviarse con no menos de diez (10) días laborables de anticipación a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

- a) la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;
- b) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de los privilegios de participar de los programas de desvío;
- c) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
- d) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
- e) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

Con posterioridad a la vista, el Comité emitirá un informe con su recomendación al ~~Panel Secretario~~ sobre el otorgamiento del privilegio bajo consideración. El ~~Panel Secretario~~ tomará en consideración el informe con las recomendaciones del Comité al momento de emitir una decisión final sobre la otorgación al miembro de la población correccional del privilegio de participar en un programa de desvío.

Toda víctima del delito será notificada mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo, de así solicitarlo en la vista donde se atendió su opinión sobre la consideración del privilegio de participar de un programa de desvío, de la determinación del ~~Panel Secretario~~ sobre el privilegio solicitado. Además, se notificará a la víctima la fecha en que el convicto se reintegrará a la libre comunidad.

Artículo 33 20.— Violación de normas del programa.

Cuando un participante en un programa de desvío, ~~referido por el Panel~~, infrinja las normas y condiciones del programa, será reingresado de inmediato en una institución correccional, donde comenzará un proceso de evaluación sobre la causa de su reingreso y la posible revocación del beneficio.

El ~~Panel Secretario~~ determinará mediante reglamentación a esos efectos, las garantías del debido proceso de ley para la revocación del privilegio.

Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el período de tiempo que el miembro de la población correccional estuvo participando del programa de desvío, no se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia.

Artículo 34. — Juramentos, citación de testigos y presentación de evidencia.

~~Se faculta a los miembros del Panel y a los examinadores que el Departamento designe a:~~

- ~~a) — expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de libros, registros, documentos u objetos pertinentes a la investigación que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales;~~
- ~~b) — tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información o cualquier otra prueba pertinente a cualquier caso o asunto pendiente de determinación por parte del Panel.~~

~~Si una citación expedida por cualquier miembro del Panel o por los examinadores no fuese debidamente obedecida, el Panel podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que el tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de libros, registros, documentos u objetos que le hayan sido requeridos al testigo.~~

~~También se podrá castigar por desacato la desobediencia de una orden así expedida. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar testimonio ante cualquier miembro del Panel o ante los examinadores designados por ésta;~~

- ~~e) — celebrar vistas de investigaciones, de concesión o de revocación de libertad bajo palabra;~~
- ~~d) — disponer de instancias procesales o asuntos similares; y~~
- ~~e) — preparar un informe, por parte de los oficiales examinadores, con sus recomendaciones una vez celebrada la vista en su fondo. Este informe deberá contener un resumen de toda la evidencia recibida, una exposición de las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho a tenor con la evidencia recibida y la ley aplicable. Dicho informe deberá someterse al Panel dentro de un término que~~

~~no excederá de quince (15) días a partir de celebrada la vista en su fondo, salvo en circunstancia excepcional.~~

~~Artículo 35. — Deberes de los funcionarios y empleados del Departamento respecto al Panel.~~

~~Será deber del Secretario permitir al Panel o a cualquiera de sus miembros o representantes, acceso en todo tiempo a cualquier miembro de la población correccional sobre el cual el Panel tenga jurisdicción y proveerle facilidades para comunicarse y observar a dicho miembro de la población correccional. El Secretario deberá también proveerle al Panel toda la información que éste considere necesaria para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Plan.~~

Artículo 36 21.- Información confidencial.

Toda la información obtenida por el ~~Panel~~ Comité o alguno de sus los funcionarios o empleados del Departamento en el desempeño de sus deberes oficiales, será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada. Tampoco podrá ser revelado el nombre del miembro de la población correccional en forma alguna, excepto para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales o cuando comprobado por el ~~Panel~~ Secretario que existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del miembro de la población correccional o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al miembro de la población correccional o liberado bajo su custodia legal por este estar incapacitado para otorgar tal consentimiento.

~~Así también, se considerará como confidencial toda aquella información contenida en los expedientes de aquellos miembros de la población correccional a los cuales se le otorgue el privilegio de clemencia ejecutiva.~~

Artículo 37 22. — Aportación por los miembros de la población correccional.

Los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvío establecidos por el Departamento, aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a la reglamentación que apruebe el Secretario. Los fondos obtenidos por concepto de dichas aportaciones ingresarán en un fondo especial creado por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento.

Los recursos económicos del fondo creado en este Artículo se utilizarán para el desarrollo de Programas de Desvío, el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según se disponga el Secretario mediante reglamento.

Artículo 38 23.- Certificación de Rehabilitación.

Se dispone que el Tribunal que dictó sentencia pueda dar por cumplida la sentencia de cualquier persona convicta de delito grave, sujeto al siguiente procedimiento de certificación de rehabilitación.

De concluir el ~~Panel~~ Secretario a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluso en una institución correccional ~~y referido por el Secretario para ser evaluado para obtener la certificación de rehabilitación,~~ o el participante de un programa de desvío ~~o en libertad bajo palabra~~ se ha rehabilitado, levantará una certificación a tales efectos. ~~Esta certificación será notificada al El~~ Secretario de Corrección del Departamento, el cual radicará a nombre del sentenciado, y en consulta con el Secretario del Departamento de Justicia, una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se de por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario ~~provea al Panel~~ cuente con una evaluación y recomendación psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado, especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, el sentenciado deberá cumplir con las normas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004 y los requisitos que se establezcan mediante reglamento.

El Secretario ~~conjuntamente con el Panel de Corrección~~ y el Secretario del Departamento de Justicia adoptarán dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la vigencia de este Plan, la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del miembro de la población correccional y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

El Tribunal tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares y las objeciones que el Secretario del Departamento de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del ~~Panel~~ Secretario debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social del miembro de la población correccional durante la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el Tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya la condena en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto, únicamente para fines de reincidencia.

Artículo ~~39~~ 24. – Registro de Víctimas.

Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que acompañará el expediente del convicto. Dicho registro de la información sobre la víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El convicto, ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre, dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue, sin la debida autorización, cualquier información confidencial contenida en dicho registro, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá igualmente solicitar que se elimine su nombre del Registro.

CAPITULO VI SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO

Artículo ~~40~~ 25. - Creación del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

Se crea el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el cual tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines de ofrecer sus recomendaciones a los tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional al imputado, la fijación

de los términos y condiciones de la fianza correspondiente. Este programa tendrá como propósito eliminar la desigualdad económica en la obtención de la libertad provisional, conforme al derecho constitucional de un imputado de delito de permanecer en libertad bajo fianza durante el tiempo que se ventile el proceso criminal en su contra, hasta el momento de mediar un fallo condenatorio.

El Secretario deberá designar personal en cada una de las regiones judiciales de la jurisdicción de Puerto Rico para llevar a cabo las funciones y deberes descritos en este artículo.

Toda persona a quien se le impute un delito que conlleve la imposición de una fianza, podrá someterse a la jurisdicción y consideración del Departamento.

Artículo 4126. – Funciones del Programa.

El Programa tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) recopilar y verificar información sobre el estado socioeconómico, escolaridad, empleo, residencia, lazos con la comunidad de las personas bajo su jurisdicción y cualquier otra información, incluyendo la adicción o dependencia del alcohol o sustancias controladas, que le sirva al tribunal de guía para determinar los medios para poner en libertad provisional a toda persona arrestada por imputársele la comisión de un delito;
- b) hacer recomendaciones a los tribunales en la determinación de los términos y condiciones de la libertad provisional. Al formular para el tribunal las recomendaciones sobre las condiciones que se impondrán a un imputado se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes factores:
 - 1) relaciones en la comunidad y lazos de familia;
 - 2) empleo;
 - 3) recursos económicos;
 - 4) récord de convicciones anteriores;
 - 5) récord de comparecencia a corte en ocasiones anteriores, de fuga para evitar ser encausado y de incomparecencias;
 - 6) circunstancias del arresto; y
 - 7) cualquier otra información que sea pertinente;
- c) someter a los tribunales informes escritos sobre la investigación realizada en cada caso, incluyendo los hallazgos y recomendaciones que puedan ser útiles o necesarias para discernir:
 - 1) la necesidad de imponer una fianza para garantizar la comparecencia del imputado a todos los procedimientos judiciales en su caso; o
 - 2) las condiciones adecuadas que podrán imponerse adicionalmente o en sustitución de la fianza para evitar los riesgos de incomparecencia, la comisión de nuevos delitos o cualquier otra interferencia con la ordenada administración de la justicia y la paz social.

Artículo 4227. – Recomendaciones de libertad provisional no sujeta a condiciones pecuniarias.

Se recomendará la libertad provisional de todo imputado de delito, no sujeto a condiciones pecuniarias, cuando se determine que:

- a) las condiciones monetarias no son necesarias para asegurar la presencia del imputado al juicio o a cualquier otro procedimiento judicial;

- b) la libertad provisional no pone en riesgo de daño físico a la comunidad o a persona alguna; y
- c) cuando tal libertad provisional no viole la integridad del proceso judicial.

Artículo 4328. — Recomendaciones de condiciones al Tribunal para conceder libertad provisional.

El Departamento preparará un Informe al Tribunal de Primera Instancia, el cual incluirá una recomendación sobre cuál o cuáles condiciones podrán imponerse al imputado para ordenar su libertad condicional bajo su propio reconocimiento, libertad condicional bajo custodia de un tercero o libertad bajo fianza diferida. Las condiciones estarán sujetas, aunque no limitadas a una o todas de las siguientes condiciones:

- a) presentarse periódicamente en persona ante el Departamento, o ante la persona o institución que el tribunal designe;
- b) no poseer, manejar, estar cerca de o tener contacto alguno con armas de fuego ni ninguna otra clase de objeto o artefacto que pueda ser considerado o utilizado como un arma peligrosa;
- c) no acercarse ni comunicarse con una persona o clase de personas en particular;
- d) no visitar un área, establecimiento o lugar en particular;
- e) abstenerse de actuaciones particulares o del consumo de bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada, no recetada, incluyendo tener que someterse periódicamente a pruebas de uso de sustancias controladas;
- f) someterse a tratamiento contra la adicción a drogas o alcohol;
- g) someterse a tratamiento médico o psiquiátrico;
- h) obtener un trabajo;
- i) ingresar o continuar un curso de estudios académicos o vocacionales;
- j) asistir o residir en una facilidad designada por el tribunal;
- k) mantener a sus dependientes;
- l) observar cualquier horario prescrito por el tribunal;
- m) permanecer bajo la custodia de un tercero o institución designada por el tribunal, que esté dispuesta a supervisar al imputado durante su libertad provisional. Estos serán responsables de notificar al tribunal y al Programa si el imputado no cumple con cualesquiera de las condiciones impuestas;
- n) permanecer bajo la supervisión directa del Departamento y presentarse según se le ordene a un centro de supervisión, con o sin el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica; o
- o) cualquier otra condición razonable.

Artículo 4429. – Acceso a archivos y expedientes del Gobierno.

El personal designado al Programa tendrá acceso a los archivos y expedientes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de cumplir con los propósitos de este Capítulo.

Artículo 4530.- Confidencialidad de los Récor ds.

Será estrictamente confidencial toda información provista por el imputado o derivada de la misma, durante su entrevista inicial y contactos subsiguientes con el personal del Programa. Dicha información no podrá ser divulgada sin el consentimiento escrito del imputado, excepto el informe

con las recomendaciones que se remitirá al fiscal, al abogado de la defensa y al juez. Nunca podrá utilizarse esta información en contra del imputado durante su juicio.

En el caso de incomparecencia al tribunal, cuando un imputado haya sido debidamente citado, el Departamento, previa solicitud del tribunal o de cualquier agencia del orden público, proveerá la última dirección conocida del imputado o cualquier otra información que contribuya a lograr el arresto del evadido. El original del informe permanecerá con carácter de confidencialidad en un expediente del Departamento y una copia del mismo en el expediente del Tribunal.

CAPITULO VIII VII COMPENSACIONES POR ACCIDENTE

Artículo 46 31.— Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a miembros de la población correccional.

Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley, sean compensables, que sufran los miembros de la población correccional o los empleados, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT, según lo autorice este Plan.

La entidad que utilice los servicios de un miembro de la población correccional preparará los informes de accidentes dentro del término señalado por la ley y enviará copia al Secretario y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse en la propia institución, el Secretario autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, o en aquel que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y el Secretario.

La responsabilidad de la custodia del miembro de la población correccional mientras reciba tratamiento corresponderá al Departamento.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria (dietas) a la población correccional durante el tiempo que dure su reclusión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les de de alta. Los pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente ocurridos mientras esté bajo la custodia del Departamento se expedirán a nombre del miembro de la población correccional, pero se remitirán al Departamento para los fines de ley que correspondan, mientras dure la reclusión.

Artículo 47 32.— Servicios de miembros de la población correccional.

Las entidades, agencias y corporaciones que utilicen los servicios de miembros de la población correccional vendrán obligadas a incluirlos en su nómina a base del salario que perciban, el que para fines del informe de nóminas a ser rendido anualmente al Administrador del Fondo del Seguro del Estado no podrá ser menor de ocho dólares (\$8.00) semanales o la que establezca en el futuro el Administrador del Fondo del Seguro del Estado por autoridad de ley. Será obligación de estas entidades incluir anualmente en sus presupuestos de gastos fondos suficientes para cubrir el pago de primas que corresponda por razón de utilización de miembros de la población correccional.

Artículo 48 33.— Récord detallado de accidentes.

Por orden del Secretario, se llevará constancia detallada de los accidentes y enfermedades ocupacionales que sufran los miembros de la población correccional, mientras se ocupen en las

actividades previstas por este plan y de sus reclamaciones. Además, gestionará la designación de un representante legal para que represente al miembro de la población correccional en cualquier gestión o comparecencia que sea necesaria ante el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial, o los tribunales, que se relacionen con la reclamación a que tenga derecho el miembro de la población correccional bajo las disposiciones de la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo“. El término apelativo contra las decisiones del Administrador o de las resoluciones de la Comisión Industrial empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al lesionado por conducto del Departamento.

Artículo 49 34.— Miembro de la población correccional fallecido a consecuencia de accidente.

Para determinar quiénes son los beneficiarios de un miembro de la población correccional fallecido a consecuencia de accidente en el trabajo se utilizarán las mismas normas que se aplican para casos de otros obreros o empleados. En ausencia de personas que como cuestión de hecho dependan económicamente del miembro de la población correccional al tiempo de su muerte, se considerarán dependientes, para los fines de este Artículo, aquellos familiares dentro del cuarto (4^{to}) grado de consanguinidad y segundo (2^{do}) por afinidad, que hayan dependido económicamente del causante antes de éste empezar a cumplir su condena, una vez demostrare la necesidad. En ausencia de éstas, tendrán derecho aquellos que aunque no hayan dependido nunca del miembro de la población correccional fallecido sean al momento del fallecimiento personas indigentes.

Artículo 50 35.— Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo.

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado queda autorizado a aprobar los reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este plan, en lo relativo a la aplicación de la “Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo“. Se autoriza al Secretario a promulgar los reglamentos necesarios para estructurar las disposiciones de este Plan, en lo que concierna a la gestión propia del Departamento.

**CAPITULO ~~IX~~ VIII
CREACIÓN DE CUENTAS**

Artículo 51 36.— Creación de Cuentas Bancarias.

Se autoriza la creación de cuentas bancarias en cada una de las instituciones, a nombre del Departamento, en las cuales ingresarán:

- a) todos los dineros y valores que se reciban de la clientela al éstos ingresar en una institución;
- b) todos los dineros y valores que se reciban para la clientela, de sus familiares o de particulares, mientras permanezca en la institución;
- c) toda retribución devengada por la clientela por concepto de servicios prestados a cualquier entidad;
- d) ingresos por cualquier otro concepto que se reciban en las instituciones para la clientela;
- e) los fondos obtenidos por concepto de la labor rendida por la clientela de la CEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento. Estos fondos se utilizarán para cada fin específico en la proporción que determine el Secretario por reglamentación, incluyendo, pero no limitándose, a lo siguiente:

- 1) sufragar parte de los gastos que ocasiona el miembro de la población correccional al sistema;
 - 2) proveer ayuda económica a sus familiares dependientes;
 - 3) reservar recursos que habrá de recibir el miembro de la población correccional al momento de ser liberado;
 - 4) reservar recursos que permita al Departamento aumentar la remuneración de los miembros de la población correccional que están empleados en el Departamento;
 - 5) compensar a las víctimas perjudicadas del delito por el cual fue convicto el miembro de la población correccional cuando ello fuera dispuesto por el tribunal; y
 - 6) cualquier otro fin que el Secretario determine propenda en la rehabilitación de la clientela.
- f) los dineros recibidos por concepto de la operación de las tiendas que operen en las instituciones. Los mismos serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, separada de cualesquiera otra cuenta del Departamento. Los recursos que ingresen a esta cuenta serán utilizados para sufragar los gastos de funcionamiento de las tiendas y para el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional, según lo disponga el Secretario por reglamento.

Artículo 52 37.— Reglamentación de fondos depositados en cuentas.

El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario promulgará la reglamentación necesaria para el recibo, depósito y desembolso de los fondos depositados en las cuentas cuya creación se autoriza. Asimismo, se establecerán las medidas de control interno y la contabilización de las operaciones, según provisto en este plan.

Artículo 53 38.— Saldos en las cuentas bancarias.

Ante la orden de excarcelación del cliente, el Departamento tramitará la liquidación o saldo de algún reembolso o balance que exista a su favor en la cuenta correspondiente, siempre y cuando no existan gravámenes al momento de la liquidación.

Artículo 54 39.— Obligaciones alimentarias.

Con sujeción al cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y la jurisprudencia federal o estatal aplicable, los fondos depositados en las cuentas bancarias de la clientela estarán sujetos a consideración y utilización para cumplir con las obligaciones alimentarias que éstos tengan a bien cumplir, ya sean éstas dispuestas por orden judicial y/o por orden administrativa.

**CAPITULO X IX
PACTOS INTERESTATALES**

Artículo 55 40. – Convictos de Otras Jurisdicciones.

El Secretario recibirá y recluirá en la institución del Departamento que determine, de acuerdo con los términos del mittimus o auto de prisión que haya expedido autoridad competente y guardará con toda seguridad hasta que sean puestas en libertad en el debido curso de la ley a todas las personas acusadas hasta ahora o de aquí en adelante convictas de un delito contra las leyes de los

Estados Unidos de América, o de cualquier jurisdicción con quien haya pacto de colaboración vigente por medio de los Estados Unidos de América.

Artículo 56 41. — Convenios para el recibo, reclusión, gastos de manutención y cuidado de personas detenidas.

Se autoriza al Secretario a suscribir con el Secretario de Justicia de los Estados Unidos o su representante, aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir todo lo referente al recibo, reclusión y gastos de manutención y cuidado de personas detenidas para investigación bajo las leyes federales de inmigración y naturalización.

Artículo 57 42. — Personas naturales reclusas en instituciones federales o estatales.

Se autoriza al Secretario aceptar y recluir en las instituciones del Departamento, hasta donde las facultades y medios económicos del Gobierno de Puerto Rico lo permitan, a personas naturales de Puerto Rico convictas y que se hallen cumpliendo sentencia en una institución correccional federal o de cualquiera de los Estados y territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, para que estos convictos terminen el término de su reclusión o sentencia en las instituciones de Puerto Rico.

Artículo 58 43. — Convictos trasladados.

Se autoriza al Secretario a suscribir con las autoridades federales, Estados y territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir todo lo referente a los gastos que acarreen la manutención y cuidado de los convictos trasladados y su transportación, custodia y supervisión desde el Estado remitente hasta Puerto Rico.

Artículo 59 44. — Reglamentos para estructurar acuerdos adoptados mediante pacto.

El Gobernador de Puerto Rico podrá encomendarle al Secretario promulgar las reglas y reglamentos necesarios para estructurar los acuerdos adoptados, o que se adopten, mediante cualquier pacto otorgado, o que se otorgue.

Las personas en libertad bajo palabra o en libertad a prueba que sean enviadas a Puerto Rico bajo los términos de cualquier pacto otorgado, o que se otorgue, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 208 de 11 de agosto de 2004, quedarán regidos, además de lo convenido en el pacto, por las mismas normas en lo que respecta a las funciones del Departamento, aplicables a los liberados y probandos residentes en Puerto Rico.

**CAPÍTULO XI X
CAPITAL HUMANO**

Artículo 60 45. —Capital Humano.

- a) El Departamento constituirá un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Todos los asuntos relacionados al personal y los recursos humanos, serán atendidos mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de este Plan.
- b) Se transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la Administración

de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles.

- c) Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.
- d) La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerán acorde a los planes de clasificación y retribución que establezca el Secretario del Departamento, así como también, se establecerá conforme al sistema de rango para el Cuerpo de Oficiales Correccionales, creado mediante este Capítulo.
- e) Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular. Así mismo, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante el presente Plan se reorganizan.
- (f) A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o uniones que representan a sus empleados unionados respectivamente y asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. En la eventualidad de que la composición de unidades apropiadas de empleados, representadas por más de una organización obrera, pueda verse impactada, los representantes exclusivos de dichas unidades tendrán un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de este Plan, para llegar a un acuerdo respecto a la representación de los empleados de dicha unidad o unidades apropiadas, sin necesidad de competir en una elección de representación. Tal acuerdo entre los representantes exclusivos de los empleados, será la base para cualquier determinación de unidades apropiadas y certificaciones de representante exclusivo bajo el acuerdo, disponiéndose que:
 - (1) todos los representantes exclusivos de los empleados que al momento de la reorganización representen a los empleados de las unidades apropiadas previamente certificadas, acordarán por escrito la designación del nuevo representante exclusivo de los empleados y los términos del mismo;
 - (2) las nuevas unidades serán consideradas apropiadas para fines de negociación colectiva por acuerdo entre el patrono y los nuevos representantes exclusivos establecidos o de no haber acuerdo entre ambos, por la Comisión Apelativa del Servicio Público, conforme el Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010.

- (g) El Departamento podrá obtener servicios mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, que sea necesario para los programas de la agencia, incluyendo personal de otros departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, gobiernos municipales y del propio Departamento fuera de su jornada regular de trabajo, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político y los Artículos 3.2 (f) y 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a que la autoridad nominadora del empleado o funcionario público a contratarse emita su autorización y que los servicios provistos por el mismo no interfieran con la jornada regular de trabajo.

Artículo ~~61~~ 46. — Creación del Cuerpo de Oficiales Correccionales.

Se crea un cuerpo que estará integrado por oficiales correccionales que tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por el Panel y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier lugar. Podrán además, diligenciar órdenes y notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Se establece además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles. Los miembros de este cuerpo de oficiales de servicios juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los miembros del cuerpo de oficiales correccionales que brindan sus servicios a los adultos.

Artículo ~~62~~ 47. — Capacidad para Arrestar.

Los miembros del Cuerpo de Oficiales, dentro de los límites geográficos de las instituciones correccionales correspondientes, estarán autorizados a realizar investigaciones criminales en los delitos y faltas en violación a las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. A esos efectos, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico en conjunto con el Secretario establecerán un protocolo exponiendo los acuerdos de intervención e investigación de los delitos y faltas antes mencionados. Además, éstos podrán efectuar en el desempeño de sus funciones arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. No obstante, en el caso particular de denuncias que imputan la comisión de cualquier delito o falta antes indicado, el oficial correccional vendrá obligado a coordinar con la Policía de Puerto Rico la solicitud de la orden de arresto o aprehensión conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal o las Reglas del Procedimiento Especial de Menores.

El Cuerpo de Oficiales podrá ejecutar las facultades y funciones aquí contenidas y en el reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas expresamente excluidas por este

capítulo o su reglamento, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos que se establezcan.

Artículo 63 48. — Plan de Clasificación y Plan de Retribución.

El Departamento aprobará un Plan de Clasificación y un Plan de Retribución que incluirá para los miembros del Cuerpo de Oficiales un sistema uniforme de rango, tomando en consideración el sistema de rango vigente.

Artículo 64 49. – Ascensos en Rangos.

Los ascensos en rangos, hasta el rango más alto en el servicio de carrera, podrán concederse por mérito en el servicio destacado, por actos de heroísmo o luego de aprobar un examen.

Los puestos que ocupen los miembros del Cuerpo de Oficiales que fueron ascendidos por mérito o por actos de heroísmo, pasarán por conversión automática al nuevo rango. Si dichos puestos quedan posteriormente vacantes, éstos revertirán automáticamente al rango original.

Artículo 65 50. – Ascensos por Mérito y Actos Heroicos.

Los ascensos por mérito y actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Secretario y se circunscribirán a circunstancias objetivas que, a juicio de un hombre prudente y razonable, constituyan causa suficiente para reconocer el valor o utilidad social de dicha acción.

Artículo 66 51. – Ascensos por Examen.

Los ascensos mediante la aprobación de un examen podrán hacerse cuando surja una vacante. Se dispondrá mediante convocatoria cuáles serán los requisitos para competir para ese puesto. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de sesenta (60) días, ni mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la convocatoria.

Una vez el miembro del cuerpo correccional haya aprobado el examen y cumplido con todos los requisitos necesarios para formar parte del registro de elegibles, será ascendido de haber el puesto disponible y existan los recursos fiscales para cubrir el efecto presupuestario del ascenso. Cuando la cantidad de candidatos que haya aprobado el examen y cualificado para el ascenso dentro de un mismo rango sea mayor a la cantidad de puestos disponibles, el orden de ascenso será establecido según el registro de elegibles, que se establecerá conforme al reglamento en vigor.

Si surgiere cualquier querrela o investigación con posterioridad al examen, pero antes de formalizarse el ascenso, se seguirá el procedimiento establecido mediante reglamentación.

Artículo 67 52.- Requisitos Esenciales y Adicionales para Ascensos.

El Secretario podrá establecer mediante reglamentación requisitos adicionales para calificar para un ascenso. No obstante, para poder recibir un ascenso los miembros del Cuerpo de Oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) no ser objeto, o haber sido objeto, de una investigación administrativa, o criminal;
- b) no haber violado ninguna disposición de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", durante los cinco (5) años previos a la fecha del ascenso; y
- c) no haber sido convicto por delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

Artículo 68 ~~53~~. – Adiestramientos.

El Secretario establecerá un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para todos los miembros del Cuerpo de Oficiales. Disponiéndose que, en el caso de aquellos que brinden servicios en instituciones juveniles deberán haber completado además los cursos especializados sobre las prácticas, procedimientos y destrezas necesarias para trabajar con jóvenes transgresores.

Artículo 69 ~~54~~. – Fallecimiento de un Miembro del Cuerpo de Oficiales en el Cumplimiento del Deber.

Si un miembro del Cuerpo de Oficiales falleciere en servicio activo, el número de la placa será retirado del Cuerpo sin que pueda asignarse a otro miembro.

El Secretario autorizará, dentro de los cinco (5) días laborables a partir del fallecimiento en el cumplimiento del deber, con cargo a los gastos de funcionamiento del Departamento, un pago equivalente a seis (6) meses de salario bruto al cónyuge supérstite, o a sus dependientes de no haber estado casado el miembro, hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad. Este pago se repartirá a prorrata entre la totalidad de los dependientes debidamente acreditados.

La concesión de este beneficio será independiente de cualquier otro beneficio o compensación a que tenga derecho el cónyuge supérstite, o los dependientes del miembro del Cuerpo de Oficiales fallecido en el cumplimiento del deber. Esta aportación se aumentará anualmente según los aumentos en el costo de vida, según sea certificado por la Junta de Planificación.

CAPITULO ~~XH~~ XI
ENMIENDAS Y DEROGACIONES

Artículo 70 ~~55~~. – Se deroga el inciso (f) del Artículo 3 la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y se reenumeran los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) como los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u), respectivamente, y se enmienda el nuevo inciso (u) para que se lea:

“Artículo 3.- Definiciones.

Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

(b) ...

...

[(f) División de Evaluación y Clasificación – Dependencia de la Administración de Instituciones Juveniles encargada de evaluar a todo menor cuya custodia le sea entregada por orden del tribunal a la Administración de Instituciones Juveniles y determinará la ubicación del menor.]

[(g)] (f) ...

[(h)] (g) ...

[(i)] (h) ...

[(j)] (i) ...

[(k)] (j) ...

[(l)] (k) ...

[(m)] (l) ...

[(n)] (m) ...

[(o)] (n) ...

[(p)] (o) ...

[(q)] (p) ...

[(r)] (q) ...

[(s)] (r) ...

[(t)] (s) ...

[(u)] (t) ...

[(v)] (u) Fuga – Todo menor, que estando bajo la custodia **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incurriera en la comisión de la falta de fuga podrá ser encontrado incurso en nueva falta. La medida dispositiva de esta nueva falta será consecutiva a la medida dispositiva original. Entendiéndose por fuga la ausencia injustificada sin permiso de la Institución o el abandono injustificado de cualquier programa al que fuere referido el menor.”

Artículo 71 56.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 5.- Duración de la autoridad del Tribunal.

...

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el tribunal (Sala Asuntos de Menores) perderá automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** para menores del Departamento de Corrección y Rehabilitación hasta tanto sea convicto como adulto. Una vez sea convicto como adulto **[cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo custodia de la Administración.]** el menor permanecerá bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

Artículo 72 57.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 24.- Imposición de Medidas Dispositivas al Menor incurso en Falta.

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta, podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) ...

...

(c) Custodia.-Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1) El **[Administrador de Instituciones Juveniles]** Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. **[La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación,]** El Departamento de Corrección y

Rehabilitación determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.

...”

Artículo 73 58.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 30.- Resumen del tribunal; informes del organismo o agencia para la evaluación periódica.

Cuando se coloque a un menor bajo la custodia [**de la Administración de Instituciones Juveniles**] *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, o de cualquier otro organismo público o privado, el Juez le remitirá al funcionario o persona, bajo cuya custodia deba quedar el menor un resumen de la información que obra en su poder sobre el mismo.

...”

Artículo 74 59.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 31.- Revisión Periódica de la Medida Dispositiva.

...

En los casos de las custodias entregadas por los tribunales [**a la Administración de Instituciones Juveniles**] *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*, la revisión periódica de la medida dispositiva no requerirá la presencia del menor a no ser que el Tribunal disponga lo contrario.”

Artículo 75 60. - Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 35.- Ubicación en los Centros de Detención y Tratamiento Social.

[**La Administración de Instituciones Juveniles**] *El Departamento de Corrección y Rehabilitación*, y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta ley.

(a) Ingreso, tratamiento y traslado de menores bajo custodia [**de la Administración de Instituciones Juveniles**] *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*. - Cuando se entregue la custodia de un menor [**a la Administración de Instituciones Juveniles, ésta**] *al Departamento, éste* determinará el programa de tratamiento o institución en la cual el menor será ubicado y el tipo de tratamiento de rehabilitación a proveerse a los menores. [**La Administración de Instituciones Juveniles**] *El Departamento* podrá ubicar a los menores en cualquier programa de tratamiento o institución bajo su jurisdicción.

...

(c) Centros de detención.- Los centros de detención recibirán a los menores referidos por el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en esta ley y les ofrecerán servicios de evaluación y diagnóstico, a tenor de la resolución ordenando su ingreso. [**La Administración de Instituciones Juveniles**] *El Departamento de Corrección y Rehabilitación* y los organismos públicos o privados que provean los centros de detención quedan facultados para asesorar y colaborar con el Tribunal para determinar los servicios de evaluación y diagnóstico a proveerse a los menores que le sean referidos.

- (d) Traslado a otros organismos públicos o privados.- Cuando un menor esté bajo la custodia **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* y, previa autorización del Tribunal, proceda en bien del menor su reubicación a otra agencia, organismo público o privado, cesará la custodia física pero no la responsabilidad **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento* en el sentido de velar porque el organismo público o privado del cual se trate cumpla con el propósito de ésta ley. **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El Departamento* formalizará con los organismos pertinentes todos los acuerdos necesarios para realizar el traslado. En casos de emergencia, previo acuerdo entre **[la Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación* y el Tribunal, se efectuará el traslado a la agencia u organismo público o privado pertinente.
- (e) **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación* establecerá **[una Unidad de Apoyo al Joven Incurso en Falta que ha sido puesto bajo su custodia]** *los mecanismos* para que cuando **[éste]** *un menor* termine la medida dispositiva conozca sus derechos, opciones de trabajo, educativas y de vivienda, para de esa forma garantizar su plena reintegración a la sociedad.”

Artículo 76 61. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 4.- Objetivos Generales de la Corporación.

La Corporación tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan, los programas y actividades que autoriza esta ley para beneficio de las siguientes personas:

- (a) Clientes que estén reclusos, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en las instituciones y facilidades **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, sujeto al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con convictos que sean adultos.
- ...”

Artículo 77 62. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 5.- Deberes y Facultades de la Corporación.

Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta ley, durante el término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la Corporación tendrá los siguientes poderes y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (l) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y estimular su interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, y empleo que lleve a cabo la Corporación. Para ello, utilizará como insumo la información que sobre el particular posea **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]**

el Departamento de Corrección y Rehabilitación y cualquier otra data que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

...

- (n) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación, o con cualquier otro organismo educativo del Gobierno del **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.
- (ñ) Proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo, y ofrecer hasta donde sea posible el asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester para la consecución de los objetivos de esta ley.

En aquellos casos de personas sentenciadas al pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en condena por delito menos grave, que así lo soliciten y hasta donde los recursos de esta Agencia alcancen, se coordinarán esfuerzos con **[la Administración]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación*, con el propósito de ofrecerle el adiestramiento y empleo necesario que permita a la persona obtener recursos para el pago de la pensión alimentaria.

- (o) Organizar, establecer y operar sus actividades dentro de los límites de las facilidades, recintos, talleres, campamentos, fincas, escuelas o instituciones de cualquier otra naturaleza que **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación* opere directamente o auspicio, o en cualquier otro sitio, bien sea de una persona o entidad pública o privada con o sin fines de lucro que resulte conveniente o adecuado. A fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad institucional, la Corporación observará y atenderá con prioridad las normas, condiciones y requerimientos relacionados con esta materia que establezcan **[la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación*.
- (p) Coordinar sus actividades con las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro mediante convenio o acuerdos de colaboración y promover la revisión de cualquier orden, requisito, reglamento o norma **[de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* o de cualquier otra entidad gubernamental o privada que impida o dificulte el acceso de los participantes a cualquier actividad que sea cónsona con los objetivos de esta ley.
- (q) ...
- (r) Recibir, solicitar, y aceptar donativos y ayudas en dinero, bienes, servicio o de otra índole, del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, del gobierno federal o de fuentes privadas, para llevar a cabo los fines de esta ley bajo las condiciones que se establezcan por ley, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

Para ello, podrá auspiciar proyectos originados bajo leyes federales o estatales y actuar como agencia delegante o delegatoria y supervisar la utilización de los fondos así adquiridos, salvo que por ley, reglamentación, acuerdo o contrato se haya dispuesto de otra forma.

- (s) ...
- (t) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efectos los poderes que se le confieren por esta ley o por cualquier otra ley vigente en el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico.
...”

Artículo 78 63. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 6.- Junta de Gobierno, Creación y Deberes.

Se crea la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales mayormente responsables de ofrecer servicios directos a la clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público. La Junta, en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley promoverá el esfuerzo coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la resocialización de la clientela.

...

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien la presidirá, **[el Administrador de la Administración de Corrección, el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles]**, el Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, **[el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,]** el Secretario del Departamento de Educación, **[el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos]**, *el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos* o sus representantes autorizados, quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva, al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, los integrantes de la Junta podrán delegar sus poderes en la figura del Presidente para la toma de decisiones que conlleven aspectos administrativos y operacionales de la Corporación.

...”

Artículo 79 64.— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director Ejecutivo.

En adición a las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de esta ley y de aquéllas inherentes al cargo, el Director tendrá las siguientes, sin que las mismas se entiendan como una limitación:

- (a) ...
- (b) Nombrar a los empleados de la Corporación, asignarles responsabilidades, funciones, fijarles y pagarles la compensación correspondiente y administrar un sistema de

personal fundamentado en el principio de mérito, sin sujeción a la **[Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”]** *Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

...
(k) ...”

Artículo 80 65.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 11.- Participantes de los Programas y Servicios de la Corporación; Jornada de trabajo y Distribución de las Compensación.

...
En caso de que los participantes estén bajo la custodia **[de la Administración de Corrección]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, la cantidad que les corresponda ingresará a las cuentas bancarias que se provean conforme **[a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”]** *al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2010*. Si se trata de menores transgresores, la Corporación establecerá mediante un acuerdo con **[la Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación* los métodos y procedimientos para depositar los dineros pertenecientes a los menores que participen en los programas de la Corporación en cuentas bancarias a favor de éstos.”

Artículo 81 66.— Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 12.- Protección del Fondo del Seguro del Estado.

(A) Compensaciones a participantes por accidentes de trabajo.

(1) ...

La entidad que utilice al cliente preparará en duplicado los informes de accidentes dentro del término señalado por la Ley y enviará copia al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda ofrecerse convenientemente en la propia institución, el Administrador autorizará la reclusión del lesionado en un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado o en el que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, el **[Administrador de Corrección o el Administrador de Instituciones Juveniles, según sea el caso]** *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación*.

La responsabilidad de la custodia del participante mientras reciba tratamiento corresponderá **[a la Administración de Corrección o a la Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*.

No se pagará compensación por incapacidad transitoria a los participantes durante el tiempo que dura su reclusión. Estas dietas podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les dé de alta. Los pagos por

concepto de compensación por incapacidad parcial o total permanente se harán a nombre del participante pero se remitirán, para los fines de ley que correspondan, **[a la Administración de Corrección o a la Administración de Instituciones Juveniles]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*, mientras dure la reclusión.

(2) ...

....

- (B) Compensación por accidentes del trabajo a los menores **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* empleados en contravención a las leyes vigentes.—
...”

Artículo 82 67. — Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 14.- Custodia y Seguridad.

La responsabilidad por la custodia y seguridad de los miembros de la población correccional y menores transgresores que sean participantes en las actividades y programas de la Corporación corresponderá **[a la Administración de Corrección y a la Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*. No obstante lo anterior, **[la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles podrán]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá*, a solicitud de la Corporación, concertar convenios con las agencias, municipios y personas o entidades privadas con o sin fines de lucro que estén llevando a cabo algún programa o actividad conjuntamente con la Corporación, para que le auxilien en el desempeño de este deber ya sea mediante la asignación de personal o el pago total o parcial de su costo. **[La Administración de Corrección o la Administración de Instituciones Juveniles proveerán]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación proveerá* oficiales de custodia cuando el caso lo requiera.”

Artículo 83 68. — Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 16.- Venta de Productos, Artículos y Servicios.

La Corporación tendrá facultad para vender sus productos, artículos y servicios a las instituciones **[de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* o a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico así como a los municipios, a las agencias federales y a cualquier estado de Estados Unidos de América.

...”

Artículo 84 69.— Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 17.- Transacciones preferentes con el Gobierno.

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, **[comprarán]** *vendrán obligados a brindar la primera opción y a comprar* preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar

en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico cuando las compras se efectúen a la Corporación.

...

Artículo 85 70. — Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 19.- Fondos especiales, Creación.

...

La Junta de Gobierno evaluará las finanzas de las operaciones de los mercados y tiendas que operan en las facilidades **[de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* a la luz de las proyecciones de gastos e ingresos, a fin de determinar la cantidad de estos recursos que se transferirá al Fondo de Corrección. Hasta donde los recursos lo permitan, la cantidad a transferirse al Fondo de Corrección no será menor de la cantidad que esté recibiendo **[la Administración de Corrección]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación* a la fecha de vigencia de esta ley por concepto de la operación de las tiendas y mercados que opera **[dicha Administración]** *dicho Departamento*.

Los recursos transferidos al Fondo de Corrección se pondrán a la disposición del *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación* para complementar los recursos fiscales de que disponga dicha entidad **[para los gastos de funcionamiento]**, *según lo establezca por reglamentación el Secretario*. El Departamento podrá, además, utilizar los recursos de dichos Fondos para conceder beneficios especiales a sus clientelas y a sus familiares cuando ello sea compatible con los sistemas de bonificación por buena conducta, trabajo o estudios, cuando se justifique por la necesidad económica de éstos, y para compensar, en todo o en parte, los gastos en que haya incurrido el Departamento, sus agencias adscritas, y/o el Gobierno de Puerto Rico por razón de violaciones cometidas por parte de la clientela a las leyes, normas o reglamentación que les sean aplicables durante el período de custodia o confinamiento.

...”

Artículo 86 71. — Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 20.- Cuentas de la Corporación.

...

La Corporación establecerá un sistema de auditoría interna para que se examinen, no menos de una vez al año, las cuentas, libros, préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias relacionadas con su estado de situación económica y preparará un informe con los resultados de la auditoría. Se enviará copia de este informe al Gobernador, a la Junta de Gobierno, **[a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación* y a la Asamblea Legislativa.”

~~**Artículo 87.** Se enmienda el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea:~~

~~**“Artículo 104. Rehabilitación del sentenciado.**~~

~~De concluir el [Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,] Panel Adjudicativo para Rehabilitación a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluido en una institución [penal] correccional y referido por el Secretario para ser evaluado para obtener la certificación de rehabilitación, el participante de un programa de desvío o en libertad bajo palabra se ha rehabilitado, levantará una certificación e informará al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien a su vez, [y] radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia una solicitud ante el tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.~~

~~Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, en los delitos graves de primer grado el sentenciado deberá haber cumplido por lo menos doce (12) años de reclusión y por lo menos ocho (8) años cuando se trate de un menor juzgado como adulto. En los delitos graves de segundo grado, el sentenciado deberá haber cumplido en reclusión por lo menos el cincuenta (50) por ciento de la sentencia impuesta por el tribunal.~~

~~El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, conjuntamente con el Panel Adjudicativo para Rehabilitación y el Secretario de Justicia [conjuntamente] adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del [confinado,] miembro de la población correccional y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.~~

~~El tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación [del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación] emitida por el Panel Adjudicativo para Rehabilitación, debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya la condena en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto únicamente para fines de reincidencia.”~~

Artículo 88 72.— Derogación.

Se derogan las siguientes Leyes:

- (a) Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- (b) Plan de Reorganización Número 3 de 1993, según enmendado.
- (c) Ley Núm. 154 de 5 de Agosto de 1988, según enmendada, conocerá como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”.
- (d) Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”.
- (e) Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de

la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”.

- (f) ~~Ley Núm. 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”.~~
- (g) ~~Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”.~~

CAPITULO ~~XIII~~ XII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo ~~89~~ 73.-Informes Anuales.

El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

Artículo ~~90~~ 74.— Transferencias de Recursos, Instalaciones y Equipo.

Se transfiere al Departamento todo expediente, récords, equipo, materiales, propiedades, fondos y asignaciones correspondientes a la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles para ser utilizados conforme a las funciones del Departamento, según lo dispuesto en este Plan.

A partir de la aprobación de este Plan, los presupuestos de la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles se consignarán de forma consolidada bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Presupuesto de Gastos del Gobierno.

Se transfieren al Departamento todos los programas que, a la fecha de vigencia de este plan, estén bajo jurisdicción y administración de la Administración de Corrección, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles.

Artículo ~~91~~ 75.— Disposiciones Transitorias.

El Secretario tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada de las funciones transferidas por este plan sin que se afecten los servicios que ofrece el Departamento.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones y programas de las diferentes agencias componentes del Departamento, que estén vigentes a la fecha en que tenga efectividad la transferencia y que sean compatibles con este plan, continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados por el Secretario, según sea el caso, conforme a la reestructuración de funciones que se establecen en este Plan y a las demás leyes que le sean aplicables.

Ninguna disposición de este Plan se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra de la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad~~

~~Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan subsistirá hasta su final terminación.

Todos los procedimientos en que esté interviniendo la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, ~~la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ y la Administración de Instituciones Juveniles, abolidas por este Plan, serán asumidos y continuados por el Departamento hasta su resolución final.

Artículo ~~92~~ 76. — Violación de reglamentos.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Plan o de los reglamentos aprobados bajo autoridad de éste, incurrirá en delito menos grave.

Artículo ~~93~~ 77. – Divulgación.

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo ~~94~~ 78. – Cláusula de Salvedad.

Cualquier referencia a la Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio en cualquier reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado mediante este Plan. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, y la Administración de Instituciones Juveniles ~~y la Junta de Libertad Bajo Palabra~~ queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Departamento ~~o el Panel Adjudicativo para Rehabilitación~~, conforme a las disposiciones de este Plan y siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

Artículo ~~95~~ 79. — Separabilidad.

Si cualquier disposición de este plan o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Plan, siendo consideradas cada una independientemente de las demás.

Artículo ~~96~~ 80. – Vigencia.

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de

tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración minuciosa de la medida de epígrafe, recomienda favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Gubernamental Número 8 con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Número 8 de 2010, tiene el propósito de reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, consolidando en éste la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones y programas, así como establecer penalidades; para enmendar los artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre el Plan de Reorganización Gubernamental Núm.8 La Comisión de Gobierno ha llevado a cabo varias audiencias públicas, el 11 de octubre de 2010, el 27 de octubre de 2010, el 24 de enero de 2011, el 25 de enero de 2011 y el 15 de febrero de 2011 se llevo a cabo una reunión ejecutiva en la Comisión de Gobierno.

En vistas públicas ha comparecido; el *Departamento de Corrección y Rehabilitación*, representado por su Secretario el Honorable Carlos Molina Rodríguez, Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente *Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva*, Juan E. Rodríguez de Hostos, Principal Ejecutivo Sistema de Información *Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva*, del *Sindicado de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico*, la señora María J. Díaz Valcárcel, Presidenta Local 3484- Junta de Libertad Bajo Palabra SPUPR/AFSCME, Gildren González, Presidenta en Funciones de la Local 3573- Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) *Servidores Públicos Unidos Concilio 95/ AFSCM*, la *Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico* (SAL), Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Asesora Legal de SAL, Lcdo. José D. Soler Fernández, Director de Asuntos Especiales y Remedios Post-Sentencia de SAL, Lcda. Verónica

Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Jurídica de SAL y el Lcdo. José Soler Fernández, Director Ejecutivo de SAL, la *Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)*, la *Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)*, la *Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)*, el *Departamento de Justicia*, Benjamín Borges Hernández, empleado de la *Administración de Instituciones Juveniles*.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), endosa la medida ante nuestra consideración. El Secretario Honorable Carlos M. Molina Rodríguez, apoya el Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010 con las enmiendas señaladas en su ponencia. Añade que tan pronto el actual Secretario asumió las riendas de dirigir el DCR, entendió que existía la necesidad apremiante de llevar a cabo una reorganización del Sistema Correccional.

El Secretario de Corrección, Carlos Molina informó que previo al plan propuesto, decidió concentrar esfuerzos en lograr economías fiscales y proyectar economías mediante la reducción de puestos de confianza. Entiende que el Plan propuesto eliminaría la duplicidad de servicios y funciones administrativas, facilitaría la reasignación de recursos humanos mediante readiestramiento y la capacitación. El presente Plan de Reorganización garantiza el cumplimiento con las estipulaciones de los casos Morales Feliciano, referente a la Administración de Corrección y la Acción Civil 94-2080, referente a la Administración de Instituciones Juveniles. Todos los derechos de los confinados y de los menores transgresores quedan inalterados.

Se clarifica en el lenguaje de la Ley, la responsabilidad del Departamento, de estructuras “Programas de Tratamiento y Rehabilitación” para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción. Se crea un Cuerpo de Seguridad que estará integrado por Oficiales Correccionales y por Oficiales de Servicios Juveniles.

Se mantienen todos los derechos de las víctimas a participar de los procedimientos correspondientes a la consideración, otorgación, modificación y revocación del privilegio de participar de los programas de desvío en la comunidad. La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio se transformará en el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, adscrito al Departamento. La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo permanecerá como un organismo adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación sin ningún cambio a su estructura actual.

El Plan no contempla despidos, lo que permitirá reforzar el personal asignado a las regiones donde están ubicadas las instituciones correccionales y los centros de tratamiento para menores, con el objetivo de mejorar los servicios que se brindan a los confinados, las confinadas y los menores transgresores. Actualmente el Departamento de Corrección cuenta con 2,544 empleados civiles, 5,447 oficiales correccionales, 1,004 oficiales de servicios juveniles y 44 empleados de confianza.

El Plan propuesto permite llevar a cabo una evaluación de todos los reglamentos, órdenes administrativas y manuales de normas y procedimientos, existentes, en aras de uniformar los mismos, reducir el gasto público y facilitar el acceso a los servicios y garantiza el cumplimiento con las estipulaciones de los casos de Morales Feliciano, referente a la Administración de Corrección y la Acción Civil 94-2080, referente a la Administración de Instituciones Juveniles. Todos los derechos de los confinados y de los menores transgresores quedan inalterados. Se clarifica en el lenguaje de la Ley, la responsabilidad del Departamento, de estructural “Programas de Tratamiento y Rehabilitación”, para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción. No obstante, se mantiene el estado de derecho vigente, en cuanto a los criterios y requisitos que deben cumplir los

confinados y confinadas para poder ser considerados para un “Programa de Desvío en la Comunidad”.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, informa que el Plan de Reorganización Número 8 de 2010, crea un Cuerpo de Seguridad que estará integrado por Oficiales Correccionales y por Oficiales de Servicios Juveniles. Los Oficiales Correccionales tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina dentro de las instituciones correccionales, proteger a la persona y la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional, entre otras. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los miembros del cuerpo de oficiales correccionales.

Estos serán adiestrados según las particularidades de la población que atenderán y estarán a cargo de ofrecer servicio directo de custodia, seguridad y disciplina a los menores transgresores. Se mantienen todos los derechos de las víctimas a participar de los procedimientos correspondientes a la consideración, otorgación, modificación y revocación del privilegio de participar de los programas de desvío en la comunidad. La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo permanecerá como un organismo adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, sin ningún cambio a su estructura actual.

Ante la aprobación de la Ley 182 del 2009, la cual creó el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, el DCR decide insertar a los trabajos que estaba llevando a cabo dicha Comisión y le han dado un insumo en cuanto a lo que entienden son las necesidades más apremiantes del Departamento. El DCR entiende que el Plan propuesto acertadamente atiende todos los asuntos antes descritos.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Corrección, apoya la aprobación del Plan de Reorganización Gubernamental Número 8 del 2010, con las recomendaciones sugeridas.

Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva y el Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva, ofrece comentarios en relación al Plan de Reorganización Gubernamental Número 8. El análisis realizado incluye enmiendas sugeridas, las cuales surgieron como resultados de los estudios y análisis realizados en conjunto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Informa además, que con la aprobación de este Plan, en conjunto con la aprobación de otro de los Planes de Reorganización, permitirán que se obtengan ahorros adicionales por concepto de compra de equipo, materiales, suministros y servicios para los años fiscales 2011, 2012 y 2013 que podrían ascender acumulativamente hasta trece millones diecisiete mil seiscientos once (\$13,017,611) dólares.

Al consolidar el DCR, las funciones que al momento ejercen la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles se consolidan ya que dichos organismos realizan un sinnúmero de funciones y proveen servicios que son similares entre sí, a través de los respectivos programas. Así, según lo propuesto, el DCR se estaría enfocando en la custodia y rehabilitación de la población correccional, haciendo uso de los recursos existentes. De modo que, al uniformar los reglamentos, procesos y estructuras se generarán ahorros, sin despedir empleados ni afectar la calidad de los servicios que la población correccional requiere.

El Plan de Reorganización pretende la simplificación de la estructura administrativa creando Secretarías Auxiliares que dan apoyo a todas las dependencias. Se pretende lograr una economía presupuestaria que resultaría en la reducción del gasto público. Rediestramiento de personal enfocado en eficiencia del servicio y en la rehabilitación de la población correccional en busca de su

reintegración a la sociedad. No incurrirá en incumplimiento de las disposiciones del Caso Morales Feliciano y el caso de la Administración de Instituciones Juveniles.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, comenta que, el Departamento de Corrección y Rehabilitación viene a atender una responsabilidad del Estado impuesta constitucionalmente en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución. Dice allí que:

“Será política pública del Estado Libre Asociado...; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Por su parte, el Plan tal y como está propuesto, no propone cambios referentes a la actual operación de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), por lo que éste se mantendrá como un organismo adscrito al DCR.

Se proyectan economías adicionales por la implementación de la Ley Núm. 70 de 2010, que podrían ascender a cuatro millones trescientos veinte ocho mil seiscientos ochenta y dos (\$4,328,682) dólares, los cuales igualmente podrían mantenerse si en efecto se implementa este Plan. Así también, se proyectan economías debido a la reducción de los puestos de confianza que podrían alcanzar los seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ocho (\$643,808) dólares.

De otra parte, la aprobación de este Plan, en conjunto con la aprobación de otras medidas que habrán de presentarse como pieza clave en los esfuerzos de esta Administración para reducir los gastos, permitirá que se obtengan ahorros adicionales por concepto de compra de equipo, materiales, suministros y servicios para los años fiscales 2011, 2012 y 2013 que podrían ascender acumulativamente hasta trece millones diecisiete mil seiscientos once (\$13,017,611) dólares.

Este Plan al igual que todos los Planes de Reorganización que el Gobernador ha enviado a esta Asamblea Legislativa contiene disposiciones que aseguran el bienestar de los empleados públicos, no habrá despidos o cesantías utilizando como fundamento el Plan. Así también, se dispone que todos los empleados de carrera conserven los derechos y beneficios adquiridos, así como los privilegios, obligaciones y estatus con respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorros y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al momento de la aprobación del presente Plan.

Finalmente, el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, enfatiza que este Plan Núm. 8, no sólo busca producir economías, sino cumplir con la responsabilidad constitucional de asegurar la seguridad del Pueblo, al igual que proveerle al miembro de la población correccional o trasgresor las herramientas necesarias para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico

El sindicato de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, representado por la señora Gildren González, Presidenta en Funciones de la Local 3573, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) Servidores Públicos Unidos Concilio 95/ AFSCME, informa que la unidad apropiada de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) no apoya lo propuesto y contemplado en el presente Plan de Reorganización Gubernamental Número 8.

No respaldan la integración de la Agencia al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) tal como lo contempla el Plan, sometido el 14 de septiembre de 2010. Según el sindicato, el presente Plan propone crear de la OSAJ un Programa que sólo brindará un servicio, de los otros que

se les ofrece actualmente a los Tribunales, al Departamento de Justicia y a la comunidad en general. Perdiendo así, su identidad, función y deber magisterial como Agencia de Seguridad que brinda: supervisión a los liberados y liberadas garantizando así la comparecencia a los procedimientos judiciales, monitoreo electrónico, conforme las leyes vigentes y las Reglas de Procedimiento Criminal y arrestar a los posibles evasores del incumplimiento de las condiciones impuestas por la OSAJ y por el tribunal.

Dicha acción de integración de funciones pone en riesgo la protección y cumplimiento de Derechos Constitucionales, tales como la presunción de inocencia, la libertad provisional, así como, el cumplimiento de las disposiciones del caso Morales Feliciano, como el de evitar el hacinamiento en las instituciones carcelarias del País. Su objetivo fundamental es de garantizar que los empleados mantengan sus empleos en sus áreas de trabajo y sus derechos adquiridos, incluyendo la representación exclusiva, conforme la Ley Núm. 45 de 1998.

Al mismo tiempo de mantener su autonomía, su unión e identidad. Por lo que solicitan la atención y colaboración ante lo antes expuesto. Como representante exclusivo de los trabajadores de la OSAJ reiteran su fiel compromiso ante sus trabajadores y su Agencia de velar que se garanticen los derechos y las condiciones de trabajos justas para los trabajadores.

No obstante, como un Programa adscrito al Departamento queda limitado y le otorga al Secretario de Corrección sus funciones y deber ministerial como Agencia de Seguridad de brindar: supervisión a los liberados para garantizar la comparecencia a los procedimientos criminales; monitoreo electrónico conforme las leyes vigentes y las Reglas de Procedimiento Criminal y arrestar aquellos evasores del incumplimiento de las condiciones impuestas. La OSAJ no solo pierde su autonomía e independencia, sino que se afectaran los servicios que se brindan actualmente a los Tribunales, al Departamento de Justicia y a la comunidad en general.

Actualmente la OSAJ y los demás componentes bajo el Departamento, están protegidos de una consolidación administrativa por un interdicto permanente emitido luego de diversos trámites procesales ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Apelativo. Esta orden judicial dictaminó la paralización permanente de cualquier medida de integración o para consolidar las agencias incluidas bajo la sombra del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por parte del Secretario del Departamento o de la Rama Ejecutiva, sin que antes medie y ejerza su función la Asamblea Legislativa. Hon. Jennifer González v. Hon. Aníbal Acevedo Vilá, KLAN 2008-00503.

Con relación a la Ley Núm. 70 de 2010, conocida como “Ley de Retiro Involuntario”, establece un programa mediante el cual los empleados elegibles puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno a cambio de unos beneficios.

La Ley establece el proceso para la elección de participación y exclusiones entre los empleados o puestos. El Departamento tuvo tiempo suficiente, desde el momento que el empleado llenó la solicitud hasta el momento de su separación, para crear y establecer un plan cautelar para minimizar los efectos de retiro o separación temprana. Consideran que no se debe permitir que se manipule la interpretación de las leyes o medidas, que son parte de una política pública, para justificar unas acciones internas de integración sin que se medie legislación alguna.

Las recomendaciones que brindan son las siguientes; la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) presenta algunas medidas de integración que ya se están utilizando, sin que se medie una medida legislativa y en violación al interdicto; el Secretario está realizando movimiento de personal entre las agencias sin utilizar los recursos que le proveen las leyes vigentes y el Pacto de Cooperación, el Artículo 7 de la Ley 177 de 1995, según enmendada, especifica que la OSAJ, tendrá una Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (UEIA).

Este Artículo establece la Unidad, sus funciones y facultades, al igual que su reglamento. El Secretario está consolidando funciones de la (UEIA) de la OSAJ, con la Unidad de Monitoreo Electrónico del DCR y de Arrestos Especiales del DCR, personal de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos de la OSAJ está realizando funciones de intervención y de monitoreo a la población correccional del Departamento, sin el adiestramiento necesario y sin que sea parte de sus funciones y viceversa, las recomendaciones que brindan son las siguientes:

- Eliminar el Capítulo VI- Servicios con Antelación al Juicio del Plan de Reorganización Número 8, de persistir la reorganización se requeriría la designación de un Monitor Independiente del Programa, con independencia del Secretario y de múltiples enmiendas adicionales;
- Que se tome en consideración el Informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes sobre el Plan de Reorganización Número 8 de 2010 del Departamento de Corrección y Rehabilitación, con las enmiendas propuestas, excluyendo la Reorganización a la Junta de Libertad Bajo Palabra y OSAJ;
- Que el Pacto de Cooperación no debe interpretarse como una consolidación;
- Que se le ordene al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, que cese y desista de consolidar el DCR y sus componentes hasta tanto medie legislación para proceder con el mismo.

Por su parte la señora María J. Díaz Valcárcel, Presidenta Local 3484 - Junta de Libertad Bajo Palabra- SPUPR/AFSCME, nos comenta que se oponen a la presente medida y para ampliar su sentir desean explicar en que redundan su oposición. La Junta de Libertad Bajo Palabra, es un organismo cuasi-judicial donde los Miembros de esa Junta son nombrados por el Primer Ejecutivo y confirmados por el Senado de Puerto Rico.

Las decisiones, en cuanto a los casos que se revisan, se toman de manera colegiada, con la autonomía de criterio que la ley les otorga para ejercer su labor ministerial, lo que garantiza que no estén a merced de presiones para convertirse en válvula de escape ante los problemas de hacinamiento carcelario.

Aunque el proyecto de referencia establece que el propuesto *Panel Adjudicativo de Rehabilitación* contará con una total autonomía en sus funciones tanto en adjudicaciones como revocaciones, en el Artículo relacionado a los programas de desvío establece que los reglamentos y la administración de estos programas serán establecidos por el Departamento o sea el Secretario. La realidad es que este Panel estará sujeto a la jurisdicción del Secretario lo que, entienden, es un claro conflicto de interés.

En las funciones administrativas, la JLBP se encuentra en ventaja tecnológica a las restantes agencias agrupadas ya que la mayoría de sus actividades son mecanizadas. El poseer esta ventaja resulta en unos procesos ágiles y eficientes. Lamentablemente esta situación no es igual en las otras agencias del DCR, especialmente en la Administración de Corrección, agencia más grande del Departamento. Peor aún, siendo una de las agencias más pequeñas y con funciones distintas a las de custodia dentro del sistema correccional ciertamente las actividades nuestras no serán atendidas de manera expedita ya que la prioridad será atender aquellas que generen las agencias de mayor volumen.

Entiende además la unión, que de ser centralizadas las áreas administrativas la Junta de Libertad Bajo Palabra, según continúa diciendo, se retrocederá en el tiempo cuando adquirir

materiales, bienes y/o servicios era un proceso altamente burocrático y lento, cuando las transacciones de personal se realizaban retrasadas y los pagos a los suplidores pasaban mucho más de los términos pactados en las obligaciones de compras, lo que en la actualidad no sucede.

Concluyen indicando que, tomando en consideración la naturaleza del trabajo que se realizan en la JLBP, conllevaría un retroceso en los logros alcanzados en la rehabilitación de los confinados y en la garantía de los derechos de las víctimas de los delitos. Por lo anterior, solicitan se excluya del Plan de Reorganización Número 8 a la Junta de Libertad Bajo Palabra, para de esta forma, evitar un impacto negativo en los servicios brindados en dicha Agencia y por ende en el Gobierno.

Sociedad para la Asistencia Legal

En representación de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) comparece ante la Comisión de Gobierno del Senado, el Lcdo. José Soler Fernández, Director de la División de Asuntos Especiales y Remedios Post-Sentencia, Lcda. Verónica Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Jurídica, y la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Asesora Legal Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico.

La Sociedad (SAL) reconoce la importancia de atender debida y eficazmente la administración de todas aquellas agencias gubernamentales que tienen a su cargo el deber de proveer los servicios necesarios para atender la población correccional de Puerto Rico. Sin embargo, en el ejercicio de tal facultad no se pueden soslayar los principios constitucionales fundamentales que cobijan a todo ser humano.

En su opinión, la implementación del Plan de Reorganización Número 8, desvirtúa considerablemente el sistema penal de Puerto Rico. Si bien es cierto que el sistema necesita mejorarse, este análisis debe propiciar el derecho constitucional a la rehabilitación. La (SAL) entiende que se deben de garantizar entre otras cosas: (a) eliminar el claro conflicto de interés entre la JLBP y el DCR; (b) la funcionalidad del proceso legal al garantizar los derechos constitucionales ante la JLBP; (c) la estabilidad práctica, en torno a los derechos de los liberados y los confinados, así como el de las víctimas de delito; (d) la implementación de la política pública sobre la rehabilitación; y (e) una economía sustancial al Estado por los altos costos de encarcelación que representa cualquier confinado.

Expuesto lo anterior, la (SAL) reitera su oposición a fusionar la Junta de Libertad Bajo Palabra dentro del Departamento de Corrección.

Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)

La Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) nos comenta, que están conscientes de la necesidad de que el sistema correccional fortalezca los procesos de rehabilitación, para que más miembros de la población correccional se beneficien de este privilegio y puedan integrarse a la sociedad como ciudadanos útiles y responsables. Además, saben que es política pública de nuestro Gobierno fortalecer los programas de rehabilitación para lograr este objetivo. Es así como luego de treinta y seis (36) años de aprobada la Ley Orgánica de la Junta, están seguros que alcanzaran mayores logros en el campo de la rehabilitación. A tales efectos, sugieren que se garantice la autonomía e independencia operacional que debe regir en este organismo cuasi-judicial.

Esperan que sus comentarios sean de utilidad en la consideración de esta pieza legislativa. Cabe señalar que la Junta de Libertad Bajo Palabra hace unas recomendaciones a la presente medida que fueron acogidas por la Comisión de Gobierno.

Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) informa que desde su creación en el 1995, la Agencia fue adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para controlar el problema de hacinamiento carcelario que estaba causando graves problemas en el sistema correccional de Puerto Rico.

El 31 de mayo de 1994, las partes del caso Carlos Morales Feliciano v. Gobernador de Puerto Rico 79-04 (PG), radicaron la estipulación en la que se pactaron las multas a imponer a la Administración de Corrección en los casos de Incumplimiento por hacinamiento en los penales. Esta estipulación los llevó a hacer un análisis en cuanto a las razones por las cuales los centros de Ingreso de los penales se encontraban hacinados en la mayoría de las ocasiones. Descubrieron que en muchos casos las personas causando el cúmulo de confinados eran aquellos que se encontraban sumariados o en espera de la celebración de su juicio. Así las cosas, en la misma estipulación dispusieron el desarrollo del Plan del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

Es importante mencionar que los casos de imputados que aún esperaban por la culminación de sus procesos criminales resultaban ser una carga adicional para el sistema carcelario de Puerto Rico. Esto debido a que aquellos que no podían prestar una fianza pecuniaria, tenían que ser encarcelados a pesar de que pudieran presentar garantías de comparecencia a sus procesos criminales.

La OSAJ logró que de una forma ordenada se atendieran estos casos y personas indigentes pudieran esperar su juicio en la libre comunidad cuando no pudieran prestar su fianza. Siempre tomando en consideración que tienen que cumplir con las condiciones impuestas por el Tribunal. De esta manera el sistema carcelario del país tendría mayor capacidad para atender a los convictos que si estaban condenados a vivir en el sistema correccional del País.

Como dato histórico, la OSAJ cumplió con el fin de esta estipulación ya que mediante la evaluación de los casos que conllevan la imposición de una fianza se ofrecen alternativas reales a la reclusión carcelaria en los casos de personas que ofrecen garantías de comparecencia a los procesos criminales. Con la creación de nuestra Agencia en el 1995, se redujo la desigualdad social que existía entre las personas acusadas de delitos que tenían recursos económicos versus aquellos que eran indigentes y se encarcelaban por no poder prestar la fianza.

Entienden que con la aprobación de esta medida se mantiene la función estipulada por las partes en el caso Morales Feliciano, *supra*. Es importante mencionar que desde la creación de la OSAJ, la Agencia ha sufrido una serie de cambios en sus funciones debido mayormente a legislación aprobada a través de los años. Durante los años, han tenido éxito evitando el hacinamiento carcelario. También, han mantenido el nivel de cumplimiento de los liberados bajo nuestra oficina en un 95% en promedio.

Oficina de Administración de los Tribunales

Por otro lado la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), nos comenta que en lo que respecta al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, tal como está redactado, el Artículo III, Sección 16 y el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa a crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. En la Convención Constituyente se debatió ampliamente esta facultad de la Asamblea Legislativa y el debate siempre estuvo circunscrito a la creación, reorganización y consolidación de departamentos de la Rama Ejecutiva. (Véase, Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Tomo 2, páginas 823 a 836).

La reestructuración propuesta es un asunto cuya determinación corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinamos expresamos respecto a los méritos de la medida legislativa.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, resalta que en la Exposición de Motivos de la Ley Número 182 se entiende necesario reenfocar o revisar las prioridades gubernamentales y adoptar una estructura operacional que responda de manera, ágil, económica y eficaz a dichos problemas. Dicha Ley procura reorganizar las estructuras organizativas de las agencias y departamentos del gobierno de forma tal que respondan a las necesidades reales y contribuya a una calidad de vida para los ciudadanos.

En términos concretos, el Artículo 3 de la Ley Núm. 182 se recomienda la conveniencia de eliminar, consolidar, transferir o reestructurar aquellas agencias, departamentos, oficinas y programas que no cumplen con las expectativas de la clientela o que han sido duplicados a través de la creación de nuevos programas mediante legislación. Destacan que la medida dispone para la aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a miembros de la población penal que sufran accidentes o confronten enfermedades ocupacionales, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT. De hecho, la medida permite que los miembros de la población correccional realicen trabajos remunerados a las entidades, agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Sobre el último aspecto, el Departamento resalta que la medida dispone que los fondos generados estén sujetos a consideración y utilización al pago de obligaciones alimentarias, particularmente cuando son menores de edad los recipientes de las mismas.

El Departamento recomienda que en este punto la Asamblea Legislativa considere en esta u otra medida que cualquier remuneración que genere un recluso por la publicación, divulgación o recreación radial, teatral, televisiva o cinematográfica de sus actividades delictivas estén sujetas a dicho régimen y algún tipo de compensación para las víctimas del delito y del Estado.

Recomiendan además, que no se deba perder de vista la naturaleza del esquema de penas del nuevo Código Penal al considerar las medidas que pretenden incorporar bonificaciones adicionales a las ya legisladas. Durante la vigencia del Código Penal derogado, las penas de reclusión estaban sujetas a una bonificación automática que reducía significativamente la pena impuesta por el tribunal. Para corregir esta situación, en el Código Penal del 2004 se estableció la pena de reclusión dispuestas en el nuevo Código Penal aparentan ser menores a las dispuestas bajo el Código Penal derogado para determinados delitos. Sin embargo, la realidad es que en la práctica el convicto bajo el Código Penal de 2004 cumplirá penas mayores en los delitos más severos.

El Departamento esta consciente de que las penas de reclusión en años naturales podrían desalentar la rehabilitación del confinado, sugieren que se evalúen cuidadosamente las medidas cuyo propósito sea la concesión de bonificaciones adicionales a los confinados sentenciados a partir de la puesta en vigor del Código Penal vigente.

Por otro lado, en el Artículo 18 se menciona lo siguiente:

“El Gobernador podrá remover a cualquier miembro del Panel por incapacidad, ineficiencia, negligencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo,

previa la formulación y notificación de cargos, por escrito, y oportunidad de defenderse, por sí o por medio de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querellado y la evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos serán sometidos al Gobernador para acción definitiva.”

El Departamento de Justicia, resalta que el presente plan guarda estrecha relación con la Ley Número 182 del 17 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reorganización Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. En su Exposición de Motivos la Ley Número 182 menciona que pretende reevaluar la funcionalidad y eficacia del concepto de “departamentos sombrilla” y toma en cuenta la gran crisis fiscal que enfrenta en este momento el Gobierno de Puerto Rico.

En la Ley Número 182, se entiende necesario reenfocar o revisar las prioridades gubernamentales y adoptar una estructura operacional que responda de manera ágil, económica y eficaz a dichos problemas. Dicha Ley procura reorganizar estructuras organizativas de las agencias y departamentos del Gobierno de forma tal que respondan a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Igualmente, la Ley procura la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; entre otras cosas.

En términos concretos, en el Artículo 3, de la Ley Núm.182 se recomienda la conveniencia de eliminar, consolidar, transferir a reestructurar aquellas agencias, departamentos, oficinas y programas que no cumplen con las expectativas de la clientela o que han sido duplicados a través de la creación de nuevos programas mediante legislación.

Dentro del referido marco legislativo, el Departamento de Justicia somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el Plan de Reorganización Núm. 8 (en adelante “el Plan”)

El plan recoge la política pública antes mencionada. Así, en su Artículo 2, el Plan declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o trasgresor a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Dispone además que la burocratización del sistema correccional y la duplicidad en las funciones administrativas hayan conllevado un aumento en los costos de los servicios que se ofrecen a la clientela.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece la responsabilidad del Gobierno de reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva. En particular, que provean el tratamiento que necesitan los confinados para su rehabilitación moral y social. Cónsono con lo anterior, la medida crea una nueva entidad que se llamara el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, estructura que redefine las funciones de la Administración de Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra, en todo lo relacionado a la otorgación o revocación del privilegio a un miembro de la población correccional de integrarse a la libre comunidad bajo ciertas condiciones.

Según la nueva política pública propuesta por el Plan de Reorganización Número 8, la nueva estructura rompe con la dualidad de procesos en la consideración, modificación, supervisión y revocación, permitiendo con mayor eficacia que cualquier miembro de la población correccional que cumpla con los requisitos de elegibilidad, criterios y condiciones de los programas existentes se les conceda el beneficio. Se sugiere que el resultado anticipado sería el de un Departamento enfocado en la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado personal capacitado y realizando los ajustes institucionales necesarios para lograr al máximo la rehabilitación de los confinados, así como ha garantizado los derechos y protecciones a las víctimas de delitos a recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados del Departamento.

El Artículo 4 de la medida crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia del país. Las funciones que actualmente realiza la Administración de Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra, se redefinen y consolidan en el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación (en adelante “el Panel”), esto en clara consonancia con las recomendaciones de la mencionada Ley Núm. 182.

El Departamento de Justicia, considera importante destacar que la medida dispone para la aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a miembros de la población penal que sufran accidentes o confronten enfermedades ocupacionales, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT. De hecho, la medida permite que los miembros de la población correccional realicen trabajos remunerados a las entidades, agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Sobre este último aspecto, el Departamento considera de vital importancia resaltar que la medida dispone que los fondos generados estén sujetos a consideración y utilización al pago de obligaciones alimentarias, particularmente cuando son menores de edad los recipientes de las mismas.

El Departamento de Justicia sugiere en este punto que se considere en esta u otra medida que cualquier remuneración que genere un recluso para la publicación, divulgación o recreación radial, teatral, televisiva o cinematográfica de sus actividades delictivas esté sujeta a dicho régimen y a algún tipo de compensación para las víctimas del delito y del Estado.

Asimismo, el Departamento de Justicia considera pertinente mencionar que la medida crea un Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al Panel, en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista, cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío. De esta forma se atiende no solamente la rehabilitación del confinado sino también la retribución de la víctima del delito.

Continuando con el análisis de la medida, el Departamento de Justicia, informa que notan que el texto del Artículo 12 objeto de la medida que les ocupa es similar al actual Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”. Indican que la Ley Núm. 208 de 2009 pretendió igualar el cómputo de las bonificaciones concedidas por el Artículo 17 a las personas sentenciadas por hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia del Código Penal de 2004, con el de las personas sentenciadas por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del mismo.

Dicha intención se realizó enmendando únicamente el primer párrafo del Artículo 17 para que leyera como sigue:

“A toda persona sentenciada por hechos cometidos con anterioridad de o bajo la vigencia del nuevo Código Penal de Puerto Rico, a cumplir pena de reclusión, en adición a las bonificaciones autorizadas en el artículo anterior, el Administrador de Corrección concederá las bonificaciones a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.”

El Departamento de Justicia, expresa que la Asamblea Legislativa no debe perder de vista la naturaleza del esquema de penas del nuevo Código Penal al considerar medidas que pretendan incorporar bonificaciones adicionales a las ya legisladas. Durante la vigencia del Código Penal derogado, las penas de reclusión estaban sujetas a una bonificación automática que reducía significativamente la pena impuesta por un tribunal.

Para corregir esta situación, en el Código Penal del 2004 se estableció la pena de reclusión en años naturales, eliminando la bonificación automática a la cual se hace referencia, con el propósito de que la pena impuesta realmente se cumpla.

A raíz de dicho cambio, las penas de reclusión dispuestas en el nuevo Código Penal aparentan ser menores a las dispuestas bajo el Código Penal derogado para determinados delitos. Sin embargo, la realidad es que en la práctica el convicto bajo el Código Penal de 2004 cumplirá penas mayores en los delitos más severos.

El Departamento de Justicia, indica que están conscientes de que las penas de reclusión en años naturales podrían desalentar la rehabilitación del confinado, sugieren que se evalúen cuidadosamente las medidas cuyo propósito sea la concesión de bonificaciones adicionales a los confinados sentenciados a partir de la puesta en vigor del Código Penal vigente.

Por otro lado, en el Artículo 18 se menciona lo siguiente:

“El Gobernador podrá remover a cualquier miembro del Panel por incapacidad, ineficiencia, negligencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la formulación y notificación de cargos, por escrito, y oportunidad de defenderse, por si o por medio de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que este designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querellado y la evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos serán sometidas al Gobernador para acción definitiva.

El Departamento de Justicia, entiende prudente que el término de treinta (30) días no sea mandatario sino directivo hasta un máximo de sesenta (60) días, según la naturaleza del caso y la evidencia disponible.

Continuando con el análisis de los artículos propuestos, en el Artículo 25 de la medida se dispone un término no menor de quince (15) días para notificar por escrito a la víctima del delito sobre la celebración de una vista solicitada por el miembro de la población penal en torno al privilegio de *libertad bajo palabra*.

En cuanto al aspecto antes señalado, el Departamento de Justicia recomienda que dicho término sea no menor de treinta (30), días de forma tal, que la víctima del delito pueda hacer los ajustes necesarios para asegurar su comparecencia a dicha vista.

De otra parte, el Departamento indica además, que el Artículo 28 de la medida, por su parte, versa, entre otras cosas, sobre el arresto de personas en libertad bajo palabra. En síntesis, el Artículo menciona que el Panel o cualquiera de sus miembros quedan autorizados a ordenar el arresto y la reclusión de cualquier liberado. Mientras se actuare sobre cualquier imputación de violación a alguna condición de libertad bajo palabra, la persona permanecerá recluida en una institución correccional, a menos que el Panel ordene su liberación.

El Departamento de Justicia, entiende que es conveniente que se ordene en la medida que el Panel debe establecer mediante reglamento las instancias en las cuales dicha liberación resultaría procedente.

En el mismo Artículo se dispone que si el Panel no celebra la vista final (la Ley dispone de una vista previa de carácter informal) y revoca la libertad bajo palabra transcurridos noventa (90) días desde la excarcelación del liberado, se entenderá que la alegada infracción a la libertad bajo palabra no fue cometida. Por lo cual, el Departamento recomienda que se considere que el Panel mantenga la jurisdicción sobre la persona y considere la alegada infracción aunque dicha persona se encuentre liberada, proveyendo un término razonable para dicha jurisdicción.

Por otro lado, en el Artículo 29, Inciso (a) (1), de la medida se hace referencia a varios Artículos del Código Penal vigente sin identificar el delito correspondiente. El Departamento, recomienda que se identifique con mayor precisión el delito junto con el número del Artículo para evitar confusión en caso de que el Digo Penal sea enmendado posteriormente.

Sobre otros asuntos, el Departamento señala esta vez en torno al capital humano, que es de notar que en el Artículo 60 se transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles.

También se dispone que “los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por la ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.”

El Departamento de Justicia, comenta que en ese sentido la medida cumple con los parámetros que al respecto dispone la Ley Núm. 182 de 2009, la cual prohíbe afectar los derechos adquiridos de los empleados de las agencias reorganizadas.

Destacan que como elementos innovadores en esta medida la creación del Cuerpo de Oficiales Correccionales, además de que se le encomienda al Secretario del Departamento, desarrollar en coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Comisión Federal de Comunicaciones y la Policía de Puerto Rico; la implantación del Programa de Alerta Ciudadana sobre Fuga o Evasión de Confinados Peligrosos, promoviendo su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y televisión locales.

Fuera de lo antes expuesto, el Departamento de Justicia no tiene objeción a que se continúe el trámite ulterior de esta medida.

Sobre el Plan de Reorganización Número 3 de 1993.

El Plan de Reorganización Número 8 de 2010, tiene el propósito de reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, consolidando en éste la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones y programas, así como establecer penalidades; crear el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, sustituyendo las funciones de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Dicho Plan no necesariamente es el primero que desarrolla y reestructura las operaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tal y como lo conocemos en la actualidad, más bien, es como una secuela de una iniciativa gubernamental del Plan de Reorganización Numero 3 de 1993.

Para poder considerar la viabilidad de la aprobación de un nuevo Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva para el sistema correccional del país, resulta esencial conocer el estado de derecho vigente, así como los elementos que fungieron en la génesis del mismo.

El 9 de diciembre de 1993, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 3, a través del cual se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no obstante, en este Plan se establecía que dentro de los quince meses contados a partir de la fecha de vigencia del mismo, el Gobernador debía presentar en ambos Cuerpos Legislativos, un informe sobre su implantación, junto con el esquema de reorganización del Departamento y sus organismos componentes. Al aprobar la Ley de Reorganización del 1993, la Asamblea Legislativa se reservó la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización propuesta dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en dicha Ley.

El Plan de Reorganización Numero 3 de 1993, tuvo su fundamento legal en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva y provean el tratamiento que necesitan los delincuentes para su rehabilitación moral y social.

En ese entonces, el Gobierno contaba con cuatro (4) organismos básicos: la *Administración de Corrección*, la *Administración de Instituciones Juveniles*, la *Junta de Libertad Bajo Palabra* y la *Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo*. Todos ellos respondían directamente al Gobernador o a un Secretario en forma individual, independientes entre sí y funcionando con plena autonomía.

Según reza la ley habilitadora de dicho plan, el Gobierno necesitaba hacerse de un mecanismo operacionalmente viable que le permitiera ejercer sus facultades y responsabilidades en esta área. La creación de un *Departamento de Corrección y Rehabilitación* permitiría ejecutar tres (3) principios básicos:

- Reorientar e implantar la política pública en una forma integrada, tanto en el nivel institucional como en la comunidad;
- Mejorar la planificación y el desarrollo de los programas correccionales, así como el proceso de rehabilitación de adultos y jóvenes, y;
- Coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Además, de contribuir a la integración de un sistema de rehabilitación, facilitando así la supervisión del mismo por parte del Gobernador.

Desde el punto de vista administrativo, la reorganización propuesta facilitaría la consolidación de servicios y de recursos comunes a las agencias de rehabilitación y corrección, principalmente las funciones gerenciales y asesoras.

A tales fines, se estableció en el Artículo 3 de la referida Ley que:

“El Departamento de Corrección y Rehabilitación será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes, y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.”

Por su parte las funciones que en adelante se le delegarían al nuevo Secretario de Corrección y Rehabilitación habrían de ser las siguientes:

- Ejercer las funciones, poderes y facultades que el Gobernador le transfiera o delegue y proveer asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como sobre el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión.
- Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos que componen el Departamento; mantener informado al Gobernador; y rendir informes que se le requieran.
- Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública relacionada con la rehabilitación de los jóvenes transgresores y los convictos y con el sistema correccional; y poner en vigor dicha política pública según formulada por el Gobernador y por la Asamblea Legislativa.
- Establecer y desarrollar planes, programas y estrategias con la participación de los funcionarios directivos de los organismos que constituyen el Departamento, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos.
- Estudiar y analizar los problemas de rehabilitación de jóvenes y adultos, así como del sistema correccional, en coordinación y con la participación de los funcionarios directivos e implantar las medidas necesarias para atenderlos.
- Estudiar métodos y formas para mejorar la seguridad en el sistema correccional adultos y juvenil, implantar medidas con este propósito, incluyendo la modernización de operaciones y el establecimiento de programas para la rehabilitación adulta y juvenil.
- Adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.
- Coordinar operaciones y funciones con el Departamento de Justicia, la Comisión de Seguridad y Protección Pública, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, así como otras agencias gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.
- Evaluar los planes de trabajo y las necesidades presupuestarias de los componentes del Departamento.

- Evaluar los problemas y necesidades relacionadas con las mejoras, construcción y mantenimiento de las instalaciones físicas, preparar el Programa de Mejoras Permanentes y ver que se ejecute.
- Coordinar y supervisar la utilización de los recursos humanos, fiscales y de equipo para lograr la mayor efectividad y eficiencia operacional.
- Diseñar, estudiar y determinar la organización interna del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina del Presupuesto y Gerencia.
- Realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo.

Se establece además que se adscribirían y formarían parte del entonces nuevo Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

- La *Administración de Corrección*, creada mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- La *Junta de Libertad Bajo Palabra*, creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.
- La *Administración de Instituciones Juveniles*, creada mediante la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, que se transfiere del Departamento de Servicios Sociales al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- La *Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo*, creada mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

Por último, a fin de asegurar funcionalidad y costo eficiencia, dentro del año siguiente a su designación, el Secretario debería haber integrado las tareas relacionadas con *planificación, compras, auditoría, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración de personal*. La estructura que se establezca a esos efectos debería promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que habrían en delante de componer el Departamento.

Plan de Reorganización Número 8.

El propósito fundamental del Plan de Reorganización Número 8 es reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; crear el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, sustituyendo este último las funciones hasta entonces delegadas a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Ante la inexistencia de un mandato de la Asamblea Legislativa que diera paso a una reorganización, decidieron concentrar sus esfuerzos en lograr economías fiscales, uno de los pasos tomados fue el mudar las oficinas del DCR y las cinco agencias, entiéndase, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP), la Corporación de Adiestramiento al Trabajo (CEAT) y la

Administración de Corrección (AC), las agencias antes descritas fueron movilizadas para un edificio ubicado en Hato Rey. El resultado fue economías fiscales ascendentes a más de un millón de dólares (específicamente \$1,617,841).

Mediante la implantación del Plan de Reorganización Número 8, el Ejecutivo asegura que el referido Plan constará de los siguientes elementos:

- Eliminaría la duplicidad de servicios y funciones administrativas;
- Facilitaría la reasignación de recursos humanos mediante readiestramiento y la capacitación;
- Garantiza el cumplimiento con las estipulaciones de los casos Morales Feliciano, referente a la Administración de Corrección y la Acción Civil 94-2080, referente a la Administración de Instituciones Juveniles.
- Todos los derechos de los confinados y de los menores transgresores quedan inalterados.
- Se clarifica en el lenguaje de la Ley, la responsabilidad del Departamento, de estructuras “Programas de Tratamiento y Rehabilitación” para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción.
- Se crea un Cuerpo de Seguridad que estará integrado por Oficiales Correccionales y por Oficiales de Servicios Juveniles.
- Se mantienen todos los derechos de las víctimas a participar de los procedimientos correspondientes a la consideración, otorgación, modificación y revocación del privilegio que un confinado puede participar en cuanto a los programas de desvío en la comunidad que estén disponibles.
- La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio se transformará en el *Programa de Servicios con Antelación al Juicio*, adscrito al Departamento.
- La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo permanecerá como un organismo adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación sin ningún cambio a su estructura actual.
- El Plan no contempla despidos, lo que permitirá reforzar el personal asignado a las regiones donde están ubicadas las instituciones correccionales y los centros de tratamiento para menores, con el objetivo de mejorar los servicios que se brindan a los confinados, las confinadas y los menores transgresores.
- Readiestramiento de personal enfocado en eficiencia del servicio y en la rehabilitación de la población correccional en busca de su reintegración a la sociedad.
- Permite llevar a cabo una evaluación de todos los reglamentos, órdenes administrativas y manuales de normas y procedimientos, existentes, en aras uniformar los mismos, reducir el gasto público y facilitar el acceso a los servicios y garantiza el cumplimiento con las estipulaciones de los casos de Morales Feliciano, referente a la Administración de Corrección y la Acción Civil 94-2080, referente a la Administración de Instituciones Juveniles.
- Todos los derechos de los confinados y de los menores transgresores quedan inalterados.
- Se clarifica en el lenguaje de la Ley, la responsabilidad del Departamento, de estructurar “Programas de Tratamiento y Rehabilitación”, para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción.

- Se mantiene el estado de derecho vigente, en cuanto a los criterios y requisitos que deben cumplir los confinados y confinadas para poder ser considerados para un “Programa de Desvío en la Comunidad”.
- Crea un Cuerpo de Seguridad que estará integrado por Oficiales Correccionales y por Oficiales de Servicios Juveniles.
- Los Oficiales Correccionales tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a la población correccional; conservar el orden y la disciplina dentro de las instituciones correccionales; proteger vida y propiedad; supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional; entre otras.
- Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los miembros del cuerpo de oficiales correccionales.
- Se mantienen todos los derechos de las víctimas a participar de los procedimientos correspondientes a la consideración, otorgación, modificación y revocación del privilegio de participar de los programas de desvío en la comunidad.
- La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo permanecerá como un organismo adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, sin ningún cambio a su estructura actual.
- Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a miembros de la población penal que sufran accidentes o confronten enfermedades ocupacionales, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT.
- Permite que los miembros de la población correccional realicen trabajos remunerados a las entidades, agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.
- Dispone que los fondos generados por los confinados estén sujetos a consideración y utilización al pago de obligaciones alimentarias, particularmente cuando son menores de edad los recipientes de las mismas.

Ante la aprobación de la Ley 182 del 2009, la cual creó el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, el DCR decide insertar a los trabajos que estaba llevando a cabo dicha Comisión y le han dado un insumo en cuanto a lo que entienden son las necesidades más apremiantes del Departamento. El DCR, por su parte, entiende que el Plan propuesto acertadamente atiende todos los asuntos antes descritos.

Ante todo lo anterior, tanto el sindicato de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico ni la Sociedad para la Asistencia Legal, respaldaron en su totalidad la aprobación del Plan aduciendo a lo que en adelante exponemos, dividiendo la misma en dos temas principales:

- La Oficina de Servicios con Antelación a Juicio; y
- La Junta de Libertad Bajo Palabra

Según expresáramos anteriormente, el propósito de la inclusión de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio al Plan de Reorganización Número 8, es integrarla al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, convirtiéndola en un Programa de Servicios con Antelación a Juicio, tal y como lo hacen varias jurisdicciones en los Estados Unidos. Sin embargo En contravención con dicha propuesta se presentaron los siguientes argumentos:

- Pone en riesgo la protección y cumplimiento de Derechos Constitucionales, tales como la presunción de inocencia, la libertad provisional, así como, el cumplimiento de las disposiciones del caso Morales Feliciano, como el de evitar el hacinamiento en las instituciones carcelarias del País;

A tales fines, esta Comisión lo siguiente:

- Que según la opinión del Departamento de Justicia de Puerto Rico, actualmente la OSAJ y los demás componentes bajo el Departamento, están protegidos de una *consolidación administrativa* por un interdicto permanente emitido luego de diversos trámites procesales ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Apelativo.
- Esta orden judicial dictaminó la paralización permanente de cualquier medida de integración o para consolidar las agencias incluidas bajo la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por parte del Secretario del Departamento o de la Rama Ejecutiva, sin que antes medie y ejerza su función la Asamblea Legislativa. Hon. Jennifer González v. Hon. Aníbal Acevedo Vilá, KLAN 2008-00503, por tanto cualquier esfuerzo de fusión y/o integración dentro del DCR debe única y exclusivamente mediante la atención directa de la Asamblea Legislativa, excluyendo limitación de cualquier índole, incluso la constitucional.
- Como un programa adscrito al Departamento la agencia quedaría limitada y le otorga al Secretario de Corrección sus funciones y deber ministerial como agencia de seguridad de brindar: supervisión a los liberados para garantizar la comparecencia a los procedimientos criminales; monitoreo electrónico conforme las leyes vigentes y las Reglas de Procedimiento Criminal y arrestar aquellos evasores del incumplimiento de las condiciones impuestas.
- Esta Comisión entiende que con relación a este punto en la actualidad es precisamente el DRC y su Unidad de Arrestos Especiales quien ofrece ese servicio a la OSAJ con el destaque de mas de 20 efectivos.
- La OSAJ perdería su autonomía e independencia, afectando los servicios que se brindan actualmente a los Tribunales, al Departamento de Justicia y a la comunidad en general.
- La Comisión entiende que ante lo antes expuesto, ni el Departamento de Justicia, ni la Oficina de Administración de Tribunales ni la Sociedad para la Asistencia Legal, levantaron inquietud alguna que los servicios que ofrece la OSAJ se verán limitados, dado el caso que el asunto no es programático, sino uno de tipo administrativo.

Sin embargo, la unión reconoce que su objetivo fundamental es de:

- Garantizar que los empleados mantengan sus empleos en sus áreas de trabajo y sus derechos adquiridos, incluyendo la representación exclusiva, conforme la Ley Núm. 45 de 1998. y;
- Mantener su autonomía, su unión e identidad. Por lo que solicitan la atención y colaboración ante lo antes expuesto. Como representante exclusivo de los trabajadores de la OSAJ reiteran su fiel compromiso ante sus trabajadores y su Agencia de velar que se garanticen los derechos y las condiciones de trabajos justas para los trabajadores.

- Esta Comisión concurre con el Departamento de Justicia el cual establece que el Artículo 60 de la Ley propuesta atiende esta preocupación, transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles.
- Se dispone además, que “los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por la ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.”
- Por otro lado, en la actualidad, existen unidades apropiadas en el DRC que protegen la permanencia de los derechos adquiridos de los trabajadores, así como la participación de uniones y/o representantes.
- En su defecto, la Ley 45, *Ley de Sindicación de Empleados Públicos*, provee los mecanismos necesarios para que cualquier entidad pueda competir libremente por el libre ofrecimiento de servicios de representación laboral, por parte de cada una de estas uniones a cada empleado público.

No obstante lo anterior, la unión no pudo demostrar como sus argumentos en contra de la aprobación de la medida, resultarían ciertos a la luz del derecho vigente y del propuesto, mas aún, es de publico conocimiento que el gobierno de Puerto Rico esta en una etapa crucial para la culminación del referido caso Morales Feliciano.

Ahora bien, a nuestro juicio la integración de la Junta de Libertad Bajo Palabra levanto serias interrogantes en su práctica, no solo de tipo procesal, sino además, de tipo funcional, dado el caso a un potencial conflicto de intereses en su interacción con el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Veamos.

La Local 3484 de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (SPUPR/AFSCME), nos comenta que se oponen a la presente medida exponiendo que:

- Las decisiones, en cuanto a los casos que se revisan, se toman de manera colegiada, con la autonomía de criterio que la ley les otorga para ejercer su labor ministerial, lo que garantiza que no estén a merced de presiones para convertirse en válvula de escape ante los problemas de hacinamiento carcelario.
- Aunque el proyecto de referencia establece que el Panel Adjudicativo de Rehabilitación contará con una total autonomía en sus funciones tanto en adjudicaciones como revocaciones, en el Artículo relacionado a los programas de desvío establece que los reglamentos y la administración de estos programas serán establecidos por el Departamento o sea el Secretario.
- La JLBP se encuentra en ventaja tecnológica a las restantes agencias agrupadas ya que la mayoría de sus actividades son mecanizadas. El poseer esta ventaja resulta en unos procesos ágiles y eficientes.

- Sus funciones son distintas a las de custodia dentro del sistema correccional; y,
- De ser centralizadas las áreas administrativas la Junta de Libertad Bajo Palabra, se retrocederá en el tiempo cuando adquirir materiales, bienes y/o servicios, así como las transacciones de personal y pagos a suplidores, lo que en la actualidad no sucede.
- Conllevaría un retroceso en los logros alcanzados en la rehabilitación de los confinados y en la garantía de los derechos de las víctimas de los delitos.

De la misma forma, la Sociedad para la Asistencia Legal expuso su contundente oposición a una posible integración de la Junta de Libertad Bajo Palabra aduciendo a lo siguiente:

- Un claro conflicto de interés entre la interrelación de la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- La potencial disfuncionalidad del proceso legal al no garantizar los derechos constitucionales ante la JLBP (de ser parte integral del DRC)
- La inestabilidad práctica en torno a los derechos de los liberados y los confinados, así como el de las víctimas de delito;
- Cómo y quién implantaría la política pública sobre la rehabilitación; y
- El permanecer la Junta de Libertad Bajo Palabra una economía sustancial al Estado por los altos costos de encarcelación que representa cualquier confinado.

Por su parte la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) nos comenta, que están conscientes de la necesidad de que el sistema correccional fortalezca los procesos de rehabilitación, para que más miembros de la población correccional se beneficien de este privilegio y puedan integrarse a la sociedad como ciudadanos útiles y responsables.

Además, de reconocer que es política pública de nuestro Gobierno fortalecer los programas de rehabilitación para lograr este objetivo, están seguros, que luego de treinta y seis (36) años de aprobada la Ley Orgánica de la Junta, alcanzarán mayores logros en el campo de la rehabilitación. A tales efectos, sugiere que se garantice la autonomía e independencia operacional que debe regir en este organismo cuasi-judicial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. En ese sentido el Plan logrará todo lo contrario: permitirá un mejor uso de los recursos públicos y proveerá ahorros millonarios al Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

El sistema correccional de cualquier País, es parte fundamental en el desarrollo social de estos. Debido al alto compromiso que debe tener con la rehabilitación y posterior reincorporación a la sociedad de aquellos que por sus circunstancias le fallaron a nuestro Pueblo, al transgredir nuestro estado de derecho. Ante esta realidad es necesario crear mecanismos mas agiles al momento de manejar el sistema correccional. Además de eliminar elementos burocráticos del sistema. Por otro lado ante la situación fiscal apremiante en la que vivimos, este tipo de reorganización se torna en un asunto de alto interés público.

No hay duda que ante la difícil situación fiscal que ha afectado el país, desde el año fiscal 2009 - 2010, tanto el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, así como las agencias adscritas a éste, han realizado un esfuerzo por alcanzar una reducción de gastos sin menoscabar su eficiencia, ni la calidad de sus servicios.

Al comparar la situación fiscal de estas agencias para el presente año fiscal el estimado de gastos de funcionamientos con cargo al Fondo General se ha reducido en aproximadamente cincuenta y siete millones de dólares (\$57,000,000), lo que representa una reducción de un doce por ciento (12%) en su presupuesto para gastos operacionales en contraste con el año fiscal anterior, sin afectar su funcionabilidad.

Observando, los ahorros ya obtenidos por el DCR durante los últimos años fiscales, reconocemos que en otros casos solamente podrían concretarse luego de aprobado el Plan de Reorganización. Consideramos que lo anterior ha sido posible debido al esfuerzo y compromiso con la política pública de la actual administración de costo eficiencia y sana administración de todo el Gobierno de Puerto Rico, pero en este caso, del sistema correccional y demás funcionarios de la sombrilla.

Estamos convencidos que tanto la Administración de Instituciones Juveniles, así como la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, puedan funcionar adecuadamente dentro de los parámetros establecidos para proteger su funcionabilidad.

Aunque esta Comisión pudiera haber mostrado reservas con las preocupaciones levantadas tanto por las uniones como por la Sociedad para la Asistencia Legal, así como miembros de la comunidad jurídica y penal del país, en cuanto a la fusión de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio, entendemos que las mismas han sido satisfactoriamente atendidas en las enmiendas sugeridas e insertadas en la medida, así como en las salvaguardas administrativas implantadas por el DCR.

Sin embargo, no así con relación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Esta Comisión entiende, que las funciones y prerrogativas adscritas a esta entidad, entrarían inequívocamente en conflicto con su relación con el DCR tal y como lo propuesto por el Plan, por lo que resulta necesario, excluirle del mismo, dándole plena autonomía operacional y administrativa, así como los recursos necesarios para así lograrlo con eficiencia.

Si bien es cierto que el Departamento de Justicia esbozó una serie de argumentos, muy válidos, estableciendo que la iniciativa legislativa investida en el Plan de Reorganización Número 8, no es menos cierto que no pudo rebatir el asunto medular del conflicto de interés que ofrece tal fusión. Conflicto que en posteriores reuniones tanto los representantes del Ejecutivo como los miembros de la Comisión de Gobierno, así como otros sectores concurren en su potencial existencia.

A nuestro juicio, con el Plan se logra la simplificación de la estructura administrativa creando Secretarías Auxiliares que dan apoyo a todas las dependencias, así como una economía

presupuestaria que resultaría en la reducción del gasto público, sin embargo, dicho esfuerzo podría ponerse en riesgo de no aprobarse este Plan.

Es por todo lo antes expuesto, que a luego de un profundo y minucioso análisis, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a su haber recomendar favorablemente la aprobación del Plan de Reorganización Numero 8, con las enmiendas sugeridas e incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 820, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo, a la Administración del Municipio de Naguabo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo nagueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico se comprometió a desarrollar un plan de salud que esté fundamentado en una transformación real de nuestro sistema de salud. Logrando un sistema justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental.

La Organización Mundial de la Salud ha subrayado la importancia de la salud en el plan de acción a favor del desarrollo para el año 2015. Ha recomendado esta entidad que se requiere ampliar de forma significativa los programas de salud, y en particular, aumentar considerablemente el número de inversiones en la salud pública. Además, de robustecer los sistemas de salud y los recursos humanos sanitarios.

Para poder cumplir con las exigencias económicas y sociales actuales la población tiene que estar física y mentalmente apta. La inversión en la salud desempeña un papel fundamental en tal dirección. Un buen estado de salud facilita el logro de un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido. La inversión en salud es una condición básica para el potencial creativo y productivo de la población.

Nuestros ciudadanos también requieren de unas facilidades médicas para su atención ante las diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno de Puerto Rico. El Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representa esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos en general ya sea de mañana o noche

para los requerimientos de su salud. Es por eso que Puerto Rico requiere ser un país de vanguardia y ejemplo en la prestación de servicios médicos.

La Administración del Municipio de Naguabo se ha comprometido con los postulados mencionados anteriormente y buscando una mejor calidad de vida de los ciudadanos y familias que residen en este municipio, ha considerado meritorio la transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Naguabo con su presupuesto operacional para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud.

Es importante mencionar que según el Censo Federal de Población de 2010, la población del Municipio de Naguabo se ha incrementado en un 12.5% con respecto al censo realizado en el año 2000; o sea 2,967 personas más residen en el mismo. Esto hace necesario que la Administración del Municipio de Naguabo este preparada para ofrecer los servicios primarios médicos a los ciudadanos en general desde una facilidad de vanguardia como lo es el CDT de Naguabo.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de ofrecer un mejor servicio de salud a los ciudadanos que residen en el Municipio de Naguabo y por eso consideramos meritorio la transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y su presupuesto operacional que administra actualmente el Departamento de Salud, a la Administración del Municipio de Naguabo y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente y Puerto Rico en general.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo, a la Administración del Municipio de Naguabo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo nagueño.

Sección 2.- La Autoridad de Edificios Públicos y el Departamento de Salud transferirá a la Administración del Municipio de Naguabo, la misma partida asignada en el Presupuesto 2011-2012 para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Naguabo—en conjunto con la aportación que realiza el Departamento de Salud a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, para cubrir el pago por concepto de nómina del componente médico del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Naguabo.

Sección 3.- La Autoridad de Edificios Públicos y el Departamento de Salud transferirá también a la Administración del Municipio de Naguabo todo el equipo y materiales que posea al momento de su transferencia el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo.

Sección 4.- Al Municipio de Naguabo serán transferidos los empleados del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Naguabo. El Municipio de Naguabo estará obligado a respetar y cumplir los derechos adquiridos por los funcionarios del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Naguabo.

Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará una partida similar a la asignada en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año 2011-2012 para la administración y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo de forma recurrente en presupuestos futuros. En adición, ésta partida presupuestaria incluirá pero no se limitará a la aportación por concepto de servicios médicos, personal de enfermería, personal general y utilidades.

Sección 6.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Salud de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 820, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 820, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfiera libre de costo el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo, a la Administración del Municipio de Naguabo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo naguebeño.

Según se desprende de Exposición de Motivos la Organización Mundial de la Salud ha subrayado la importancia de la salud en el plan de acción a favor del desarrollo para el año 2015. Ha recomendado que se requiere ampliar de forma significativa los programas de salud y en particular aumentar considerablemente el número de inversiones en la salud pública. Además, robustecer los sistemas de salud y los recursos humanos sanitarios.

Nuestros ciudadanos también requieren de unas facilidades médicas para su atención ante las diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno de Puerto Rico. El Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Naguabo representa esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos en general ya sea de mañana o noche para los requerimientos de su salud. Es por eso que Puerto Rico requiere ser un país de vanguardia y ejemplo en la prestación de servicios médicos.

La Administración del Municipio de Naguabo se ha comprometido con los postulados mencionados anteriormente y buscando una mejor calidad de vida de los ciudadanos y familias que residen en este municipio, ha considerado meritorio la transferencia libre de costo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Naguabo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud.

Es importante mencionar que según el Censo Federal de Población de 2010, la población del Municipio de Naguabo se ha incrementado en un 12.5% con respecto al censo realizado en el año 2000, o sea 2,967 personas más residen en el municipio. Esto hace necesario que la Administración del Municipio de Naguabo este preparada para ofrecer los servicios primarios médicos a los ciudadanos en general desde una facilidad de vanguardia como lo es el CDT de Naguabo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 820. Entre estas, el **Municipio de Naguabo**, la **Autoridad de Edificios Públicos**, el **Departamento de Salud**, y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

El **Municipio de Naguabo** señala que, según se desprende de la Exposición de Motivos la Administración del Municipio esta comprometida con la salud de su pueblo. Esto requiere que

deben estar preparados para ofrecer los servicios primarios médicos a la ciudadanía en general desde una facilidad adecuada como lo es el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Naguabo. Por tanto luego de evaluar la presente pieza legislativa, endosa favorablemente la aprobación de la misma, por lo cual es imperativo el traspaso del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

El **Departamento de Salud** indica que luego de evaluar la medida legislativa, endosa la misma, toda vez que es cónsona con la política pública de este Gobierno de facilitar el acceso a los servicios de salud a todos los ciudadanos en este caso al pueblo de Naguabo. Más allá de una reducción en los costos de operación para el Departamento de Salud, la transferencia del CDT del Municipio de Naguabo, implica la accesibilidad y disposición a esa facilidad de otros recursos económicos y de apoyo al Municipio, con los cuales no cuenta el Departamento. Además, para los ciudadanos residentes del Municipio de Naguabo, se le facilitarían sus reclamaciones de servicios, debido a que tienen un mejor acceso al ayuntamiento municipal, por razones geográficas o de cercanía, lo que facilita los canales de comunicación para atender sus necesidades o emergencias médicas. Bajo la administración municipal, también se beneficiarían de una mayor flexibilidad fiscal y administrativa, provista por la Ley de Municipios Autónomos.

Por tanto añade que dichas ventajas y las acciones que se puedan realizar para mejorar la plantilla de personal, la adición de otros servicios y un sistema efectivo de facturación y cobro, puede dar lugar a que la institución aumente sustancialmente la cantidad de ingresos propios para su sostenimiento y autosuficiencia fiscal. Por las razones expuestas el Departamento de Salud estaría en la disposición de transferir el presupuesto y el personal del CDT al Municipio.

Al momento de realizar el presente informe, no emitieron cometarios al respecto la **Autoridad de Edificios Públicos** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

CONCLUSIÓN

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental. Para poder cumplir con las exigencias económicas y sociales actuales, la población tiene que estar física y mentalmente apta. La inversión en la salud desempeña un papel fundamental en tal dirección. Un buen estado de salud facilita el logro de un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido. La inversión en salud es una condición básica para el potencial creativo y productivo de la población.

El Gobierno de Puerto Rico se comprometió a desarrollar un plan de salud que esté fundamentado en una transformación real de nuestro sistema de salud. Logrando un sistema justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños. La inversión en la salud desempeña un papel fundamental en tal dirección. Un buen estado de salud facilita el logro de un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido. La inversión en salud es una condición básica para el potencial creativo y productivo de la población.

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de ofrecer un mejor servicio de salud a los ciudadanos que residen en el Municipio de Naguabo y por eso consideramos meritorio la transferencia libre de costo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que administra actualmente el Departamento de Salud, a la Administración del Municipio de Naguabo y así mejorar la calidad de vida de su gente y Puerto Rico en general.

Por todo lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 820, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2161, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el más sentido pésame a la Familia León Rivera, ante la pérdida de Jorge León Rivera, quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores en el río Camuy.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“El amor más grande que uno puede tener es dar su vida por sus amigos.” Juan 15:13 Este texto que presenta las Sagradas Escrituras, describe la Grandeza, la Valentía y el Humanismo que caracterizó al joven, Jorge León Rivera.

El pasado domingo 4 de junio, León Rivera fue arrastrado por un golpe de agua mientras intentaba rescatar a su compañero de labor, que cayó en el Rio Camuy, cuando ambos trabajaban en la instalación de un cable aéreo.

En momentos en que se reconoce la necesidad de fortalecer los valores morales y espirituales que nos identifican como pueblo, la figura de este joven de treinta y dos (32) años, representa un vivo ejemplo de lo que significa el amor al prójimo y el respeto a la vida.

Es por ésto que el Senado de Puerto Rico da su más sentido pésame a la Familia León Rivera, por la sensible pérdida del joven, Jorge León Rivera. Reconocemos y resaltamos el gesto y la hazaña que este gran puertorriqueño, quien aún consciente del peligro que enfrentaba, no se amilanó y actuó como lo hacen los verdaderos héroes.

Hombres de gran valor como Jorge ejemplifican la mayor grandeza que puede tener un ser humano: un gran corazón. Esta gesta heroica debe permanecer siempre presente en el corazón de todos los puertorriqueños, para que sirva de ejemplo a seguir en nuestro diario vivir; cumpliendo con el Mandato Divino de dar siempre lo mejor de sí, al servicio de los demás, hasta el último instante de nuestra existencia.

Ruego con Fe a nuestro Padre Creador, para que pose su Mano Bendita sobre su familia ahora y siempre; ungiéndolos con bálsamo de sosiego ante el sufrimiento, por tan lamentable pérdida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende el más sentido pésame a la Familia León Rivera por el fallecimiento de su hijo Jorge León Rivera quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores que resbaló y calló al río Camuy mientras trabajaban en la instalación de un cable aéreo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregado a Familia Rivera León, así como a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2162, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el más firme apoyo al Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y exhortar al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama, quién se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, a que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos han sido concebidos tradicionalmente como innatos e inalienables para cada persona. Estos derechos incluyen, entre otros, la libertad personal, el derecho a la propiedad, y además, la igualdad ante la ley, las libertades de expresión y religión. Los derechos humanos están intrínsecamente ligados al concepto de una sociedad democrática. En una democracia, el Estado debe reconocer, respetar y garantizar la participación ciudadana, promoviendo de esta forma el reconocimiento de los derechos humanos.

En el caso particular de Puerto Rico, hemos permanecido por los pasados 113 años como territorio de Estados Unidos de América, siendo catalogado por algunos como la colonia más antigua del mundo. Debido a dicha condición colonial, sólo tenemos derecho de enviar al Congreso de Estados Unidos de América un delegado, sin derecho al voto, conocido como Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Este funcionario, así como nuestro pueblo puertorriqueño, carece del derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de la nación de la cual somos ciudadanos. Esta situación impide que los cerca de cuatro millones de ciudadanos americanos que residen en la Isla, como consecuencia del estatus colonial-territorial, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales. El ejemplo más dramático de discrimen que sufren los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico lo sufren aquellos puertorriqueños que sirven en las fuerzas armadas de Estados Unidos de América, quienes se entregan en cuerpo y alma a la defensa de la nación americana. Son miles los puertorriqueños que han dado su vida en distintas guerras y conflictos por defender los postulados democráticos y de libertad que encarnan los Estados Unidos de América. Sin embargo, los militares puertorriqueños no tienen derecho de votar por el Presidente de Estados Unidos de América, quien es a su vez su Comandante en Jefe.

El 17 de octubre de 2006, el Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” levantaron su voz en defensa de los

derechos de los ciudadanos americanos residentes en la Isla y presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (Caso N° P-1105-06), con el fin de lograr que dicha Comisión reconociera y declarara que denegar el derecho al voto a nivel nacional a los peticionarios y a los cerca de cuatro millones de ciudadanos residentes en la Isla violenta los derechos de éstos cobijados por la Declaración Americana y la Carta Democrática. Según se establece en dichos documentos, el único requisito para alcanzar el disfrute de los derechos humanos es ser persona y en el caso particular de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, ser ciudadano de Estados Unidos de América. Estos derechos no dependen del estatus político de la Isla, es por ello que, negarle el derecho a la participación política en las elecciones a nivel nacional promueve un estatus de discrimen contra los puertorriqueños solo por la condición territorial de Puerto Rico. Eliminar toda forma de discrimen y respetar la diversidad son factores esenciales para fortalecer y promover la democracia y la participación ciudadana.

El 23 de abril de 2009 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos le requirió al gobierno de Estados Unidos de América que replicara las alegaciones presentadas por el Ex Gobernador de Puerto Rico Pedro Rosselló y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en un término de dos meses. Sin embargo, no fue hasta el 14 de julio de 2010, que presentaron su réplica. Así las cosas, los peticionarios replicaron nuevamente a las alegaciones presentadas por el gobierno de Estados Unidos de América y éstos no sometieron sus observaciones hasta 8 meses después, replicando a ésta los peticionarios el 2 de junio de 2011, quedando en dicha fecha finalmente sometido el caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Este Senado expresa su más firme apoyo a las gestiones, esfuerzo y compromiso demostrado por el Dr. Pedro Rosselló y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en la búsqueda de la igualdad política, económica y social que tanto anhelamos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Además, en ocasión de la visita que el Presidente de Estados Unidos de América hará a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, le solicitamos que se reafirme en su defensa por los postulados democráticos y los derechos humanos, ordenándole al Departamento de Estado de Estados Unidos a que desista de su posición y se le reconozcan y garanticen de una vez y por todas los derechos fundamentales que les corresponden a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el más firme apoyo al Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama, quién se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, a que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.

Sección 2.- Se apoya y se autoriza al Presidente del Senado o a la persona que éste designe en su representación a que comparezca, se exprese y apoye la intención de la presente medida y las

gestiones realizadas por el Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” ante la Organización de Estados Americanos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, será notificada en ambos idiomas oficiales al Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama, a la Secretaria de Estado, Honorable Hillary Rodham Clinton, a la Presidenta del Consejo Permanente y de la Comisión General de la Organización de Estados Americanos, Embajadora Gillian M.S Bristol, al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Felipe González, y a los miembros del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución será divulgada a los medios de comunicación estatales y nacionales.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1105, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo de Emergencia fue creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedad de , entre otros. Dicho Fondo, además, puede ser utilizado para financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Asimismo, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo de Emergencia sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. Se establece que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. De igual manera,

se dispone que el balance de dicho Fondo nunca exceda de ciento cincuenta (150) millones de dólares, lo que sea mayor.

Conforme a lo anterior, el objetivo de la creación del Fondo de Emergencia fue establecer una reserva líquida para atender necesidades públicas inesperadas e imprevistas, como las inicialmente descritas.

No obstante, durante los pasados años fiscales, no se ha realizado la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, *supra*, en su lugar, se ha recurrido a la línea de crédito como instrumento financiero para atender y resolver las situaciones de emergencia. Así, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, autorizó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000), mecanismo financiero que se ha estado utilizando por los pasados años fiscales. Dicho mecanismo ha garantizado la disponibilidad de recursos para atender situaciones de emergencia o desastre que han afectado a Puerto Rico.

Mediante esta Resolución Conjunta se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida por la Resolución Conjunta Núm. 168, *supra*, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000). Ello, con idéntico propósito, esto es, atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91, *supra*, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”.

Consideramos que este instrumento financiero de la línea de crédito rotativa es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan importantes y necesarios que realiza este Fondo. Además, dicho mecanismo promueve que se utilicen los recursos cuando son necesarios y evita que se separen automáticamente unos Fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares. Esto, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”.

Sección 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2021-2022, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 a 2021-2022, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a

la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.”

Sección 3.-Se añade una nueva Sección 5 a la Resolución Conjunta Núm. 168, según enmendada, que lea como sigue:

“Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto anualmente radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo un informe que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes del Fondo aquí establecido, las acciones tomadas para asegurar el pago de la línea de crédito en el tiempo establecido y las aportaciones anuales que se han realizado y se planifican realizar para asegurar la solvencia del Fondo de Emergencia.”

Sección 4.-Se reenumeran las Secciones 5 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 168, según enmendada, como las Secciones 6 y 7, respectivamente.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{to} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1105**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1105** tiene el propósito de enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1105** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales

recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

Según la Exposición de Motivos, la medida bajo estudio tiene el propósito de convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida por la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$150,000,000 a partir del año fiscal 2011-2012. Se expone que este instrumento financiero (línea de crédito rotativa) es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan importantes y necesarios del Fondo de Emergencia. Además, dicho mecanismo promueve que se utilicen los recursos cuando son necesarios y evita que se separen automáticamente recursos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos.

La Resolución Conjunta Núm. 168, *supra*, autorizó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$150,000,000 para cubrir necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como: huracanes, terremotos, sequías, e inundaciones. Este mecanismo financiero ha sido utilizado durante los pasados años fiscales, en lugar de la capitalización del Fondo de Emergencia creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. Esta Ley dispone que el Fondo de Emergencia sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. Se establece que la referida aportación sea de una cantidad no menor del 1% del total de las rentas netas del año fiscal anterior. De igual manera, se dispone que el balance de dicho Fondo nunca exceda de \$150 millones, lo que sea mayor.

No obstante a las disposiciones legales anteriormente indicadas, se propone establecer una herramienta necesaria para que la OGP pueda atender en su momento cualquier situación de emergencia que enfrente Puerto Rico; y a su vez promover que se realicen pagos para lograr mayor disponibilidad de fondos, además de proveer para la fiscalización del uso de los fondos y la fuente de repago.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. La enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar las disposiciones fiscales de la Ley vigente, por lo que no se verán afectados los presupuestos de las entidades gubernamentales. El presupuesto recomendado para el año fiscal 2011-12 incluye una asignación de \$7,465,000, bajo la custodia de la OGP, para el pago de la línea de crédito vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1105 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de comenzar, para que se autorice a la Comisión de Educación a continuar la vista pública mientras que el Senado está en sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, también queremos reconocer que tenemos unos visitantes en las gradas del Senado de Puerto Rico, nos complace saber que con nosotros se encuentran los empleados del Departamento de Corrección y de Rehabilitación. Bienvenidos a todos al Senado de Puerto Rico. A nombre del Presidente el Senado, Thomas Rivera Schatz, y de toda la Delegación, tanto el Partido Nuevo Progresista, como la del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Tengo entendido que también el señor Secretario, que también estaba acompañándolos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el señor Secretario sé que está en los predios del Capitolio y en algún momento se unirá con ellos a las gradas también.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Bienvenidos todos y todas del Departamento de Corrección.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ismael Colón Birriel recomendando la nominación como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

A tenor con lo anterior, el pasado 22 de diciembre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Ismael Colón Birriel como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 23 de febrero de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ismael Colón Birriel nació en el Municipio de Carolina. Actualmente, el nominado reside en el Municipio de Canóvanas junto a su esposa, la Sra. Elizabeth González Rivera. De su matrimonio procrearon dos hijos: Ismael y José Joaquín (fallecido).

Para el año 1962, el designado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1971 el nominado completó el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el año 1972 fue admitido a ejercer la abogacía.

Para el año 1972, el nominado laboró como Abogado en la Sociedad para Asistencia Legal de la oficina de Bayamón. Luego, para el año 1975 trabajó como Abogado en la práctica privada. Posteriormente, fue nombrado Fiscal Auxiliar asignado en la Unidad de Drogas del Departamento de Justicia. Para el año 1978, fue ascendido a Fiscal de Distrito. Posteriormente para el año 1982, fue Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia. Luego, para el año 1984 fue nombrado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior de Arecibo. Posteriormente para el año 1985 estableció una oficina privada de la abogacía. Para el año 1993, laboró como Subsecretario del Departamento de Justicia. Ese mismo año fue nombrado como Juez del Tribunal de Apelaciones. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Miembro en Propiedad sobre el Fiscal Especial Independiente en receso.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 23 de febrero de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Ismael Colón Birriel fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ismael Colón Birriel ocupar el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ismael Colón Birriel, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fueron entrevistados varios funcionarios y personas en particular, a saber:

- Hon. Carlos Soler Aquino, Juez del Tribunal de Apelaciones, describió al nominado como un profesional capacitado, estudioso, metódico, organizado, intelectual y trabajador. A su vez destacó que el designado tiene gran capacidad de análisis, por lo que entiende que es una excelente designación, ya que considera que es un verdadero servidor público.
- Hon. Jorge L. Escribano Medina, Juez del Tribunal de Apelaciones, manifestó que el licenciado Colón Birriel es un excelente profesional, laborioso, íntegro, equilibrado, comprometedor y bien preparado. Añadió que el nominado es un excelente padre y ser humano.
- Hon. Carmen Ana Pesante Martínez, Jueza del Tribunal de Apelaciones, destacó que el nominado es una persona capacitada y con vocación del servicio público. Indicó que el designado es muy trabajador, excelente padre y esposo.
- Hon. Héctor Cordero Vázquez, Juez del Tribunal de Apelaciones, manifestó que el licenciado Colón Birriel es una persona bien dedicada a su trabajo, con una vasta experiencia en todas las áreas del Derecho.
- Lcda. Ruth González, Oficial Jurídico, indicó que el nominado es una persona inteligente y bien preparada, que cuenta con una gama de experiencias en todos los aspectos del derecho y administración.
- Sra. Ruth N. Repollet, Secretaria, destacó que el designado es una persona trabajadora y comprometida con el servicio público.

Se entrevistaron además varios vecinos del designado, a saber: el Sr. Enrique Cruz y la Sra. Madeline Ramón Calderón, quienes expresaron que están totalmente a favor de la nominación del licenciado Colón Birriel.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ismael Colón Birriel como Miembro en Propiedad sobre el Fiscal Especial Independiente.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, experiencia, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en el Servicio Público, tanto en su carrera judicial como en la práctica privada de la profesión legal.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el servicio público.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la nominación del Lcdo. Ismael Colón Birriel como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Ismael Colón Birriel, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 para los nombramientos que se consideren en el día de hoy y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, se aprueba según la solicitud del señor Portavoz y que se notifiqúese inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Viviana J. Torres Reyes recomendando su ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Hon. Viviana J. Torres Reyes como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Viviana J. Torres Reyes nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el municipio de Caguas junto a su esposo, el Lcdo. Marcos R. Aponte Reyes y sus dos hijas; Isabella y Julianna.

Para el año 1998, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2001, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior de Primera Instancia para verano del año 1999. Luego para el año 2000, trabajó como Oficial Jurídico en el Bufete Coto Malley & Tamargo, LLP. Para el año 2001, se destacó como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior de Primera Instancia de San Juan. Posteriormente ese mismo año comenzó a desempeñarse como Oficial Jurídico del Panel Central Investigativo en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Después, para el año 2002, fungió como Asesora Legal del First Bank de Puerto Rico. Para el año 2003, laboró como Jueza Administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor. Desde el año 2007 al presente se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 8 de abril de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. Viviana J. Torres Reyes no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que se ha desempeñado por los últimos tres (3) años como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exime a la Hon. Viviana J. Torres Reyes del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Viviana J. Torres Reyes. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Torres Reyes ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno al ascenso de la Hon. Viviana J. Torres Reyes cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal: sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Marcos Rafael Aponte Reyes, esposo de la nominada, quien describió a la designada como una persona responsable.

Por otro lado fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Eric V. Koltholf Caraballo, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien expresó que no conoce nada negativo de la nominada. A su vez indicó que es una persona sociable y simpática. La describió como una persona muy inteligente, de buen temperamento y paciente.
- Hon. María Marina Durán, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, quien indicó que la designada es una excelente compañera de trabajo. Asimismo manifestó que es una persona responsable, laboriosa, decidida y conocedora del derecho.
- Hon. Lynnete Ortiz Martínez, Jueza Superior, quien manifestó que la nominada es una persona seria, moral, íntegra, laboriosa y conocedora del derecho.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el ascenso de la Hon. Viviana J. Torres Reyes como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 10 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Viviana J. Torres Reyes, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista, la designada expresó que como Jueza Municipal ha laborado en las Regiones de Ponce y Guayama, destacándose en las Salas Municipales de Juana Díaz, Guayama, Salinas y Cayey. Durante su trayectoria como Jueza Municipal ha atendido casos civiles, criminales y asuntos de menores. Además, ha podido desarrollar destrezas tales como el manejo de expedientes judiciales, ejercer el control de sala, así como la adjudicación de las controversias. Asimismo indicó la nominada que tuvo la oportunidad de atender directamente las necesidades y preocupaciones del pueblo.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso de la Hon. Viviana J. Torres Reyes como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la Honorable Viviana J. Torres Reyes, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1814, titulado:

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a los fines establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1814? No habiendo objeción, se aprueba el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1814, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1966, titulado:

“Para designar con el nombre de Profesora Efigenia “Feña” Santiago Ramírez al proyecto Centro Comunitario y Recreativo en el Barrio Malpaso del Municipio de Aguada que consta de un Centro Comunitario y Recreativo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 6

tachar “1971” y sustituir por “1961”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda propuesta el señor Portavoz al Proyecto del Senado 1966? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1966, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4

tachar “1971” y sustituir por “1961”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2036, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (j) y denominar el actual inciso (j) como (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, a fin de establecer un Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento y entidades adscritas, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2036? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 18

tachar “tecnológicos” y sustituir por “tecnológicos”

Es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2036, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2045, titulado:

“Para crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administra en formato digital, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2045? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 7

tachar “la data” y sustituir por “los datos”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 9

tachar “la data” y sustituir por “los datos”

Página 2, línea 20

tachar “administra” y sustituir por “administran”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Senador, autor de la medida quiere hacer unas expresiones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer unas expresiones breves con relación al Proyecto del Senado 2045, que lo que propone y pretende es crear

la Ley de Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran en formato digital. Como es de conocimiento, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es el custodio de todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y lamentablemente en el Siglo XXI nos encontramos que no existe un inventario, en primer lugar, ni tan siquiera digitalizado.

En segundo lugar, ni actualizado en términos de la descripción, de la localización, de la valorización, por lo que resulta increíblemente nefasto que sería la palabra el que no podamos identificar correctamente las propiedades del Gobierno. ¿Qué resultados y que consecuencia tiene eso? En primer lugar, se desconoce el margen prestatario; en segundo lugar, tampoco están debidamente aseguradas las propiedades del Gobierno; en tercer lugar, impide el que inversionistas tanto extranjeros como locales puedan identificar propiedades que sirvan tanto para el desarrollo económico como desarrollo urbano y comercios.

Yo lo que quisiera compartir con ustedes, es lo que existe hoy, como el inventario de propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas que es el custodio, es este documento que está aquí. Es un documento titulado Inventario de Propiedades Inmuebles al 30 de junio de 2002, y si vamos a una de las partidas por tomar un ejemplo, lo único que esta tabla contiene es la descripción, la dirección física en el barrio que queda localizada ni tan siquiera hay una localización exacta el municipio donde ubica y el costo de adquisición en el momento histórico en que ocurrió. Aquí están todas las edificaciones del Gobierno de Puerto Rico ni tan siquiera la reconocen en este inventario, lo que reconocen es el solar y el valor del solar. Por ejemplo, en una escuela superior, vamos a tomar, como ejemplo, la escuela superior de Guayanilla, lo que habla es de la descripción, cuándo se adquirió, la cabida y el costo. Pues la escuela superior de acuerdo al inventario del Gobierno de Puerto Rico cuesta como eran tres solares, 18 más 6, más 6, 30 mil dólares. Eso es lo que los libros del Gobierno de Puerto Rico tienen como el valor de la escuela superior de Guayanilla, y así sucesivamente ocurre con el Parque de Bombas de Ponce, si pertenece al Gobierno. Ocurre con los centros de diagnóstico. Ocurre con las bibliotecas del estado, con las comandancias y la realidad es que es bien penoso el que no exista un inventario digitalizado, actualizado, que al final del día lo que hace es que va a incrementar el margen prestatario del Gobierno de Puerto Rico. Una vez se actualice, se pueden ir incorporando todas las mejoras según van subiendo. Yo creo que debió haberse incluido en este presupuesto los fondos para crear este registro.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la ponencia mencionó que le cuesta entre 5 a 8 millones de dólares, y que no tienen los fondos, por lo tanto el Proyecto propone que sea para el futuro, el próximo Año Fiscal 2012-2013; y la realidad es que para resumir la ponencia no hace sentido tener medias buenas, sino tenemos zapatos. Y yo creo que este registro es demasiado importante y demasiado de valioso para el Gobierno de Puerto Rico, para que pase desapercibido, para que no se le dé la importancia que tiene que al final del día, señor Presidente, lo que va a resultar es una inversión que va a redundar en un factor multiplicador en beneficio para el desarrollo tanto económico, social, cultural, industrial, comercial, político y gubernamental en esta bendita Isla.

Esas son mis palabras y exhorto a la aprobación de esta medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no tenemos problemas con la medida y con lo que ha explicado el compañero senador Seilhamer, pero sí tenemos que dejar consignado para récord que esa medida no tiene fondos asignados, número uno, y que se pospone hasta el año 2012, la aplicación de la misma. Por lo tanto, entiendo que es un gasto adicional para el Departamento de

Transportación y Obras Públicas y siguen encareciendo los costos operacionales de este Departamento. Así que lo ideal hubiera sido que le identificaran los fondos para que fuera con todas las de ley de reforma fiscal aprobada por la Legislatura de ustedes. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2045, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

Página 1, línea 3

después de “datos” insertar “en formato digital”
tachar “administra en formato digital” y sustituir
por “administran”

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: O sea, que antes de considerar el Proyecto de la Cámara 195, estamos considerando las enmiendas al título al Proyecto del Senado 2045. Enmiendas al título en Sala. Los que tengan objeción a las enmiendas que presentó el señor Portavoz, al título del Proyecto del Senado 2045, dirán que sí. Se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 195, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan y ~~eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según enmendada, conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”~~”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 195? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 195, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2746, titulado:

“Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número correspondiente a la ley será de forma consecutiva para cada año natural, y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2746, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2746, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3332, titulado:

“Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Migdalia Padilla va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Precisamente, salí a atender una situación con la Oficina del Mejoramiento para nuestras Escuelas Públicas, por lo que voy a presentar en la medida que está en estos momentos ante nuestra consideración. Es el Proyecto de la Cámara 3332, es un Proyecto que viene de la Administración, es el LF-144. Como bien le dije, este Proyecto obedece, precisamente, a una petición de varios secretarios, secretarias, directores ejecutivos de agencias y oficinas del Gobierno de Puerto Rico. Esta preocupación ha sido traída, yo le diría a ustedes por muchos años. Para el 1974 se aprueba la Ley Núm. 230, que es precisamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Y en aquel momento la Ley, bien claro dispuso que los saldos obligados y no obligados de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, en otras palabras, revertidos al Fondo General que continuaran en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres años, después del cierre del año económico al que pertenecen. Ejemplo, durante todos estos días, desde el 27 de abril, nosotros hemos estado discutiendo, precisamente los presupuestos de gastos del Gobierno para el Año Fiscal 2011-2012. Pero no quiere decir con eso que el Año Fiscal 2010-2011, nosotros no lo traigamos a nuestras vistas públicas. En ello, nuestros secretarios, secretarias o jefes de oficina,

expresan cómo ellos han distribuido su presupuesto de gastos, durante el año fiscal vigente. Algunos de ellos nos traen con mucho orgullo economías que han hecho en las agencias. Pero, lamentablemente esta Ley fue enmendada en el año 2001, donde todo sobrante o entiéndase dineros que fueron asignados para un presupuesto de gastos para un año en particular fiscal, en el momento que finaliza el año se revierte esas economías sobrantes que tenían las agencias.

Esta medida, precisamente lo que quiere es volver al origen de lo que es la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, para que aquellos jefes de agencia que muy cuidadosamente, o quizás de manera muy responsable, logran generar unas economías que definitivamente esas economías no pueden utilizarse esos dineros en asignaciones de fondos recurrentes. Por lo tanto, puede darse caso, para darle un ejemplo, que lo tuvimos con una agencia muy en particular, donde se habían generado unas horas extra de unos servidores públicos, y estoy hablando, específicamente de los Bomberos de Puerto Rico.

Cuando la Jefa de Bomberos identifica que sí había unos dineros, que posiblemente se podían considerar como saldos no utilizados, ella como no es para pagar un gasto recurrente, podía utilizarlos entonces para pagarles, las horas extra de este año fiscal a los bomberos. Sin embargo, como está establecida la Ley actualmente, ella no puede hacerlo porque lo que puede considerarse fondos no utilizados se revierten al nivel central, entiéndase a la Resolución del Fondo General. Lo que quiero decir con esto es que si hay unas agencias, unas oficinas que generan de alguna manera algún tipo de economía que posiblemente pueda ser, oye, yo tengo que pagar mensualmente 200 mil de luz de mi agencia mensual, yo las pago al corriente, pero hemos identificado unas economías y en vez de 200 mil, estoy pagando 190 mil. Lo que quiero decir con esto, es que van generando unas economías que al finalizar el año fiscal no pueden utilizarlo debido a que la ley me dice que tiene que revertirse al Fondo General y es muy triste que haya quizás agencias gubernamentales u oficinas quizás por la envergadura que tienen en cuanto a sus funciones no puedan generar ningún tipo de economía, pero sin embargo el que economizó de alguna manera le va a cubrir al que no generó ningún tipo de economía.

Lo que quiero decir con esta medida, el P. de la C. 3332, que dicho sea de paso aquí no es economizar por economizar, aquí estamos diciendo que después que yo cumplo con todos los compromisos para lo que fue precisamente la distribución de ese presupuesto, entonces posiblemente yo las genero, pero no quiere decir que me genere 10 mil dólares al final un sobrante y que me dejaste en un momento dado la remesa del Fondo del Seguro del Estado sin pagar o la remesa que tiene que ver con el Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico. No es ese tipo de economía, es después de tú haber cumplido al pie de la letra con un presupuesto recomendado y aprobado por esta Legislatura, de manera balanceada cumpliendo con todos los compromisos de esa agencia, entonces es que se puede generar los compañeros y compañeras de nuestras agencias, nos reportan en las vistas públicas de presupuesto como un sobrante.

Así que, señores Senadores y Senadoras, entiendo que de alguna manera, nosotros a través de este tipo de medida que son iniciativas que realmente motiva a la agencia a generar economía, pero a la misma vez sin que se afecten los servicios de esa agencia, especialmente aquéllas que dan un servicio directo al pueblo. De eso, señores y señoras, es lo que se trata esta medida y esperamos contar tal vez, con el respaldo y voto como siempre unánime de la Delegación que nunca dice que no, la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, señor Presidente. Estas son mis expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es para expresarme sobre la medida. Primero, estamos ante una situación fiscal difícil. Las agencias de gobierno tienen una responsabilidad de gastar el dinero que se le asigna por OGP y que se le da el visto bueno en la Legislatura durante el año fiscal para el cual se le asigna el mismo. Hay una situación seria, hoy todavía estamos cerca de 650 millones menos, o sea, faltan recaudos por 650 millones para completar este año fiscal que termina el 30 de junio. Terminamos en déficit, por tanto se estima que tendremos que tomar dinero prestado para poder completar este año fiscal.

Segundo, las agencias alegan, es decir, alegan cuando vienen que están o finalizan de forma balanceada, pero siempre luego del 30 de junio, o luego que vienen aquí a la Legislatura, aparecen ciertas deudas y ciertas situaciones que pueden ser incremento en el costo de la luz, incremento en algunas utilidades, incremento en algunas áreas del presupuesto que no estaban contempladas, que pudieran entonces cambiar la posición de que nos habían indicado de finalizar con un presupuesto balanceado.

En principios yo creo que es justo que una agencia de gobierno, un jefe de agencia, que pueda demostrar que finaliza realmente sin deudas, pueda utilizar el dinero sobrante para algún tipo de uso interno en la agencia. Pero, miren lo que se está aprobando en el día de hoy, le están dando a OGP la discreción de que OGP determine si el dinero se queda o no se queda por los tres años. La realidad es que es una letra muerta. OGP no podrá certificar, porque la disciplina fiscal que hablan, no la han podido asumir ellos mismos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Tanto que hablan de una disciplina fiscal y terminamos con un déficit de casi 650 millones este año, que todavía los números no están, por cierto. Estamos esperando que el Departamento de Hacienda nos dé finalmente el cuadro de cómo va a cerrar en los recaudos este año. El IVU Loto fracasó, no ha incrementado un solo centavo los recaudos por parte del IVU Loto. Por lo tanto, todas estas medidas que se tienen que ver dentro del contexto de lo que es la gerencia gubernamental global dentro del Gobierno, se tienen que ver todas a la misma vez, no podemos estar poniendo parchitos por un lado o poniendo parchos por otro. Esto me parece que es un parcho adicional. Si hay una crisis fiscal, lo responsable es que el dinero sobrante vaya al Fondo General y que el Fondo General pague y distribuya, a través de OGP, donde tenga que distribuir la misma. Podría ser que en dos años fiscales, cuando salgamos de la crisis económica o tres años fiscales, pues entonces uno pudiera tomar esa decisión de dejarle el dinero a las agencias, pero la realidad es que hoy no hay manera de que ese dinero se quede en las agencias por la situación fiscal en la que nos encontramos. Así que estaremos emitiendo un voto explicativo en contra de esta medida, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ella quiere hacer un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado al compañero senador Cirilo Tirado, en términos de la preocupación si OGP, a la hora de la verdad tiene que identificar durante el año, cuando una agencia tiene necesidad de recursos económicos adicionales por situaciones que surgen.

Yo quiero recordarle al compañero que desde los tiempos, yo creo que fue comenzando con la señora Gobernadora Sila Calderón, aquí se estableció que de cada presupuesto de cada agencia, OGP retiene un 10% del mismo, precisamente para situaciones que durante el año surjan con relación a gastos inesperados dentro de las agencias como tal. Es tanto así, que él menciona que se están haciendo préstamos para cuadrar presupuesto, todo ese tipo de cosas que se están diciendo, yo entiendo que el Banco Gubernamental de este país está precisamente para resolverle los problemas

al Gobierno de Puerto Rico y no es resolver problemas de mala administración, es precisamente para buscar a pagarle a suplidores que habían muchos millones que se le debían en este país, donde teníamos agencias, como decir el Departamento de Salud, como decir ASEM, Centro Médico, que ahora mismo no podían ni comprar ni un solo material quirúrgico porque no tenían crédito.

Así que yo entiendo que si se hace de manera responsable, se otorga una línea de crédito, lo importante de todo esto es que se identifique la fuente de repago para esas líneas de crédito. De eso, señor Presidente, es lo que se trata y él mencionó, en cuanto a la discreción que tiene la Oficina de OGP, para determinar si se mantienen o no se mantienen esos dineros, no saldos, no utilizados en los libros de cada una de las agencias. Y lo dice bien claro, siempre y cuando se determinará que ello, beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para poder cumplir con sus obligaciones.

Lo que quiere decir que esto no es una medida de aprobarla por aprobar, la misma contiene si vamos a ver, número uno, discreción si se le deja o no se le deja dentro de los libros de las agencias por un periodo de tres años lo que se consideran fondos no utilizados. Segundo, aquí hemos estado hablando no afectando lo que son los servicios directos para lo que viene los fondos que se utilizan en cada presupuesto. Estamos hablando economías que se pueden generar, di un ejemplo, el costo de la luz, ahora mismo, puede estar subiendo por el costo del barril de petróleo. Pero sin embargo, estamos hablando de economías reales sin que se afecte lo que es el compromiso y que bajo la Legislatura se aprueba un presupuesto de gastos.

Así que, señor Presidente, yo creo que tenemos que ver esta medida como una que le hace justicia y motiva a las agencias, definitivamente a generar economías. Economías reales, que en un momento dado le pueden resolver una situación como un imprevisto de CAPECO, donde los Bomberos de Puerto Rico, aquí no tenían horas de salida, de eso es lo que se trata. Miren, y en este caso la Jefa de Bomberos no sabía que la gente, sus empleados iban a estar por horas trabajando en un fuego que definitivamente nos duró un fin de semana completo, de eso es lo que se trata. Si no podemos, quizás identificar o que no se nos pueda asignar dinero durante el año, pues por lo menos se puedan generar algún tipo de economía que me parece que va a resolver los verdaderos problemas que tienen nuestras agencias y que a la hora de la verdad le hace justicia a nuestros servidores públicos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para un turno de rectificación. Señor Presidente, en el año 2001 se encontró el Gobierno con cerca de 700 millones de dólares en déficit de presupuesto, cuando se busca específicamente el déficit presupuestario dónde estaba, estaba precisamente en esas supuestas economías que las agencias alegaban que habían tenido y que OGP les permitió que gastaran y les permitió que utilizaran y giraran contra unas economías que realmente no existían en los libros mismos de OGP ni en los libros de las agencias. Pero como ellos decían que había sobrantes, no se les dio la supervisión adecuada y se tuvo que cambiar, nuevamente la ley para evitar que esto ocurriera. De hecho, llevamos prácticamente casi, casi, 14 o 15 años en una problemática fiscal dentro del Gobierno, falta de recaudos que no se completan los mismos y siempre estamos teniendo que coger préstamos por los últimos 20 años. Prácticamente, 20 años de préstamos para poder pagar la nómina, para poder pagar los gastos operacionales de fondos no recurrentes. Por lo tanto, me parece que no es una buena medida en estos momentos, cuando hay una situación fiscal difícil, tú autorizarle a las agencias de Gobierno a que esas agencias se queden con el dinero, cuando hay que pagar horas extra de policías, cuando hay pagar horas extra a

bomberos, cuando hay que pagar una serie de situaciones en el Gobierno, que muy bien OGP pudiera recoger ese dinero y distribuirlo donde tiene que distribuirlo y no dejarlo en las agencias. Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3332, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 480, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación, Departamento de Salud, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional revisar sus reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticas con el fin de establecer mecanismos expeditos para la adquisición manejo reciclaje, re-uso y disposición de equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7

tachar “cualesquiera” y sustituir por “cualquier”

Es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 480, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1108, titulada:

“Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las medidas, esfuerzos e investigaciones realizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo en el área este de la Isla.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas al Informe de la Resolución del Senado 1108? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1108, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1111, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe en la Resolución del Senado 1111? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 a la 5

tachar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 2

tachar “las diferentes opciones disponibles a ellos en cuanto concierne a” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 3, línea 4

tachar “esteriotipo” y sustituir por “estereotipo”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1111, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se llame el Plan de Reorganización Núm. 8.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de eso, sugiero que tenemos dos personas que fueron confirmadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ah, sí, vamos a pedir un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, que tengamos un breve receso para que las personas que fueron confirmadas puedan pasar.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso para que las personas recién confirmadas puedan ingresar al Senado y puedan saludar a los Senadores y Senadoras, para luego de eso, continuar y se va a llamar el Plan de Reorganización Núm. 8.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se llame el Plan de Reorganización Núm. 8.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a llamar el Plan de Reorganización Núm. 8, entiendo que el señor senador Carmelo Ríos, Presidente de la Comisión de Gobierno, hará la presentación. Señor Portavoz, desconozco si acordó las Reglas de Debate con la Delegación del Partido Popular, para que discutan esa posibilidad, si es necesario.

Le voy a pedir al compañero senador Carlos Javier Torres Torres que presida, porque vamos a atender unos asuntos que tenemos. Una vez se atienda el Plan de Reorganización, estaremos recesando hasta las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) para atender los asuntos que nos quedan y, de esa manera, pues dar por concluidos los trabajos del día de hoy.

Señor Portavoz del Partido Popular, senador Tirado Rivera, se va a atender ahora el Plan de Reorganización Núm. 8, que es el de Corrección, sería bueno que...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no vamos a utilizar Reglas de Debate, hablaremos por lo menos una persona de nuestra Delegación.

SR. PRESIDENTE: Por eso, Senador, acuérdele con el Portavoz.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, que se llame.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan Reorganización Núm. 8 de 2010, titulado:

“Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; ~~crear el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación~~; para enmendar los artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento

y Trabajo”; ~~enmendar el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada;~~ derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, ~~la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”~~ y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, para proceder con la presentación del Plan Núm. 8 de Reorganización Gubernamental, propuesto ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, mi más profundo agradecimiento a todos los miembros de la Comisión de Gobierno, así como al personal técnico y de apoyo por la labor realizada durante este periodo de evaluación del Plan de Reorganización Núm. 8, al igual que a todos los miembros de este Alto Cuerpo, de ambas delegaciones, que mostraron interés genuino en este proceso por su colaboración incondicional, con una especial mención al Secretario de Corrección, Carlos Molina, y todos los miembros que componen el sistema correccional de este país.

El alcance de la medida del Plan de Reorganización Núm. 8 tiene el propósito de reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, mejor conocido como OSAJ, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organizar, transferir funciones y programas, así como establecer las penalidades; y crear el plan adjudicativo para la rehabilitación. Durante este proceso de consulta y vistas públicas, la Comisión de Gobierno procuró un proceso amplio de consulta mediante la participación de diversas entidades públicas y privadas comprendido dentro de cinco vistas públicas, de dos reuniones ejecutivas, y más de una docena de reuniones con miembros del Ejecutivo, como vistas al campo desde entrenamiento hasta los procesos carcelarios y todo el sistema, incluyendo operativos hasta altas horas de la noche para garantizar que teníamos la justa perspectiva de lo que es el sistema de corrección.

Dentro del proceso de consulta participaron entre ellos, Departamento de Corrección, Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva, Departamento de Justicia, Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, Oficina de Administración de los Tribunales para la Asistencia Legal, también el Sindicato de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Servidores Públicos Unidos del Concilio 95, confinados, comunidad jurídica y legal de Puerto Rico.

Como verán en sus pantallas, éste es el sistema actual de corrección, donde el Departamento de Corrección sirve como sombrilla a la Administración de Corrección, a Instituciones Juveniles, Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo.

El análisis que llevamos a cabo tiene el propósito fundamental de reorganizar el Departamento, consolidando éste en una entidad más ágil, donde garanticemos la rehabilitación del confinado sin menoscabar sus derechos y mucho menos el poner en juego las funciones antes delegadas a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

En nuestro proceso de evaluación y vistas en el campo del Departamento de Corrección, se pudo demostrar que previo al plan se logró economías fiscales y proyectar economías mediante la reducción de puestos de confianza y otras medidas administrativas.

El Plan de Reorganización pretendió, entonces, la simplificación de la estructura administrativa creando secretarías auxiliares que dan apoyo a todas las dependencias. Resultando esto en una economía millonaria, que a su vez resultaría en la reducción del gasto público que tanto hace falta en nuestro país.

Dentro del análisis compuesto, al igual que en todos los planes de reorganización que ha trabajado esta Comisión, se asegura -y quiero hacer énfasis suplido de todos los compañeros y compañeras-, se asegura el bienestar de los empleados públicos y no contendrá despidos o cesantías utilizando el plan como fundamento para este fin.

Este Senado cree y protege al empleado público. Se dispone que a todos los empleados de carrera conserven los derechos y beneficios adquiridos, así como los privilegios, obligaciones y status, con respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales estuviese acogido al momento de la aprobación del presente plan. Esto es una enmienda sugerida y aceptada por el movimiento obrero del Departamento de Corrección, cumpliendo nuestro compromiso en blanco y negro.

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, conocida como OSAJ, tiene el propósito de incluir e integrarla al Departamento de Corrección, convirtiéndola entonces en un programa de servicios con antelación al juicio, tal y como lo hacen varias jurisdicciones en los Estados Unidos de Norteamérica. En contravención a dicha propuesta, se presentaron los siguientes argumentos que se suma en récord la protección y el cumplimiento de derechos constitucionales, tales como la presunción de inocencia, la libertad provisional, así como el cumplimiento de las disposiciones del caso Morales Feliciano, como el de evitar el hacinamiento en las instituciones carcelarias del País.

A tales fines, esta Comisión expresa y encontró lo siguiente: la opinión del Departamento de Justicia, la OSAJ y los demás componentes bajo el Departamento, se protege de una manera la consolidación administrativa por el interdicto permanente emitido luego de diversos trámites procesales ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Apelativo.

Esta orden judicial de aquel entonces, dictaminó la paralización permanente de cualquier medida de integración o para consolidar las agencias incluidas bajo la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por parte del Secretariado del Departamento o de la Rama Ejecutiva, sin que antes medie y ejerza su función la Asamblea Legislativa. Este fue el caso de la honorable *Jennifer González v. Aníbal Acevedo Vilá*, KLAN 2008-00503. Por tanto, cualquier esfuerzo de fusión y/o integración dentro del Departamento de Corrección deberá, única y exclusivamente, mediante la atención directa de la Asamblea Legislativa, de no haber sido legislado, excluyendo limitación de cualquier índole, y solamente le compete a esta Rama el poder hacer tal fusión. Cuestión que estamos atendiendo en el día de hoy.

Dentro del análisis de la Comisión también se encontró que las limitaciones de las funciones de la OSAJ y la que le otorga al Secretario de Corrección sus funciones y deber ministerial como agencia de seguridad de brindar supervisión a los liberados para garantizar la comparecencia a los procedimientos criminales; monitoreo electrónico, conforme a las leyes vigentes y las Reglas de

Procedimiento Criminal; y arrestar aquellos evasores del incumplimiento de las condiciones impuestas.

Esta Comisión entiende, y encontró de un análisis concienzudo, que en la actualidad es precisamente el Departamento de Corrección y Rehabilitación y su Unidad de Arrestos Especiales, quien ofrece este servicio a la OSAJ con un destaque de más de 20 efectivos, siendo esto de gran consideración un esfuerzo de poder atender los asuntos que nos atañen en la rehabilitación.

Sobre si la OSAJ, que debe ser preocupación de muchos, y luego de la explicación de pocos, que si la OSAJ perdería su autonomía e independencia, afectando los servicios que se brindan actualmente a los Tribunales, al Departamento de Justicia y a la comunidad en general, la Comisión entendió, y así lo dicta en su informe, que ante lo expuesto, ni el Departamento de Justicia, ni la Oficina de Administración de Tribunales, ni la Sociedad para la Asistencia Legal, levantaron inquietud alguna de que los servicios que ofrece la OSAJ se verán limitados, dado el caso que el asunto no es programático, sino uno de tipo administrativo.

Esta Comisión les garantiza a los empleados de OSAJ, de que ninguno de sus derechos han sido parte de su negociación colectiva se verán afectados, incluyendo los salarios dentro de esta integración, y eso es un compromiso de este Senado.

Ante la inquietud de las uniones sobre garantizar que los empleados mantengan sus áreas de trabajo y sus derechos adquiridos, como ya les dije, nosotros hemos atemperado en esta Comisión, la Ley Núm. 45 de 98 e intentaremos bajo todos los conceptos y bajo este Proyecto, de que la unión o la identidad que los represente tenga y mantenga ese taller representativo basado en las preocupaciones y la orden que ha sido acatada por este Senado y por esta Comisión para garantizar paz laboral con cada uno de los miembros de las uniones.

Esta Comisión concurre con el Departamento de Justicia en cuanto que el Artículo 60 de la Ley propuesta atiende esta preocupación y transfiere al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios a la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Administración de Instituciones Juveniles.

Se dispone, además, y hacemos énfasis, que los empleados transferidos conservarán todos los derechos, privilegios, obligaciones y estatutos respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorros y préstamos establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con estatus regular, volvemos y hacemos énfasis, serán empleados regulares dentro del nuevo Plan.

Aunque en la actualidad existen unidades apropiadas en el DRC, que protegen la permanencia de los derechos adquiridos de los trabajadores, así como la participación de uniones y/o representantes, los empleados mantendrán su unión hasta que concluya el término de representatividad al amparo de la Ley Núm. 45.

La Ley Núm. 45, Ley de Sindicación de Empleados Públicos, provee los mecanismos necesarios para que cualquier entidad pueda competir libremente por el libre ofrecimiento de servicios de representación laboral, por parte de cada una de estas uniones en cada empleado público.

Sobre aquellos argumentos que establecen que se afectarían las estipulaciones del Caso Morales Feliciano, es de público conocimiento que el esfuerzo continuo de esta Administración y del Secretario Molina, encuentra en una etapa crucial de negociación para la culminación del referido caso Morales Feliciano; por lo tanto, es un logro de este secretariado y de todos y cada uno de ustedes que pertenecen al sistema de corrección y por eso este Senado les aplaude.

La Junta de Libertad Bajo Palabra, que fue motivo de controversias en un momento de la presentación de este Proyecto, cumpliendo la palabra de este servidor y todos los miembros, a nuestro juicio, la integración de la Junta de Libertad Bajo Palabra levantó serias interrogantes en su práctica, no sólo de tipo procesal, sino además de tipo funcional, dado el caso a un potencial conflicto de intereses en su interacción con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Así como que no se demostró ventajas del Plan sobre adelantos en sus funciones administrativas ordinarias, esta Comisión concurre con la posición esbozada por todos los sectores, incluyendo la comunidad legal, el sector laboral, representantes de confinados, incluso el propio Departamento de Justicia, sobre las dudas de la absoluta independencia de criterios de la Junta de Libertad Bajo Palabra, bajo el manto administrativo del Departamento de Corrección.

Por el contrario, entendemos que es requerirle mayor u otorgarle mayor autonomía a la Junta de Libertad Bajo Palabra, para lograr los fines por lo cual fue creada. Mediante la implementación del Plan de Reorganización Núm. 8, el Ejecutivo asegura que el referido plan constará de los siguientes elementos, manteniendo la Junta de Libertad Bajo Palabra fuera de la sombra del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Volviendo a lo que el Ejecutivo pretende, y nosotros consideramos y avalamos, que bajo el nuevo plan se eliminaría la duplicidad de servicios y funciones administrativas, facilitaría la reasignación de recursos humanos, mediante readiestramientos y capacitación.

También garantizamos el cumplimiento con las estipulaciones del Caso Morales Feliciano, que le ha costado cientos de miles y millones y millones de dólares al Pueblo de Puerto Rico por los últimos 15 a 20 años.

También, referente a la Acción Civil del 94-2080, referente a la Administración de Instituciones Juveniles, con este nuevo plan garantizamos que podamos ser más ágil en el cumplimiento.

Todos los derechos de los confinados, pieza clave en este Plan de Reorganización, y de los menores transgresores, quedan inalterados y queremos garantizar que el proceso de rehabilitación sea uno justo, uno equitativo y que realmente atienda las necesidades de lo que debe ser un sistema de corrección de vanguardia.

Se clarifica, mediante alrededor de 60 enmiendas, al plan original, el lenguaje de la Ley, la responsabilidad del Departamento de estructuras, programas de tratamiento y rehabilitación para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción.

En un aparte quisiera reconocer el esfuerzo y la visión de cada uno de ustedes otorgándole al Pueblo de Puerto Rico una esperanza en el sistema de corrección, con proyectos de vanguardia como fortalecimiento de CEAT, con proyectos de vanguardia como talleres abiertos, un sistema universitario que gracias a la cooperación de todos ustedes va a ser una realidad para nuestros confinados. Pero no un sistema solamente de cursos, sino de universidad con currículos, profesores y un real ejemplo de lo que debe ser un sistema de rehabilitación.

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio se transformará en el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, adscrito al Departamento. Se crea un cuerpo de seguridad que estará integrado por oficiales de Corrección y por oficiales de Servicios Juveniles. Se mantiene todos los derechos de las víctimas a participar a participar de los procedimientos correspondientes a la consideración, otorgación, modificación y revocación del privilegio que un confinado puede participar en cuanto a los programas de desvío en la comunidad que estén disponibles. Y les digo esto, porque en un operativo que estuvimos desde la seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.), nos dimos cuenta que teníamos que mejorar los derechos a las víctimas, que una persona que obtiene un grillete que es un privilegio y no un derecho, debe cumplir con cada una de

las órdenes establecidas, ya sea por el tribunal o el sistema, que nuestros trabajadores sociales del Departamento de Corrección no deben o no tienen que estar arriesgando sus vidas para garantizar lo que debe ser un proceso monitoreado y por eso felicitamos una vez más al secretariado por una vez poner en vanguardia la seguridad y sobre todo el compromiso con la rehabilitación de aquéllos que merecen ser rehabilitados.

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, mejor conocida como CEAT, permanecerá como un organismo adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación sin ningún cambio a su estructura actual. En nota al calce le propongo y emplazo al propio Secretario para que continuemos con el esfuerzo de fortalecer esta institución que creo que es también de vanguardia y que le da un taller de trabajo a nuestros confinados, y estoy convencido que este secretariado, así lo hará porque lo ha dejado plasmado en su compromiso en este sistema y en esta larga evaluación.

El Plan no contempla despidos, como le mencioné anteriormente, lo que permitirá reforzar el personal asignado a las regiones donde están ubicadas las instituciones correccionales y a los centros de tratamiento para menores, con el objetivo de mejorar los servicios que se brindan a los confinados, las confinadas y los menores transgresores.

El readiestramiento de personal enfocado en eficiencia del servicio y en la rehabilitación de la población correccional en busca de su reintegración a la sociedad permite llevar una evaluación de todos los reglamentos, órdenes administrativas y manuales de normas y procedimientos existentes, en aras a uniformar los mismos y reducir el gasto público, facilitar el acceso a los servicios y garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del ya llamado Morales Feliciano.

Se clarifica la responsabilidad del Departamento de estructurar programas de tratamiento y rehabilitación, cosa que no contenía la propuesta original, para todos los confinados y confinadas bajo su jurisdicción.

Se mantiene el estado de derecho vigente en cuanto a los criterios y requisitos que deben cumplir los confinados y confinadas, para poder ser considerados para un programa de desvío en la comunidad.

También permitimos que los miembros de la población correccional realicen trabajos remunerados en las entidades, agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, cosa que antes se hablaba, pero que ahora es una acción.

Dispone que los fondos generados por los confinados estén sujetos a consideración y utilización al pago de las obligaciones alimentarias; es injusto que luego de tanto trabajo y esfuerzo los menores no sean protegidos mediante el trabajo y el sudor de la frente de sus padres y madres que están en el sistema de corrección.

Este plan y mediante las enmiendas propuestas garantizamos que esos menores estén protegidos, particularmente cuando sean aquellos beneficiarios la familia puertorriqueña.

La aplicación de Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo a miembros de la población penal, ya no es cuestión de un plan, sino una realidad. Aquéllos que sufren accidentes o confronten enfermedades ocupacionales, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT, estarán cubiertos por cada uno de los beneficios que le asisten a todos los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas que trabajan para el Gobierno de Puerto Rico.

En conclusión, no hay duda que ante la difícil situación fiscal heredada por años que ha afectado al país tanto el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, así como las agencias adscritas a éste, han realizado un esfuerzo por alcanzar una reducción de gastos sin menoscabar su eficiencia ni la calidad de sus servicios.

Al comparar la situación fiscal de estas agencias para el presente año fiscal el estimado de gastos de funcionamiento con cargo al Fondo General se ha reducido en aproximadamente cincuenta y siete millones de dólares (\$57,000,000), lo que representa una reducción de un doce por ciento (12%) en su presupuesto para gastos operacionales en contraste con el año fiscal anterior, sin afectar su funcionabilidad. Eso se llama buena administración y compromiso con Puerto Rico.

Consideramos que lo anterior ha sido posible debido al esfuerzo y compromiso con la actual política pública de la actual Administración, de costo eficiencia y sana Administración de todo el Gobierno de Puerto Rico, pero en este caso del sistema correccional y demás funcionarios de la sombrilla.

Observando los ahorros ya obtenidos por el Departamento de Corrección durante los últimos años fiscales, reconocemos que en otros casos solamente podrían concretarse luego de la aprobación del Plan de Reorganización.

Esta Comisión está convencida que tanto la Administración de Instituciones Juveniles, así como la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, pueden funcionar adecuadamente dentro de los parámetros establecidos para proteger su funcionabilidad.

Aunque esta Comisión pudiera haber mostrado reservas en un principio y habiendo rechazado el plan de su fase, luego de varias vistas públicas ante la inconformidad de lo que hoy se atiende, tenemos la obligación moral de reconocer que el sistema de corrección es mucho mejor y ha adelantado un gigante paso en una larga carrera de lo que fue un proyecto sometido con una buena intención, pero mala ejecución a lo que presentamos hoy ante este Senado, que es un Proyecto completo con más de 140 enmiendas, con más de 115 horas trabajadas en el “field”, de mano a mano, con cada uno de ustedes, desde entrenamiento desde las siete de la mañana (7:00 a.m.), para nuestros oficiales de Corrección, hasta operativos desde la seis de la tarde (6:00 p.m.) a una de la mañana (1:00 a.m.), verificando el monitoreo, desde lo que fue una medida que en un momento aparentaba no tener la aprobación de este Senado, ante el compromiso y reto que le lanzamos al secretario Molina, a lo que se ha convertido hoy en una pieza que está siendo considerada en otras jurisdicciones para atender las necesidades y que ha tomado ideas también de otras jurisdicciones como la implementación de las doce horas de tiempo trabajado, dándole aun más tiempo a los oficiales para que puedan compartir con sus familias, de manera voluntaria, y que al día de hoy anunciamos que ha sido un éxito y que son más y más aquellos que se incluyen en la jornada de doce horas que le sirve al Pueblo de Puerto Rico bien, como a todos y cada una de las familias puertorriqueñas.

Hemos implementado todas las salvaguardias administrativas y con relación a la Junta de Libertad Bajo Palabra, que esta Comisión entiende y que las funciones y prerrogativas adscritas, obviamente entraban en un conflicto ético, me place el decirle que el reto de la autonomía de la Junta de Libertad Bajo Palabra, como debió ser en un principio, ahora le toca a todos y a cada uno de los miembros el probar que estábamos correctos al otorgarle esa libertad que tanto hace falta, que ahora tienen en su meta una meta aún mayor, y probarle al Pueblo de Puerto Rico que sí pueden ser autónomos y que sí funcionan en la rehabilitación.

También quiero decirle que el Departamento de Justicia ha sido pieza clave al esbozar una serie de argumentos muy válidos, estableciendo las salvaguardias y prerrogativas de la iniciativa legislativa embestida en este plan, pero no es menos cierto que diferimos en su momento y nos reafirmamos en que la Junta de Libertad Bajo Palabra, en este plan es autónoma, tiene que ser así y es como único pudiera tener el aval de este Senado.

En conclusión final, estoy consciente en la necesidad de que el sistema correccional se fortalezca, que el proceso de rehabilitación aun no es completo, reconocemos que es política del

Gobierno en lograr la rehabilitación de todos y cada uno de los confinados, esta Comisión entiende eso y como mejor se protege la política pública y la rehabilitación, es no menoscabando los derechos de los confinados, sino que estableciendo una pulcritud y transparencia en los procesos envueltos, es otorgando autonomía absoluta a quienes lo merecen, mantener un carácter independiente, atender las salvaguardias correspondientes y entendiendo que el plan solamente funciona si se simplifica las estructuras. Y dicho esfuerzo, no se pudo haber logrado sin la interpretación de muchas horas de empleo y de cada uno de ustedes que se comunicaron con la Comisión.

Ha sido un trabajo arduo, difícil y les garantizo y les prometo que desde el primer día estuvimos comprometidos con cada uno de ustedes que se dan cita hoy, y los que nos están viendo en la televisión. Fueron momentos difíciles y a veces de frustración, porque entendíamos que la Comisión no era un enemigo del Departamento, sino un aliado. Una vez, habiendo cometido nuestro ejercicio de que esta Asamblea pudiera considerar tanto la visión de Minoría como de Mayoría, desde el confinado hasta el trabajador social, desde el oficial de Corrección, hasta todos los componentes, entiendo que hemos logrado la meta dispuesta. Obviamente, reconocemos que no somos perfectos. Reconocemos, también que sin la intervención y el compromiso de un Secretario, este plan no se hubiese aprobado. Quiero felicitarlo públicamente, al Secretario Carlos Molina, por tercera o cuarta ocasión, porque es que se lo merece. Me demostró que el plan tenía que tener lo que desde un principio fue mi preocupación, tenía que tener alma y cuerpo y no podía ser solamente, una estructura de Gobierno, que esa alma y cuerpo tenían que ser caras de hombres y mujeres comprometidos con el servicio público, que nuestros confinados dependen de cada uno de ellos y que la sociedad puertorriqueña ha expuesto su confianza en cada uno de ustedes, desde que recibe el confinado hasta el que lo rehabilita.

Hoy me puedo parar de frente a este Senado, con todos los compañeros y compañeras, para decir que la Comisión de Gobierno del Senado en totalidad, avaló esta reforma y que el esfuerzo no fue en vano y que tiene a su haber, y lo digo como en aquel momento dije lo contrario, que no contaba con los votos de que la Comisión de Gobierno recomienda favorablemente la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 8, con las enmiendas sugeridas, por el bien de Puerto Rico y de nuestro pueblo y sociedad y sobre todo nuestras familias puertorriqueñas. Hemos cumplido con nuestro deber y lo sometemos a ustedes, compañeros y compañeras, para su evaluación e informe final de esta Comisión. Misión cumplida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Ríos Santiago. Senador Tirado Rivera.

Le vamos a pedir a nuestros amigos que se encuentran en las gradas, que nos podamos abstener de hacer expresiones a favor o en contra para poder continuar con los procesos legislativos. Le reconocemos el turno en este momento al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a consumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, primeramente, nos satisface sobremanera que los señalamientos que nuestra Delegación hizo desde el principio relacionados a la Junta de Libertad Bajo Palabra, se hayan tomado en consideración en el sentido que no debe estar dentro de este Plan de Reorganización y que había que mantener la autonomía y la independencia de la Junta de Libertad Bajo Palabra, dentro de este sistema correccional, fuera de la oficina del Secretario de la sombrilla. En ese sentido, estamos de acuerdo con esa decisión tomada por la Comisión de Gobierno y la recomendación que nos hace.

Pero tenemos unas dudas que las vamos a dejar para el récord establecido con respecto a unos asuntos que son bien importantes para que en el futuro se mejoren o que sea interpretación de los tribunales, si es que llegase a la misma.

Lo primero, vamos a ver la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, OSAJ. OSAJ, es una agencia creada para que personas que sean acusadas, o sea, que todavía no han sido convictas vayan referidas por el juez o por el sistema y puedan obtener una fianza y OSAJ, pues le garantiza ese derecho. Hay una presunción de inocencia para todas esas personas que van a OSAJ.

El Secretario de Corrección, la figura del Secretario es la persona que administra las cárceles del país, que está al frente de un sistema penal de rehabilitación de los confinados.

La pregunta que nos hacemos y tenemos que dejar para el récord, es si esa persona que está en OSAJ no se le está violando la presunción de inocencia, cuando OSAJ pasa ahora directamente bajo la Administración y dirección del Secretario de Corrección. Esa es una preocupación que surge del informe y del proyecto como tal, según ha quedado el mismo. La presunción de inocencia de personas que están en la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, que no se les ha probado todavía la culpabilidad en ningún caso, pero que está entonces esa oficina bajo la administración o dirección del Secretario de Corrección.

Segundo, este plan faculta al Secretario para establecer programas de desvío una vez cumpla 20% de la pena. Veamos, un ejemplo sencillo, 6 años que se le imponga de pena a una persona pudiera cumplir dos años y el Secretario está facultado según este plan, para establecer un programa de desvío. Me parece que esto deja una seria duda referente a la intención del magistrado, del juez, cuando sentencia a una persona a cumplir un periodo en específico, vulnera el castigo seguro y burla la intención del juez, una persona sentenciada seis años, en dos años el Secretario de Corrección pudiera a bien llevarlo a un plan de desvío, que son para delitos de tercer, cuarto grado a los que el señor Secretario ahora tuviera la facultad para poder sacarlos a la calle.

De igual forma, nos llama la atención que hay pendiente de aprobación en esta Asamblea Legislativa un nuevo Código Penal, radicado precisamente por el Gobierno, por la Legislatura, viéndose aquí diversos proyectos en la Comisión del compañero José Emilio González.

En la página 12, del Informe, el Departamento de Justicia dice lo siguiente con respecto al Código Penal. Recomiendan además, y voy a leer lo que dice el Informe, que no se deba perder de vista la naturaleza del esquema de pena del nuevo Código Penal, refiriéndose a lo que indica el Departamento de Justicia, al considerar las medidas que pretenden incorporar bonificaciones adicionales a las ya legisladas. Durante la vigencia del Código Penal derogado, las penas de reclusión estaban sujetas a una bonificación automática que reducía significativamente la pena impuesta por el tribunal. Para corregir esa situación, en el Código Penal del 2004 se estableció la pena de reclusión dispuestas en el nuevo Código Penal aparentan ser menores a las dispuestas bajo el Código Penal derogado para determinados delitos. Sin embargo, la realidad es que en la práctica el convicto bajo el Código Penal de 2004 cumplirá penas mayores en los delitos más severos. ¿Qué implicación tiene esto? El Departamento de Justicia le está advirtiendo que esos poderes que le están dando al Secretario para poder establecer nuevas bonificaciones por encima de lo ya legislado pudiera muy bien ir contrario a lo que el juez determine en el momento de imponer la pena.

Vamos a hablar otra preocupación que tenemos, los menores. La Administración de Instituciones Juveniles, que es la que trabaja con los menores que delinque o que comenten faltas. Lo ponen bajo la sombrilla del Secretario, no en la sombrilla, lo ponen directamente a ser supervisadas por el Secretario de Corrección. La Constitución establece en la Carta de Derechos lo siguiente, en la Sección 15, y la voy a leer: “No se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis (16) años en una cárcel o presidio. No se permitirá el empleo de menores de 14 años en cualquier

ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física.”

Volvemos a la preocupación original que planteamos referente a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Un menor que está en la Administración de Instituciones Juveniles, que cometió una falta, ahora lo sacas del sistema de esa Administración para colocarlo en el Departamento de Corrección, eliminas prácticamente la autonomía que tiene esa agencia para ponerlo directamente en el secretariado de Corrección. ¿Qué implicación tiene esto, compañero? El trabajar con menores no es asunto de todos. Hay unos mecanismos, hay unos entrenamientos, hay unas situaciones especiales para trabajar con los menores y el mero hecho de tenerlo bajo el secretariado de Corrección nos plantea una posible violación al derecho que tiene ese menor de no ser ingresado en una cárcel o presidio, técnicamente lo integra. El Secretario puede mover los oficiales penales de Corrección, indistintamente a lo que era la Administración de Instituciones Juveniles, a esas escuelas donde están allí los jóvenes, niños que cometen faltas y lo pueden llevar ellos a supervisar a esos menores, sin el debido entrenamiento. Esas preocupaciones son algunas de las que tenemos como yo por lo menos, como Senador, y son preocupaciones que el país tiene que mirar.

Reconozco que el Plan de Reorganización Núm. 8, el compañero Presidente de la Comisión, lo trabajó de una forma responsable, eso no podemos negarlo. De hecho, sufrió bastantes cambios, pero todavía quedan estas preocupaciones que hemos planteado y espero que antes que finalice este debate, el compañero Presidente de la Comisión haya tomado las notas de nuestras preocupaciones y en el turno de cierre nos plantee específicamente si hay salvaguardas en este Plan de Reorganización para cubrir las preocupaciones constitucionales que tenemos sobre varios aspectos del Plan de Reorganización y también de carácter administrativo.

Son nuestras palabras, señor Presidente. Solicito por la venia del compañero Portavoz, un receso de dos minutos, en lo que comparto con el compañero Alejandro, que creo que va a consumir un turno.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Tirado Rivera.

SR. ARANGO VINENT: Breve Receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe del Plan de Reorganización Núm. 8.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador García Padilla va a hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, tenemos unas preguntas que hacer al compañero Presidente de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Carmelo Ríos, ¿alguna objeción para usted contestar esas preguntas?

Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, y al compañero de la Comisión, de lo que se trata es del articulado que indica que los confinados que hayan cumplido el 20% de su sentencia, y esto quiero aclarar, se refiere a personas que están confinadas por delitos que no son los tradicionales, que se excluyen, como asesinatos, etcétera, van a poder ser sometidos a la evaluación bajo la Junta de Libertad de Palabra, habiendo cumplido el 20%, es decir, una quinta parte de su sentencia. La pregunta al compañero Carmelo Ríos es, ¿si se trata de una enmienda que se está incluyendo en este Plan de Reorganización o cuál es el tracto de esa práctica?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, muchas gracias, al compañero García Padilla, en conversación informal como habíamos intimado, el propósito y el tracto real de esta enmienda que no es una enmienda es un reconocimiento a un derecho existente, como sabrá antes era un 10%, en el 2004 bajo la Administración de Pereira, como Secretario de Corrección, subió a un 20%. El propósito es crear un proceso de rehabilitación genuino, y me explico. Esta persona una vez cumpla el 20% de su sentencia, está apto para efectos jurídicos para aplicar; esto no quiere decir que sea automático, esto lo que quiere decir es que una vez cumpla el 20, dependiendo de los delitos que algunos están excluidos, pudiera radicar y la propia Junta, que ahora tiene una libertad que antes no tenía, pudiera pasar juicio si esta persona se puede acoger a los planes de desvío o si es una persona que es rehabilitable, basado en los delitos que ya están estipulados que son conformes a esto.

Yo sé que hay una preocupación genuina para una posible enmienda de aumento, a la cual le adelanto que la posición de este servidor, es que realmente los planes de desvío funcionan, que por lo menos... y en esto no hablo a nombre del Delegación de la Mayoría, sino en el mío propio, que yo creo en la rehabilitación, yo sé que muchos de los compañeros aquí creen que no necesariamente teniéndolos encarcelados es el propósito del sistema de corrección, sino que decimos rehabilitación. Que esto tiene un impacto obviamente fiscal si se aumenta el número del porcentaje, que redundaría en pago de los que pagan contribuciones, en contribuyentes y que deberíamos tomar en consideración. Que comprendo lo que pudiera ser una intención de aumentar el requisito de en vez de 20 a un porcentaje mayor, porque realmente nosotros queremos que aquél que hizo el crimen tiene que pagar por él y la sociedad es quien pasa esa factura, pero que tengamos eso en consideración el efecto fiscal y si realmente esto es automático o no. Le adelanto que no es automático y aprovecho entonces, en la pregunta que usted me hace, para clarificar un planteamiento válido del compañero de Cirilo Tirado.

Mi planteamiento es válido, porque la preocupación es si OSAJ, entonces al ser transferido o ser parte de la sombrilla pudiera perder esa presunción de inocencia y es un planteamiento interesante, pero la interpretación es también interesante. OSAJ, obviamente no determina si la persona tiene causa o no, le toca al tribunal. Y lo que estamos planteando en esta nueva estructura, es que entonces una vez esa persona se le encuentre causa ingresa a este sistema donde administrativamente se diferencia el que está cumpliendo al que está acusado. Se plantea la estructura del grillete o el monitoreo electrónico y entonces sería la entidad administrativa como un conjunto que supervisaría en condiciones diferentes al que está ingresado o que está en el desvío, que está en la libre comunidad, con las restricciones que esto conlleva, al que está en un proceso de que le asiste la presunción de inocencia. Para hacerlo más sencillo, es el tribunal quien viene llamado a establecer la presunción de inocencia o la culpabilidad. Por lo tanto, entiendo que no se afecta de manera administrativa, sino que estamos utilizando mejores recursos porque de por sí, ya el Departamento de Corrección tiene en Destaque 20 personas para atender estos asuntos que conlleva un gasto adicional, y eso es lo que seguimos sobre eso.

Sobre una pregunta que también el compañero Cirilo Tirado planteó de Instituciones Juveniles, bueno, esto es la realidad de lo que está pasando en el sistema de corrección. Recientemente, se graduaron 240 oficiales de custodia, que tienen entrenamiento y certificación en trato a menores. Obviamente, el trato a menores es diferente al que está en la comunidad correccional que es un adulto. Y en esta Academia, y basado en el Caso que es el Caso 94-2080, que es el equivalente al Caso de Morales Feliciano, ya tiene un protocolo establecido, donde tiene que haber trabajadores sociales, donde el sistema de corrección es diferente. Pero es diferente, porque el trato y la población es diferente, aquí no lo estamos integrando, sino que administrativamente se está disponiendo de más recursos con menos gastos y se está entrenando de manera dual y las personas que están adscritas al sistema de justicia juvenil, pues tiene un trato que tiene que ser diferente al de corrección de mayores, o podríamos decir de adulta. Y yo creo que con eso atendemos parte de las preocupaciones, pueden ser que haya más preocupaciones que realmente no tuvimos la oportunidad de copiarlas, pero nos referimos al Informe. El Informe trata con detalle mucho más allá de una presentación, lo que es cada uno de las enmiendas, lo que es el articulado, el efecto, pero sobre todo lo que teníamos antes con lo que tenemos ahora y por eso le reconocemos que han existido más de ciento veinte y pico de enmiendas y auguramos que puedan haber más, porque también tenemos que ser ágiles en el proceso y ese es parte del proceso, y una vez pase este proceso a la Cámara la visión también puede ser una variante que provocará un Comité de Conferencia, para entonces integrar y antes que culmine esta Sesión tener un nuevo Plan de Reorganización, un nuevo sistema de corrección.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Ríos Santiago. Senador García Padilla, adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente. La pregunta la hicimos y la habíamos conversado ya con el compañero senador Carmelo Ríos, a quien debo decir que nada se interprete en este turno que tomo como una discrepancia en cuanto al proceso, ha sido amplio, yo he participado de todo el tiempo, incluso en la Comisión. La preocupación con estos extremos del Informe y del Proyecto es que hay dos elementos que tenemos que atender como Senado.

Número uno, la circunstancias que vivimos. Estos elementos inciden directamente sobre uno de los problemas más complejos y que más impacta a nuestra sociedad hoy día, que es el crimen. Estamos al mismo tiempo que estamos conversando el país está sufriendo una ola sin precedentes, en la comisión de delitos. Estamos a punto de llegar a 500 asesinatos, en poco más de 5 meses. Se están cometiendo en Puerto Rico más de tres asesinatos diarios. O sea, que tenemos que pensar, como Senado, que las decisiones que aquí tomamos inciden sobre esa realidad que tanto le preocupa a nuestro país.

Del otro lado, se discute la aprobación de un Código Penal draconiano, con unas penas que todos los estudios sobre el derecho penal dicen que tienen que ser reevaluadas. Entonces no podemos, señor Presidente, con un lado de la boca decir que queremos penas más fuertes para combatir el crimen, pero permitir que con el 20% del cumplimiento de la sentencia la persona ya pueda salir libre bajo palabra, una quinta parte. Para que se entienda claramente, señor Presidente, con lo que estamos aprobando, y el senador Carmelo Ríos con certeza ha dicho que ese ha sido el estado de derecho, no es una crítica al trabajo de la Comisión en lo absoluto. De lo que se trata es que una persona que le condena a cumplir 1,000 días a los 200 días puede optar por la libertad bajo palabra. De 1,000 días que es poco más de 3 o 4 años, poco más de 3 años, 200 días que es menos de un año, ya puede salir en libertad bajo palabra.

Entonces, cuando un juez impone una pena muy baja ante un crimen que impacta la sociedad todo el mundo critica en la mayoría de los casos con razón a la pena irrisoria. Pero aquí nosotros estamos diciendo que si impone una pena larga, como quiera reglamentariamente se va a poder librar en el 20% del cumplimiento para que se entienda de otra forma, si una persona le ponen 10 años a los 2 años y el Presidente de la Comisión con absoluta certeza dice, esa ha sido la práctica. Nosotros tenemos que observar la realidad que vive nuestra sociedad y lo que la sociedad reclama de nosotros como Senado. Por eso, señor Presidente, entendemos que debe ser reevaluada la posición que estamos asumiendo reglamentariamente en cuanto a este extremo del 20% que dicta el Proyecto de Reorganización Núm. 8. Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Cuál es su Cuestión de Orden, senador Bhatia Gautier?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que quiero quede para récord que este formato de estar limitando las veces que los Senadores pueden hablar, eso se hace a través de una moción para terminar el debate. Estos acuerdos artificiales, me parecen a mí que son horribles para la democracia puertorriqueña. Recibiendo al Presidente de los Estados Unidos, el martes que viene, me parece que es vergonzoso que este Senado siga limitando la forma en que nosotros hablamos y me parece que es horrible para el Senado de Puerto Rico. Así que yo no voy a hablar en este tema, no hay problema, que hablen los que se acordaron, pero me parece, señor Presidente, que democráticamente somos una vergüenza para los Estados Unidos el que nosotros tengamos que limitar lo que hablan los Senadores en este Hemiciclo. Y me parece que basta ya, llevamos 2 años ½ en esta zanganá, basta ya.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para orientar a la Presidencia en cuanto a la Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, había un acuerdo entre el Portavoz de la Minoría Accidental y este servidor que fuera un turno de cada lado, y que a pesar de eso, el Portavoz accidental, me pidió que el senador García Padilla pudiera expresarse, pues que le íbamos a pedir para que pudiera expresarse el senador García Padilla, a lo cual accedimos a pesar de que el acuerdo era otro. Los demás que no estuvieron aquí durante el acuerdo, pues yo entiendo que puedan estar disgustados, pero lo que acordamos entre los dos Portavoces es lo que se está haciendo. Ahora me ha solicitado unos minutos adicionales para la senadora Sila María González y a pesar de que no está en el acuerdo, hemos acordado que pueda expresarse unos minutos adicionales. Lo demás es sencillamente, pues asuntos que no tienen que ver con el debate.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz, la Presidencia resuelve no ha lugar la Cuestión de Orden planteada por el senador Bhatia Gautier. Este servidor estaba presidiendo los trabajos, cuando usted como Portavoz de la Mayoría y el Portavoz Accidental, el senador Tirado llegaron a los acuerdos que usted acaba de mencionar.

Así que vamos a reconocer el turno de la senadora González Calderón para que ella se exprese y con eso cerraríamos entonces el debate.

Adelante, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no fui partícipe de los acuerdos, no voy a tomar mi turno en solidaridad con el compañero Eduardo Bhatia. Muy

lamentable es lo que ha ocurrido nuevamente en este Senado, que acostumbra limitar y no quiere que se hable la verdad sobre los proyectos que se están aprobando.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Pues entonces, la senadora González Calderón, no va a tomar su turno.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ante esa realidad tenemos unas enmiendas que estamos trabajando y vamos a un breve receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para someter unas enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 49, líneas 10 a la 13

tachar todo su contenido y sustituir por “(1) asesinato, escalamiento agravado, secuestro y agresión sexual según el inciso (c) del Artículo 142 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado; y violaciones a los Artículos 157, 158 y 159 del antes mencionado código;”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Plan de Reorganización Gubernamental Núm. 8, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ante una solicitud del Portavoz o del Portavoz Alterno de la Minoría o de la Mayoría el Reglamento establece que hay que dividir el Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda. Los que estén a favor del Plan de Reorganización Gubernamental Núm. 8, se pondrán de pie en estos momentos. Los que estén en contra se pondrán de pie.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Presidenta Accidental ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma once (11) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

Definitivamente, el Plan de Reorganización Núm. 8, ha sido debidamente aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 820, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo, a la Administración del Municipio de Naguabo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo nagueño.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas contenidas en el Informe, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Suárez Cáceres, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 820 pretende bajo esta Resolución que se traspase libre de costo al Municipio de Naguabo el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho pueblo, que la Administración Municipal se encargue de la administración, y obviamente se le solicita a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Salud que trabajen el asunto.

Nosotros no tenemos problema con la medida en el sentido de la importancia de atender la salud, de que esto se ha hecho con otros municipios y creemos que es meritorio. Lo que nos preocupa, señora Presidenta, de la medida son otras situaciones que vienen en lo que se llama el devenir del proyecto de ley, principalmente, cuando del informe, obviamente, se desprende que la Autoridad de Edificios Públicos y Gerencia y Presupuesto, ninguno ha hecho ningún comentario sobre el asunto que se toca en la medida. O sea, Edificios Públicos es quien tiene que ceder la estructura física que va a caer en manos del Municipio de Naguabo y no sabemos cuánto es, si hay algún gravamen de Edificios Públicos, si han trabajado algún tipo de bono de Edificios Públicos sobre esta estructura, y obviamente le recae esa responsabilidad al Municipio de Naguabo, tener que asumir el control y la jurisdicción de esa deuda que no sabemos cuánto es.

Señora Presidenta, traigo esto porque precisamente el 23 de julio de 2010, este Senado aprobó que se pasara a manos del Municipio de Yabucoa el CDT de Yabucoa. Lo que ocurre es que el lunes pasado, señora Presidenta, este Senado aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 1102 y cita en la letra “r”, para la liquidación de la deuda de bonos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Yabucoa, 464 mil dólares. Precisamente, como no hay una constancia de si hay un gravamen con la Autoridad de Edificios Públicos, si existe algo relacionado a este asunto, no sabemos si en el futuro tengamos que venir nuevamente a la Asamblea Legislativa a aprobar dinero para poder

sufragar gastos que posiblemente un municipio que tiene 6 millones de dólares en déficit y un 23% de desempleo, no pueda asumir. Porque la medida pretende que obviamente el Departamento de Salud transfiera los fondos que puedan estar disponibles para la operación, o sea, la nómina; pero no se habla de qué va a pasar con la planta física, no sabemos qué va a ocurrir por eso, tampoco dice cuanto tiempo se va a estar traspasando ese dinero, porque se desprende del informe que salud espera que el hospital sea autosustentable con el tiempo.

O sea, deja unas lagunas abiertas que económicamente no son viables en una situación económica como la que atraviesa el Municipio de Naguabo, que repito 23% de desempleo, 6 millones de dólares en déficit, crean una situación un poco difícil. Vuelvo y repito, no estamos en contra de la medida. Una medida que entendemos que se ha hecho en el pasado con otros municipios. Lo que nos preocupa son las circunstancias que rodean la misma al no tener qué dice Edificios Públicos sobre esto. La Autoridad de Edificios Públicos, no sabemos si hay un gravamen incluido en esto, no sabemos qué va a ocurrir con el dinero y que tengamos que seguir legislando nuevamente para aprobar dinero para después pagar deudas que los municipios no pueden pagar.

A esos fines, señora Presidenta, esas son nuestras expresiones sobre la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Suárez Cáceres. Senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, déjame hablar un poco del mecanismo procesal utilizado aquí para aprobar esta medida. Esta medida la informa la Comisión de Gobierno. No hay una sola cita de OGP, de hecho, no citaron a OGP, no escucharon a la Autoridad de Edificios Públicos y la Comisión de Hacienda no participó de la evaluación de esta medida. Una medida que de por sí va a hacer varias cosas.

La primera, quitarle fondos a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), para dárselos al municipio. O sea, todos los años cuando se apruebe el presupuesto del país, ese componente de ASEM, va a perder dinero y hay que enviárselo al Municipio de Naguabo.

Segundo, como muy bien trajo el compañero en el caso de Yabucoa, el lunes hubo que buscar 400 mil y pico de dólares para poder pagar la deuda de ese CDT, de Yabucoa, de unos sobrantes del fondo de estímulo criollo que se distribuyó aquí. Y ahora resulta que sin saber cuánto debe ese hospital, cuánto tiene de gravamen el hospital o el CDT, sin tan siquiera haber dado la oportunidad de que la Comisión de Hacienda citara a OGP, evaluara, certificara, qué por cierto estamos evaluando ahora mismo el presupuesto del país, y de ese presupuesto hay que quitarle chavos a ASEM para que puedan entonces dárselo al municipio para que pueda operar el CDT.

Así que esas preocupaciones están ahí planteadas, señora Presidenta. Creo que esa no es la forma ni manera de que en que se puedan estar transfiriendo propiedades del estado a los municipios, y máxime cuando son municipios que están quebrados y que no tienen la capacidad financiera para poder manejar un CDT de esta naturaleza. Son nuestras palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 820, con enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 2444, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición sobre remuneración extraordinaria o paga adicional, a los maestros del Departamento de Educación, cuando ésta provenga de otros empleos remunerados que podrán desempeñar en las distintas dependencias, organismos, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, luego de haber completado su jornada laboral en las escuelas públicas y realizar enmiendas técnicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reconsidere con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2444, en su reconsideración con las enmiendas contenidas en el mismo, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2161, titulada:

“Para expresar el más sentido pésame a la Familia León Rivera, ante la pérdida de Jorge León Rivera, quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores en el río Camuy.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se una a los senadores José Emilio González y Angel “Chayanne” Martínez, como autores de la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 1 a la 3

eliminar todo su contenido y sustituir por
“Expresar el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia León Rivera, ante la pérdida de su hijo Jorge León Rivera, quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores en el Río Camuy, trabajando en la instalación de un cable aéreo”

Es la enmienda, señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Vamos a aprobar primero la enmienda presentada en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobada la enmienda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para solicitar que se una como coautor de la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2161, con las enmiendas presentadas en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1105, titulada:

“Para enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1105, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2840, titulado:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de añadir el subpárrafo (g) sobre experiencia profesional.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2840, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 838, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que ambos informes se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, una Resolución de felicitación, la 2163.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante, con la lectura. Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 838, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009, para los propósitos que se detallan a continuación:

1. Para ser utilizados en la rehabilitación,

ayuda de materiales y toda aquella ayuda necesarias para la construcción de hogares a familias que residen en viviendas deterioradas o afectadas por incendios, desastres naturales y órdenes del Tribunal, entre otras identificadas, y para otros fines relacionados.	<u>\$2,700,000</u>
Total	<u>\$2,700,000</u>

Sección 2 – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3 – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 838**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 838** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$2,700,000 al Departamento de la Vivienda. Estos recursos serán utilizados en la rehabilitación, ayuda de materiales y toda aquella ayuda necesaria para la construcción de hogares a familias que residen en viviendas deterioradas o afectadas por incendios, desastres naturales y órdenes del Tribunal, entre otras ayudas identificadas.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 51 de 2009 que asignó recursos a dicho Departamento para cumplir con el pago de las unidades de vivienda a utilizarse en los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010, que posteriormente se convertirían en vivienda de bienestar social. Sin embargo, estos recursos no fueron utilizados y la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que los mismos se encuentran disponibles según el Sistema de Contabilidad del Gobierno PRIFAS.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación sobre la

disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 8 de junio de 2011 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 838, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2163, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Marcia Cruz-Correa en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como miembro del *National Cancer Advisory Board*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana en los asuntos sociales es de vital importancia para el desarrollo de los pueblos. Los puertorriqueños y puertorriqueñas contribuimos al desarrollo de nuestra nación. A nivel nacional, distinguidos hombres y mujeres han ocupados importantes puestos en los niveles más altos en la toma de decisiones y en el establecimiento de estrategias para atender los asuntos sociales.

Recientemente el Presidente Barack Obama, en su compromiso por lograr la participación de los mejores recursos, nominó a la Dra. Marcia Cruz Correa como miembro del National Cancer Advisory Board (NCAB). Este Panel junto con el Panel de Cáncer del Presidente, es uno de los dos organismos en los que él nombra a sus miembros. El **National Cancer Advisory Board** es un Comité Consultivo del Instituto Nacional del Cáncer (NCI). Su rol es medular, pues asesora al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos y al Director del Instituto Nacional del Cáncer, con relación a las actividades del Instituto, incluyendo la revisión y la recomendación de las asignaciones presupuestarias, subvenciones de apoyo, de investigación y los acuerdos de cooperación en materia de cáncer.

La Dra. Marcia Cruz-Correa es Profesora Asociada de Medicina y Bioquímica de la Universidad de Puerto Rico; es Profesora Visitante de Medicina en la Universidad Johns Hopkins y Profesora de Oncología Quirúrgica en el MD Anderson Cancer Center. Es Directora Científica en el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico donde lidera un Programa de Oncología Gastrointestinal.

La Dra. Cruz-Correa participa en la realización de ensayos de investigación clínica sobre la evaluación del papel de los diferentes métodos preventivos y de quimioterapia.

Dra. Cruz-Correa es ejemplo del sueño americano. Sus postulados en defensa por la igualdad y la democracia la llevaron a convertirse en Teniente Coronel en la Reserva del Ejército de los Estados Unidos.

Grandes contribuciones de la Dra. Cruz-Correa le ha merecido reconocimientos como miembro del Consejo de las Minorías en la Investigación del Cáncer de la Asociación Americana de Investigación sobre el Cáncer. Su larga trayectoria académica y de investigación le ha permitido presidir el Comité de Diversidad de la Sociedad Americana de Endoscopia Gastrointestinal (ASGE).

En Puerto Rico, es Presidenta de la Asociación de Gastroenterología, y lidera la Coalición del Cáncer Colorrectal. Posee un MD del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y un Ph.D. en Investigación Clínica y Genética de la Universidad de Johns Hopkins, Maryland.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico se enorgullece de las aportaciones de la Dra. Marcia R. Cruz-Correa al campo de la investigación y de la salud; y en especial por su distinción al ser designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como miembro del **National Cancer Advisory Board**.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Marcia Cruz-Correa en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como miembro del *National Cancer Advisory Board*.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a a la Dra. Marcia R. Cruz-Correa el día, 21 de junio de 2011 a las 10:00 AM en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda. Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 838, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta. Voy a votar en contra de la medida y quiero dejar para récord el porqué. Esta medida establece, utiliza un sobrante de los Juegos Centroamericanos que estaban disponibles para la Villa, allá en los Juegos en Mayagüez. Lo que están haciendo es transfiriéndoselos al Secretario de Vivienda, para que éste los utilice sin nombre y apellido para diversas ayudas a lo largo y ancho del país para vivienda, para reparar viviendas, entre otras cosas, que pudiera ser loable el uso, pero me parece que debe ser para obra específica lo que se debe estar utilizando en este próximo año y no, así a discreción del Secretario. Son nuestras palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias senador Tirado Rivera. Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. La Resolución Conjunta del Senado 838, cosa rara que el compañero Senador no se encontraba presente en la vista, precisamente de presupuesto del Departamento de la Vivienda. Aquí hay una asignación especial dentro de su presupuesto de cerca de 1 millón de dólares, que son utilizados para concederle a aquellos ciudadanos o ciudadanas que tienen viviendas, personas de escasos recursos y en malas condiciones, ya que este fondo se utiliza para poderle dar dinero, a través del Departamento de la Vivienda, a estas personas que hacen peticiones a través de las oficinas regionales del Departamento de la Vivienda.

Cuando se habla de sobrantes, créame, señor Senador, la Resolución Conjunta del Senado 51 tiene que ver con las asignaciones especiales que se hicieron durante el Año Fiscal 2009-2010. Y este dinero, 2.7 millones, estaba destinado para unas facilidades, entiéndase una plazoleta y algo más en lo que fue en un momento dado durante los Juegos Centroamericanos, como el lugar donde se quedaban los atletas.

Los Centroamericanos terminaron ya y las facilidades que se construyeron en Mayagüez, muchas de ellas pasaron precisamente al Municipio de Mayagüez. Este dinero, aunque tenía nombre y apellido, no fue utilizado. Lo que estamos nosotros haciendo es que dentro de los mismos fondos del propio Departamento de la Vivienda es para que estos 2.7 millones se añadan a un millón que tienen ellos, precisamente, para atender las necesidades de mejoras o de necesidades materiales para mejorar las viviendas de personas de escasos recursos, no del Distrito de Bayamón, de toda la Isla de Puerto Rico. Cualquiera de ustedes que nos llamen a nuestras oficinas pidiéndonos ayuda para personas que tienen necesidad de las mismas, y créanme, la gran mayoría de nuestros municipios, posiblemente no cuentan con recursos adicionales para poder precisamente atender estas necesidades

que definitivamente no tienen colores políticos. Por lo tanto, vamos a ver la medida como no es aquí destinada con nombre y apellido para nadie, es para atender los residentes con necesidades de viviendas, especialmente para mejorárselas, de escasos recursos en los 78 municipios. Cualquier legislador puede llamar al Departamento de la Vivienda y referir diferentes casos, que nos llamen a la oficina y nosotros no tenemos barrilitos ni barriles, para poder resolver.

Así que, señor Presidente, es una Resolución Conjunta que hace precisamente sentido a un Secretario, que dicho sea de paso, y quiero reconocerlo aquí, cuando hemos visto un presupuesto bien balanceado, bien justificado de lo que es el Departamento de la Vivienda y Vivienda Pública del Gobierno de Puerto Rico. Yo entiendo que cuando hay que ofrecer recursos que vayan dirigidos directamente a nuestra gente, entiéndase no le podemos decir que no. Esta es una Resolución que realmente hace justicia social a las personas con necesidades especiales, especialmente los que tienen necesidad de mejoras a sus hogares.

Señor Presidente, esas son nuestras expresiones y esperamos el voto afirmativo definitivamente de la delegación del sí del Partido Nuevo Progresista.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 838, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez** como **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez** como **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 12 de mayo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez** nació el 9 de diciembre de 1968 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Desde el 1997 se encuentra casada con el Sr. Carlos J. Serrano Quiñones, quien es Ingeniero de profesión. Actualmente, la nominada reside en Municipio de Carolina, junto a su familia.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el 1990 obtuvo un Bachillerato *Magna Cum Laude* en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas. Así también, en 1993 obtuvo un *Juris Doctor Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la misma universidad.

En el ámbito profesional, la nominada trabajó como Asistente de Telecomunicaciones en el Banco Popular de Puerto Rico. Durante sus estudios de Derecho, se desempeñó como Asistente de Cátedra. Luego de culminar sus estudios, comenzó en el Centro Judicial de Hato Rey como Oficial Jurídico. Posteriormente, pasó a la Administración de Corrección como Técnica Legal, Directora en la Unidad de Disciplina y Asesora Legal. En 1999, se desempeñó como Asesora Legal y Sub-Directora de la División Legal del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Luego, se desempeñó en la Policía de Puerto Rico como Asesora Legal, Abogada III, Asesora del Comité de Negociación Colectiva y otros cargos. Del 2005 al 2009 trabajó para Cintrón & Laboy, P.S.C. como Asociada Senior. Desde el 2008, la nominada es profesora conferenciante en la Universidad del Este. Y desde el 2009 fungió como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada

cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal los cuales indican que la nominada no tiene antecedentes.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez - Nominada**

La Lcda. Ortiz manifestó que siempre ha tenido interés de servir al pueblo de Puerto Rico. Entiende que posee un alto sentido de justicia lo que le dará la oportunidad de contribuir al sistema. De igual manera entiende que ha adquirido la experiencia necesaria durante su carrera para realizar un excelente trabajo como Jueza Administrativa de ASUME.

- **Sr. Carlos J. Serrano- Esposo de la nominada**

El Sr. Serrano comentó que la nominada se entrega por completo a su familia, es una profesional excelente, muy inteligente y trabajadora. Entiende que se merece el nombramiento.

- **Sra. Ada M. Rivera Caraballo- Directora Ejecutiva de la Junta de Libertad Bajo Palabra**

Manifestó que la nominada es una persona disciplinada, siempre demostró capacidad, es responsable, cooperadora e inteligente, proactiva, dinámica, trabajadora, íntegra, y jamás pierde la paciencia. Finalmente, expresó que la recomienda para la posición y que no conoce nada que la pueda descalificar.

- **Lcda. Ileana del C. Collazo Aponte- Ayudante Especial de la Junta de Libertad Bajo Palabra**

Describe a la nominada como una excelente abogada, siempre iba preparada, cumplía con los términos y requerimientos. Indicó que es trabajadora, buena amiga y madre.

Además se expresaron:

- **Sra. Lilliam Ramos Quiñones- Secretaria de la Junta de Libertad Bajo Palabra**
- **Lcda. Sandra Negrón Zayas- Oficial Examinadora**
- **Sra. Mirna Rivera Pérez- Oficial Correccional y Escolta**
- **Lcdo. José A. Medina- Oficial Examinador**
- **Lcda. Eveline López- Oficial Examinadora**
- **Lcda. Ana María Colón- Vecina**
- **Sra. Melanie Suárez- Guardia de Seguridad**

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al nominado, resaltando sus cualidades personales y profesionales para ejercer la función a la que ha sido nominado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo **Informe Positivo** sobre el

nombramiento de la **Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez** como **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para tomar un breve turno en torno al nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero dejar para el registro una serie de datos sobre la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, cuyo nombramiento tenemos ante nosotros, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, mejor conocida como ASUME.

Para dar un poquito de trasfondo, la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez estaba fungiendo o había sido nominada Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, pero no había sido confirmada. En días pasados su nombramiento terminó, ya que nunca se confirmó, pero quisiera dejar para el registro una serie de detalles que se dieron en los pasados años desde su nombramiento como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, lo que desemboca ahora en su nombramiento a Juez Administrativa de ASUME, como premio de consolación.

La licenciada Gloria Ortiz, como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, notificó los despidos de 11 empleados, a tenor con la Ley Núm. 7, notificación que fue defectuosa. Luego, tuvo que despedirlos por una segunda vez, que el tribunal ordenó que los reinstalara. O sea, que primero les notifica el despido, lo hace defectuosamente, tienen que reinstalarlos, vuelve y los despide y el tribunal, eventualmente ordena su reinstalación; por enmienda de 2009, la Junta de Libertad Bajo Palabra no le aplica la Ley Núm. 7.

En días recientes en la Comisión de Hacienda, en la vista de presupuesto del Departamento de Corrección, la sombrilla y la Junta de Libertad Bajo Palabra, la licenciada no compareció bajo razones aparentemente de salud, pero *vox populi* en la Junta de Libertad Bajo Palabra se conocía, desde días antes, que ella no iba a asistir porque su nombramiento para la Junta de Libertad Bajo Palabra, como Presidenta, todavía estaba pendiente ante este Cuerpo.

Seis días después de la vista que terminó lamentablemente, como dirían en buen puertorriqueño, como el rosario de la aurora, porque el Secretario Molina se negó a contestar preguntas de esta servidora en relación con esta persona, la licenciada Gloria E. Ortiz. Seis días más tarde de esa vista, la licenciada Ortiz le cursa una carta a la Comisión de Hacienda aceptando que no tenía el presupuesto de esos 11 empleados que había despedido ya dos veces, y que los había tenido que reinstalar, pero no tuvo la cara de venir aquí a la Comisión de Hacienda a aceptar que no tenía los fondos, que no los había separado de los 11 empelados que había tenido que reinstalar. Pero más allá de eso, también ocurrió lo siguiente, por eso son situaciones que se han dado que me impiden votarle a favor a la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, porque verdaderamente me he dado cuenta, a la luz de todas estas situaciones, la falta de criterio y de buen juicio que tiene la licenciada. Siendo en los

pasados días, y estando pendiente su nombramiento en la Junta de Libertad Bajo Palabra, dio la directriz, impartió la directriz de que no se le pasaran resoluciones para su firma para no poner en entredicho su confirmación.

Posteriormente, después de haber dado su directriz, solicitó que las resoluciones que ya tenían el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, que entonces sí se les pasaran para ella entonces darle su firma. Y más allá de eso, es de conocimiento que ha sido un sello de goma del Secretario de Corrección, en vez de ejercer responsablemente su posición, como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra. ¿Y qué pasó después de todo eso?, que no se confirmó a la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y el Gobernador de Puerto Rico en días recientes -como premio de consolación porque todo esto pasó en el pasado mes- la nombra como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

Por todo lo anterior, en el día de hoy le voy a estar votando en contra al nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senadora González Calderón.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé el consentimiento, por parte del señor Gobernador, al nombramiento de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores. Se le notifique de inmediato al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se pida un receso y se pueda permitir a la hoy confirmada entrar al Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Receso para que entre la confirmada.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Se consigna el voto en contra de la Delegación del Partido Popular Democrático presentes en el Hemiciclo (senador Tirado Rivera; senadora González Calderón; senadores Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres, Bhatia Gautier, Hernández Mayoral y Dalmau Santiago).

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para asegurarnos que se consigne el voto en contra de los que estamos presentes de la Delegación del Partido Popular Democrático.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): De los que están presentes, ya lo habíamos consignado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2163, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Marcia Cruz-Correa en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como miembro del *National Cancer Advisory Board*.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2163, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 812, con el fin de reconsiderarla.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para otorgarle el consentimiento a la Cámara de Representantes de dicha petición.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2166.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2166, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para urgir al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a atender el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición

territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Presidente, Hon. Barack Obama, estará realizando una visita histórica a Puerto Rico el 14 de junio de 2011. El Pueblo de Puerto Rico está entusiasmado con esta visita no tan solo porque constituye la primera visita de un Presidente en funciones en cincuenta años, sino porque evidencia el compromiso del Presidente de atender los reclamos de todos los ciudadanos americanos, incluyendo aquellos que residen en el territorio de Puerto Rico.

El pueblo puertorriqueño no olvida y mantiene en su memoria las palabras contenidas en la comunicación que el Presidente le cursara al Honorable Luis Fortuño en ocasión de la ceremonia de toma de posesión como Gobernador, en la que se comprometió a integrar a Puerto Rico en su plan de estímulo económico para la Nación y atender las necesidades de nuestro pueblo en la salud y educación. Pero sobretodo, tiene presente su compromiso de resolver el estatus de Puerto Rico cuando dijo lo siguiente:

“We also pledged during my campaign to work with Congress and all groups in Puerto Rico to enable the question of Puerto Rico’s status to be resolved during the next four years. I am fully aware of the difficulties that Puerto Rico has faced in the past when dealing with this issue, but self-determination is a basic right to be addressed no matter how difficult. Your right to self-determination is deepened even further by the brave service that Puerto Ricans have provided to the nation’s armed forces, protecting all our people from foreign dangers throughout the past century. We will work to give a voice to the people of Puerto Rico to enable them to determine their political future.”

A pesar de que el Presidente designó a un Grupo de Trabajo Interagencial para Asuntos de Puerto Rico y que dicho comité rindió un Informe con recomendaciones sobre el estatus el 11 de marzo de 2011, aún es necesario que el Presidente ejerza su liderato ante el Congreso para que se cumpla con su deseo de resolver el problema del estatus de Puerto Rico durante este cuatrienio.

El Pueblo de Puerto Rico aspira al pleno disfrute de sus derechos, a que se le respete su voluntad y se concluya con el centenario dilema del estatus. No obstante, a pesar de existir y estar presente ese deseo de ejercer nuestro derecho a la autodeterminación no hemos logrado que el Gobierno de los Estados Unidos y el Congreso Federal, en el ejercicio de sus poderes y prerrogativas constitucionales, realicen gestiones afirmativas que conduzcan a la atención efectiva y oportuna de este reclamo del Pueblo de Puerto Rico.

Los cerca de cuatro (4) millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico exigen amparo bajo la cláusula constitucional a la igual protección de las leyes; reclaman que se le reconozcan sus derechos fundamentales, incluyendo su derecho a la igualdad, y solicitan que se atiendan, digna y oportunamente, sus aspiraciones democráticas en igualdad de condiciones dentro de un proceso de autodeterminación.

Ese mismo Pueblo reclama acciones afirmativas que atiendan y resuelvan este asunto. Es por ello, que el Senado de Puerto Rico le solicita al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a que atienda el reclamo de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno

disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RI CO:

Sección 1. – Urgir al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a atender el reclamo de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.

Sección 2. – El Senado de Puerto Rico reafirma el derecho de todo ciudadano americano residente en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad, y a la realización de un proceso de autodeterminación constitucionalmente válido, mediante la celebración de un plebiscito sobre estatus político en Puerto Rico con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, posteriormente validadas a través de acción congresional a tales fines.

Sección 3. - Esta Resolución será notificada oficialmente al Honorable Barack H. Obama, Presidente de los Estados Unidos; al Honorable Joseph R. Biden, Vicepresidente de los Estados Unidos; y a los miembros del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 4. - Esta Resolución será dada a la publicidad; copias de la misma se harán disponibles a los medios de comunicación estatal, nacional e internacional.

Sección 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen, y vamos a discutir simultáneamente aunque se van a votar separadamente, las Resoluciones del Senado 2163 y 2166.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se llamen.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2162, titulada:

“Para expresar el más firme apoyo al Ex Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana” en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y exhortar al Presidente de Estados Unidos de América,

Honorable Barack H. Obama, quién se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, a que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2166, titulada:

“Para urgir al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a atender el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.”

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 17

tachar “Felipe González” y sustituir por “Dinah Shelton”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, un momento. Señor Sargento de Armas, hágame el favor, los asesores, voy a pedirle que por favor se mantengan al margen o hagan el menos ruido posible para poder escuchar cualquier Senador o Senadora, de Mayoría o de Minoría, que tenga algo que decir y poder atender los asuntos que nos quedan pendientes durante la tarde de hoy. Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala en el Proyecto del Senado 2162.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 17

tachar “Felipe González” y sustituir por “Dina Shelton”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, voy a tomar un turno para exponer las dos medidas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Entonces, se va a discutir las dos medidas en conjunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, simultáneamente.

SR. PRESIDENTE: Estamos hablando de la Resolución del Senado 2162 y Resolución del Senado 2166.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, correcto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero, que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en su totalidad, a ambas Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Resolución del Senado 2162, atiende el asunto ideológico de Puerto Rico a nivel internacional.

El doctor Pedro Rosselló presentó ante la Organización de Estados Americanos el trato desigual que tiene Puerto Rico *vis a vis* los demás ciudadanos de la nación. Y el título dice, “Para expresar el más firme apoyo al ex - Gobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana”, en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y exhortar al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama, quién se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, a que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.”

Es en un Siglo XXI, es impensable que nuestra Nación defienda los derechos lógicos y reales de la democracia de países como Egipto, de países donde en el Medio Oriente donde no existe la democracia que entremos en actos con razón para traer democracia e igual de representación en términos del pueblo con sus líderes en otros países como Afganistán, etcétera, y sin embargo, todavía en Puerto Rico aquí sufrimos del derecho más fundamental, que es el derecho de poder elegir a nuestro Presidente, a poder elegir a nuestro Vicepresidente, a tener la representación proporcional, congresional, tanto en Cámara como la que nos tocaría en el Senado, que es un derecho que cuando vives en los estados y te mudas para trabajar en cualquier parte del mundo lo tienes y puedes seguir votando, pero cuando vienes al territorio de Puerto Rico, entonces lo pierdes. Y ciertamente esto es un llamado que se le hace al Presidente de los Estados Unidos y apoyar el esfuerzo que está haciendo el doctor Pedro Rosselló, con esta gesta que es importante, es medular y es crucial para el desarrollo de nuestro pueblo.

Por otra parte, la Resolución del Senado 2166 atiende en un momento histórico de la visita del Presidente Barack Obama, el próximo martes, a Puerto Rico; es un momento histórico donde el Presidente representa ese desarrollo del individuo en sus máximas capacidades dentro del sueño americano, lo estaban acusando si no había nacido en los Estados Unidos, etcétera, etcétera, etcétera,

por la herencia que pueda tener, la realidad es que el ejemplo básico de nosotros, los americanos, en nuestras aspiraciones como pueblo.

En la pasada campaña, el Presidente Obama se comprometió con resolver el problema del status. Se comprometió durante este cuatrienio resolver el issue del status para Puerto Rico. Y voy a citar las palabras del Presidente cuando participó su enviado a la juramentación del Gobernador Luis Fortuño, dice: *“We also pledged during my campaign to work with Congress and all groups in Puerto Rico to enable the question of Puerto Rico’s status to be resolved during the next four years.”*

I’m fully aware of the difficulties that Puerto Rico has passed in the past when dealing with this issue but self determination is a basic right to be address no matter how difficult.

Your right to self determination is depend even further by the brave service that Puerto Ricans have provided to the Nations Armed Forces protecting all our people from foreign danger throughout the past century.

We will work to give a voice to the people of Puerto Rico to enable them to determine the political future.”

Palabras del Presidente Barack Obama, que en español dicen del compromiso que tiene él para trabajar con el Congreso y con todos los grupos en Puerto Rico, para resolver el problema del status político en Puerto Rico durante sus próximos cuatro años, en este cuatrienio. Y habla de lo difícil que ha sido el proceso, pero sobre todo habla del sacrificio de los hombres y mujeres al servicio de nuestra Nación que han arriesgado su vida, han pasado por unos momentos muy difíciles, peligrosísimos, para asegurar la salud, la democracia, y esa lucha por la prosperidad de nuestro pueblo. Y que lo han hecho con el sacrificio de la sangre, lo han hecho con el sacrificio de la vida en última instancia y que ese compromiso de él nosotros ahora que llega el próximo martes, queremos expresarle al Presidente que Puerto Rico tiene que disfrutar de sus derechos básicos, sus derechos y prerrogativas constitucionales, votar por el Presidente de los Estados Unidos. Tener representación congresional, pero equitativa a nuestra población, tener nuestros dos Senadores, tener la participación completa en los programas federales y la responsabilidad que eso conlleva también.

Y la realidad, señor Presidente, y compañeros Senadores y Senadoras, es que es una oportunidad extraordinaria, y por eso estas dos Resoluciones tienen mucho que ver, porque uno lo atiende en el área doméstica y la otra Resolución lo atiende en el área internacional. Atiende el asunto de forma medular para que tanto el Presidente como las organizaciones a nivel internacional atiendan el asunto de Puerto Rico, con una sola voz, con un solo mensaje, terminar con el aspecto territorial colonial en Puerto Rico que fue avalado por el Partido Popular en su plan de gobierno. Todos los compañeros Senadores y Senadoras del Partido Popular juraron terminar con la colonia en Puerto Rico, y está en su página 170 a la 173 dentro de su plan de gobierno del Partido Popular.

Así que, señor Presidente, aquí no hay razón para que nadie esté en contra. El que haga valer su palabra y su compromiso con el pueblo, depositado en su plan de gobierno, y así sucesivamente el que quiera lo mejor para Puerto Rico, debe estar favoreciendo ambas medidas. Son mis palabras señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muy buenas tardes, señor Presidente. Empiezo mi turno a las tres y treinta y siete minutos de la tarde (3:37 p.m.), para que no haya dudas de los quince (15) minutos, señor Presidente. Señor Presidente, en la tarde de hoy estamos considerando dos

Resoluciones de su autoría, radicada una a las diez y veinte y ocho de la mañana (10:28 a.m.), y otra a las dos y cincuenta y ocho de la tarde (2:58 p.m.) del día de hoy, parece que por la mañana no tenía las dos cuadradas.

Entonces, señor Presidente, la primera que se radicó, para expresar el más firme apoyo al ex-Gobernador Pedro Rosselló y al “Comité de Asuntos Inconclusos” de la Democracia Americana en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de derechos humanos fundamentales, de aproximadamente 4 millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla, y exhortar al Presidente a que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. ¿Y por qué el señor Presidente de este Senado, que es republicano, quiere que el Presidente de los Estados Unidos, que es demócrata, le ordene al Departamento de Estado, que está dirigido por Hillary Rodham Clinton, quien también corrió para la presidencia demócrata, que desista de lo que le dijeron a la Organización de Estados Americanos?

Yo tengo aquí qué fue lo que dijeron a Rosselló, y vamos a leer en la página 2, el primer párrafo, lo que dice el Departamento de Estado federal, y espero que ustedes estadistas entiendan el inglés: *“Petitioner assured the commission that they do not ask it to all the rights the democrately express will of the population they propose to represent. The two of the three remedies they propose, will requires precisely that. In the event of the decision in the favor they argue, the remedy will indeed included change in political status, for example, the admission by the United States of Puerto Rico as a state or the remedy may also be default relinquishment of suburbs beat over Puerto Rico by the government of the United States, example, independence, thus petition is denied that they are asking the commission to act anti democrately while concealing that, two of the three remedies will force stay hood for independence of voters.”*

En buen español dos de las recomendaciones que le envía el doctor Rosselló a la Organización de Estados Americanos forzaría la estadidad a los puertorriqueños o la independencia, qué clase de demócrata y de democracia persigue el doctor Rosselló tratando que la Organización de Estados Americanos le imponga al Pueblo de Puerto Rico la estadidad o la independencia, lo cual se ha rechazado en tres ocasiones.

Sigue diciendo el documento, en la página 2, el ítem 2: *“Petitioners attend to moody -oigan bien- to moody the record on the pre referendum Puerto Rico status. “Moody” es enfangar; y eso es lo que trató de hacer Rosselló ante la Organización de Estados Americanos, y lo dice el Departamento de Estado federal, no lo digo yo: “They denied that Puerto Rico solving fact reject the statehood -oigan eso- “They denied that Puerto Rico has in fact, reject the statehood. ¿Pero dónde vive este señor? Que los puertorriqueños no hemos rechazado la estadidad, que se busque los resultados del 67, 93 y 98.*

Cómo se va atrever a decir que no hemos rechazado la estadidad, y sigue diciendo: *“They denied that the Puerto Rico has, in fact reject the statehood, suggest Miss Lyde Lee, that in the most recent referendum, statehood received the majority of the votes. The available legitimate options and assert that the referendum will infirm because they were -oigan esto- because they will organize by local authorities rather than the federal government.”* O sea, el doctor Rosselló dice que esos plebiscitos no eran legítimos porque los organizó el gobierno local. Pues si él era el Gobernador en el 93 y 98, y él mismo está diciendo que no eran legítimos. Esto está aquí en el Departamento de Estado federal, no lo estoy diciendo yo, lo que pasa es que en Estados Unidos dicen una cosa y aquí dicen otra, eso es lo que pasa.

Y sigue diciendo el informe, la página 3, tercer párrafo: *“Petitioners impound the waits of the three referendums, stating that not one of these referendums was a fairly sponsor referenda.*

They accept that a commission decision ignoring the resource of the referenda will in no way shape or form to frustrate the people of Puerto Rico democratic will which in any event again Congress has never design to ascertain in a federal referendum. They go far as to state is the United States were truly concern about democracy in Puerto Rico.” Este es Rosselló diciéndole a la Organización de Estados Americanos: *“It will once and for all approve a status field in both houses of Congress follow by the President signature, finally proposing the available options and availing by the decision of the people of Puerto Rico. The state claims that it is a U.S. Government policy to allow Puerto Ricans to vote under status erratically in the future.”*

Y en la página 7, en la conclusión del Departamento de Estado federal, dice: *“The United States citizen residents in Puerto Rico, are not powerless -oigan eso bien- este es el Departamento de Estado federal que dirige Hillary Rodham Clinton “The United States citizen residents in Puerto Rico are not powerless. This enfranchised it or passive. They have voted repeatedly on the issue of Puerto Rico status. The result of these vote are not express a preference source they own.”* Aunque les duela, nunca el pueblo ha votado por la estadidad, y ustedes lo saben. *“The status that will convey federal voting rights it is expect it they will vote on the question of state again in the future. These transparently democratic processes are entirely to respect. In this circumstances the United State reiterate that this petition does not state facts that is true will inconsistent with the provision of the American Declaration and we therefore respectfully request the commission to wrote the petition inadmissible.”* Eso lo dijo el Departamento de Estado Federal y lo dijo el 14 de abril de 2011. Y ustedes se creen aquí que el Departamento de Estado federal va a emitir ese documento sin verificarlo con la Casa Blanca, por favor no sean incrédulos, obviamente lo chequearon con la Casa Blanca. Obviamente, esa es la postura del Presidente Obama, por favor.

Aquí, hoy quieren aprobar otra Resolución, la 2166, para urgir al Presidente de los Estados Unidos atender el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, al pleno disfrute de sus derechos y de sus prerrogativas constitucionales, y citan la carta que le dio al Gobernador electo en aquél entonces, donde le dice: *“We also pledged during my campaign”- campaña que Fortuño trabajó en contra porque era republicano- to work with Congress and all groups in Puerto Rico” -oigan eso bien-, “to enable the question of Puerto Rico’s status to be resolved during the next four years.”* Pues ya la Casa Blanca se expresó, hubo un informe de la Casa Blanca y como resultado de ese informe el próximo Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, radicó el Proyecto del Senado 2033.

El Proyecto del Senado 2033, para autorizar la celebración de un proceso de consultas, a fin de determinar la preferencia de status político de los puertorriqueños y las relaciones con los Estados Unidos de América, mediante la celebración de dos plebiscitos, establecer procedimientos de consultas posteriores para poner en vigor el mecanismo procesal seleccionado por el Pueblo de Puerto Rico. Esta medida, que sale del informe de la Casa Blanca, ustedes la tienen engavetada, no la han considerado.

Y en la Resolución radicada a las dos y cincuenta y ocho de la tarde (2:58 p.m.), dice en la Exposición de Motivos: *“A pesar de existir y estar presente ese deseo de ejercer nuestro derecho a la autodeterminación, no hemos logrado que el Gobierno de los Estados Unidos y el Congreso Federal, en el ejercicio de sus poderes y prerrogativas constitucionales, realicen gestiones afirmativas que conduzcan a la atención efectiva y oportuna de este reclamo”.* Es que el Presidente y la Administración hablaron a través del informe de la Casa Blanca, y se radicó este Proyecto aquí. ¿Por qué no bajan este Proyecto hoy? Si tienen pantalones y lo aprueban antes de que llegue el Presidente el martes, y le dicen, Presidente, aquí está la solución, hemos aprobado este Proyecto para resolver el problema de status de Puerto Rico; pero no, ustedes ni se atreven a presentar el Proyecto

de Administración antes que llegue el Presidente Obama, sino que el Presidente del Senado va a tratar de entregarle estas Resoluciones al Presidente, si es que el Servicio Secreto lo deja, para ver si el Presidente las lee de regreso a Washington, en el Air Force One, y hace algo con esas Resoluciones. No las va a leer 'na y ustedes no van a lograr 'na, porque ustedes no escuchan a los otros grupos de Puerto Rico, ustedes lo quieren hacer todo unilateralmente.

SR. PRESIDENTE: Senador... Por favor, a los compañeros, es que no puedo escuchar al senador Hernández Mayoral, no le interrumpan. Continúe.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Ustedes lo quieren aprobar todo unilateralmente y tienen a los independentistas ahora cargándole las maletas también, como hicieron cuando el Proyecto Young; pero por más que traten y traten y traten, y la tramposería contra el Estado Libre Asociado, este pueblo los va a rechazar, una vez más, va a respaldar el Estado Libre Asociado, aunque ustedes les duela y disfruten el año y medio que les queda porque el año que viene pa'fuera es que van.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Consumió catorce (14) minutos, señor Senador. Le sobró uno.
Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, y compañeros del Senado, cada cual en su estilo, cada estilo con cada cual, me parece, que las expresiones del compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral revelan lo que es en sí un debate que se quiere elevar de una manera en el Congreso de los Estados Unidos o en foros internacionales, pero que en algún momento hay que tener un "reality check". Yo entiendo lo tengo que decir, así en el día de hoy, yo entiendo la aspiración y el reclamo de aquéllos que son estadistas, los entiendo. Lo que no entiendo son las técnicas y las tácticas que usan para lograr su objetivo. Y repito, yo podría entender muy bien lo que significa ser estado de los Estados Unidos, he vivido, qué sé yo, en tres o cuatro o cinco estados distintos, pero lo que yo no entiendo es esta obsesión de parte de compañeros Senadores y compañeros puertorriqueños estadistas en tratar de lograr algo que no se logra en Puerto Rico.

Yo creo que hay que volver a algunas de las palabras que dice el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Hay una obsesión de enfangar el agua, de decir cosas que no son verdad, de mentir, de decir la verdad a medias, de no traer lo que es la información correcta. Y yo lo que digo es si el propio Departamento de Estado de los Estados Unidos le está diciendo al movimiento estadista en Puerto Rico digan la verdad, qué más quieren, quién más quiere que se lo diga. El Departamento de Estado de los Estados Unidos le está diciendo al movimiento estadista, digan la verdad, no mientan más, quién más quiere que se lo diga. ¿Por qué? Porque van allá, a la OEA, Organización de Estados Americanos, y le dicen que la estadidad ganó en el 1998. No hay un puertorriqueño que votó en esa elección que piense que la estadidad ganó esa votación. No hay uno. Entonces por qué uno va a mentir. Puede ser loable lograr los objetivos de uno, claro que es loable, pero no es loable mentir. No es loable llevar la información que no es. No es loable ir allá y decir cosas que son mentiras.

Y yo creo que la sabiduría de lo que leyó el compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral, es que los objetivos políticos de cualquier agrupación, sean los independentistas, sean los estadistas, sean los estadolibristas, tiene que venir acompañada de un elemento real, sin truco.

Y yo le voy a decir a ustedes, compañeros, si hacemos una primera votación de status, Estado Libre Asociado, "sí o no", como quieren hacer ahora, el Gobernador y el señor Rubén Berríos, pues es posible que si esas fuerzas políticas en Puerto Rico se unen, es posible que se vote, "no". Y si hacemos una primera votación de independencia, "sí o no", es muy posible que la votación sea, "no". Y si hacemos una primera votación estadidad, "sí o no", es muy posible que el

resultado sea, “no”. Entonces, por qué el truco, obviamente no existe una sola democracia en el mundo, no existe, donde uno empiece a hacer estas votaciones con truco, quién le puede hacer un truco más grande al otro. Si quieren tener una votación, vamos a tenerla con las opciones para el Pueblo de Puerto Rico y las dos que saquen la mayor cantidad de votos que vayan a una segunda votación y se acabó. Esta cosa de ir a una votación primero unos, y después los otros, después los otros no van. Pero el primer tal día vamos a votar los que sí, los que no, es una confusión tan grande y déjenme decirles no hay un solo estado de los Estados Unidos ni uno que haya entrado a la Nación Americana ni uno que la votación no haya sido estadidad, “sí o no”.

Entonces, cuál es el problema técnico con eso. El problema técnico con eso es que más del 50% de los puertorriqueños no quieren la estadidad, ése es el problema. Y si ése es el problema, la solución no está en Washington. La gente en Washington no es torpe, no es tonta, no son idiotas, ellos saben, ellos hacen encuestas, ellos miran, ellos conocen, ellos ven los números y ellos están sinceramente perdiendo el respeto por el movimiento estadista de Puerto Rico, que va allí con mentira y va allí a decirle a la gente que ganó la estadidad cuando no ganó nada.

Y yo creo honestamente, señor Presidente, yo miro la 2166, 2162, yo honestamente, pues miren, es perder el tiempo. De verdad le van a decir al Presidente que Puerto Rico es un territorio colonial, que estamos todos llorando por ser estado, eso no es verdad, eso no es verdad y el Presidente lo sabe. Si hay compañeros que se han reunido con el Presidente del lado estadista, hay muchos del lado estadolibrista también que se han reunido con el Presidente y le han hablado sobre este tema y le hemos informado sobre este tema, y hemos podido llevarle información, esa es la grandeza de la democracia, que no hay una sola avenida para llevar información.

Así que, señor Presidente, yo me levanto hoy, simplemente porque aparte de votarle en contra a estas dos medidas, yo creo que lo que reflejan es un estado de negación de un principio democrático que podría cambiar en la historia, yo creo que podría cambiar. Un día puede haber 70% de la gente que quiera la independencia. Un día puede haber 70% de gente que quiera la estadidad. Pero ese día no es hoy, y mientras ese día no sea hoy, yo, por encima de ser miembro del Partido Popular Democrático, yo tengo que ser democrático y tengo que respetar la democracia; y el día que yo gane la elección que me respeten mi victoria, y el día que yo pierda una elección respetaré al que gane una elección. Eso se llama ser hombre y mujer de estado. Y yo veo en este esfuerzo, en estas dos Resoluciones y en todos estos esfuerzos, lo que veo es algo que me preocupa que es más grande que la estadidad o el Estado Libre Asociado o el Partido Popular o el PNP o el que sea, lo que yo veo es un deterioro enorme de respeto democrático que tiene que haber en Puerto Rico.

Y lo que yo recomiendo, señor Presidente, y compañeros de Mayoría, es que volvamos a lo básico. Si ustedes logran tener una mayoría del pueblo que legítimamente quiera un cambio de status hacia la estadidad, produzcan los votos, ahí es que se gana la cosa. Pero si no tienen los votos, dedíquense a ir al pueblo a convencerlos, ahí es donde es duro, ahí es donde es difícil, es fácil ir a donde la OEA, pero ya sabemos que el Gobierno de los Estados Unidos no se va a someter a la mentira, al engaño, y no se va a someter a las cosas que le están diciendo en la OEA y en otros foros internacionales. Yo le doy la bienvenida al Presidente de los Estados Unidos. Yo espero que la visita de él, aparte de ser una visita histórica, le traiga a los puertorriqueños un sentido de participación en la economía, un sentido de futuro y que esa visita histórica no se utilice de forma politiquera porque yo creo que estaríamos lacerando lo que es la oportunidad que tenemos todos de participar en esa visita.

Así que votaré en contra de estas dos medidas y exhorto, ahora digo yo usando un verbo que utilizan en una de estas Resoluciones, yo quisiera urgir a los compañeros de la Mayoría del PNP a que se convirtieran en verdaderos demócratas, verdaderas personas que creen en la democracia y no

que acabemos en este proceso, simplemente tratando de convencer a la gente de lo que no es la realidad puertorriqueña.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para presentar una enmienda a la Resolución del Senado 2166. Página 3, línea 5, donde finaliza “eliminar el “.”, incluir “o en su defecto activar una asamblea constitucional de status con el reconocimiento del Congreso y el Presidente de los Estados Unidos”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Tirado Rivera, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

Voy a pedirle al compañero Seilhamer, que suba a presidir para yo expresarme, para con esto cerrar.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: En la tarde de hoy tenemos ante nuestra consideración dos Resoluciones, específicamente la 2162 y la 2166. Y yo escuchaba con detenimiento los planteamientos que hicieron los compañeros de la Minoría del Partido Popular y creo que en esencia no leyeron correctamente la Resolución ni tampoco entendieron cuál es el alcance que persiguen en ambas medidas.

Primer lugar, las Resoluciones no están hablando de que se favorezca a determinada opción descolonizadora, la estadidad, la independencia o la libre asociación.

En segundo lugar, tampoco ambas Resoluciones constituyen algún acto irreverente o algún acto irrespetuoso contra el Presidente de los Estados Unidos, el señor Barack Obama.

¿Qué dicen estas Resoluciones? Bien sencillo, la primera, la 2162, lo que plantea es el apoyo a una gestión que está haciendo el ex-Gobernador de Puerto Rico, el doctor Pedro Rosselló, ante la Organización de Estados Americanos, donde está específicamente hablando de derechos humanos. Y cuando se hace un planteamiento de derechos humanos, irrespectivamente de que Puerto Rico sea estado, una república independiente o una colonia, como somos, los derechos humanos son los que tienen que reconocerse, irrespectivamente de la condición política, y esa distinción es la que los compañeros de la Minoría no entienden. Derechos humanos significa los que se le reconoce a la persona, no a una fórmula, no a un gobierno, no a una ideología. Y cuando se escuchan los argumentos que esbozan los compañeros de la Minoría, pues entonces uno puede entender por qué militan en el Partido Popular, porque es que todo lo miran en torno al poder, a la ganancia política y nada lo miden en términos de lo que le conviene al ciudadano, a la persona como ser humano. Y cuando se ha dicho que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provoca una desigualdad y cuando se ha dicho que el ELA, la colonia, incide en los derechos humanos que nos asisten, irrespectivamente de la ciudadanía americana que ostentamos, pues de inmediato vemos reacciones diversas de personas que sencillamente no dominan el tema y no comprenden el asunto.

El propio ex-Gobernador Rafael Hernández Colón ha dicho en reiteradas ocasiones que hay un déficit democrático en el ELA. El propio Rafael Hernández Colón, y habló hasta de las plumitas liberales, cuando entonces se mencionaba la república asociada que el Partido Popular en aquella ocasión se negaba a reconocer y que hasta se ofendían, pero hoy, a diferencia de aquel tiempo, hay un liderato del Partido Popular que comenzó a proyectar con el fenecido Alcalde de Caguas, don Willie Miranda Marín, que creen en la república asociada, que no es más que una libre asociación, que es una fórmula no colonial y no territorial.

Pero más de lo que sea la opción que finalmente pueda tener el Pueblo de Puerto Rico, para decidir su futuro político, en términos de status, el aspecto de derechos humanos, trasciende a todo eso. Un puertorriqueño, donde quiera que esté y en las circunstancias en que se encuentre, debería tener la plenitud de los derechos que le corresponden, independientemente que esté en una colonia, que esté en un estado o esté en una república.

Por eso vimos, cuando se discutía la Reforma de Salud, el esfuerzo que hacía nuestro Gobierno y otras personas, de la Minoría, anticipando fracasos, obstruyendo para que no llegaran fondos a Puerto Rico, para que no se beneficiara Puerto Rico, para que no se capitalizara políticamente, porque es que no dominan y no entienden lo que son los derechos humanos.

De igual manera, ahora puede explicarse el Pueblo de Puerto Rico por qué en la pasada Administración no buscaron los fondos federales para educación. Porque el derecho a educarse, a estar educado, tampoco la Minoría de hoy, y el Gobierno del pasado lo reconocía. Salud y educación, dos mejores ejemplos que esos no podríamos encontrar, y esa es la filosofía que mueve al liderato pasado y presente del Partido Popular.

Así es que aquí de lo que se trata, compañeros y compañeras, es de derechos humanos, no es de promover una ideología o una fórmula de status. Aquí de lo que se trata, compañeros y compañeras, es de pensar en la gente, en la persona, en el ciudadano, en el desvalido, en el menos afortunado económicamente.

Y creo que cuando cada año vamos al Monumento de la Recordación y vemos cómo soldados puertorriqueños en diferentes conflictos ofrendan su vida en el cumplimiento de su deber. Y vemos cómo soldados puertorriqueños, no tan sólo muchos de ellos que mueren, sino otros que llegan mutilados o marcados por el resto de sus vidas, sufren la desigualdad. Y cómo es posible que esos soldados vayan a diferentes partes del mundo a defender los principios de justicia, libertad y democracia y la plenitud de los derechos, y cuando regresan a casa no tienen los mismos beneficios que los compañeros de batalla de ellos que viven en los estados, eso es desigualdad. Y hoy, miles de soldados puertorriqueños vistiendo uniforme americano, vistiendo el uniforme de la milicia norteamericana, se encuentran en diferentes partes del mundo defendiendo esos principios.

Y la pregunta que yo me hago es si el Presidente de los Estados Unidos, los congresistas, demócratas y republicanos, y los senadores, tendrían el mismo arrojo, la misma valentía y la misma entrega para reconocerle a los ciudadanos americanos que viven en Puerto Rico, esos principios de valores, justicia, libertad y democracia, que ellos defienden en nombre del gobierno americano en todas partes del mundo. Si ellos estarían dispuestos a ofrendar su vida como lo han hecho puertorriqueños vistiendo el uniforme militar americano, para defender esos postulados. Si los compañeros de la Minoría del Partido Popular aquí estarían dispuestos a defenderlos. Pero, todavía peor, el Presidente de los Estados Unidos, en ocasión de la juramentación del Gobernador Luis Fortuño, se comprometió por escrito a darle una oportunidad al pueblo puertorriqueño de expresarse, no de favorecer una fórmula o desfavorecer marcadamente otra, sencillamente darle la oportunidad a los puertorriqueños de que se expresaran, y luego hemos visto cómo se ha ido diluyendo el compromiso de darle la oportunidad a los puertorriqueños de expresarse.

Y como decía el senador Bhatia, si el Pueblo de Puerto Rico optara por la independencia o la libre asociación o la estadidad, bueno, pues entonces habría que respetar ese resultado, o si el Pueblo de Puerto Rico decidiera en una consulta que sencillamente no quiere evolucionar, que sencillamente no quiere atender ese asunto, pues esa determinación tendría que respetarse. La pregunta que nos hacemos es, ¿cuál es el miedo de hacer la consulta? ¿Cuál es el miedo de preguntarle a los puertorriqueños? Porque en el Partido Nuevo Progresista por lo menos, todos saben que quieren la estadidad. Y en el Partido Independentista todos saben que quieren la independencia. Ahora, bien, en el Partido Popular, que quieren el ELA soberano que juraron defender en las pasadas elecciones con fideicomiso y separación, o la colonia sin ningún derecho, privilegio y sin ninguna consideración, o la libre asociación de Willie Miranda, y del sector separatista del Partido Popular. Y el problema lo tienen ellos, que prestaron una declaración jurada para defender el ELA soberano, la separación y el fideicomiso, y hoy, bueno hoy hay otro diálogo, ¿verdad?, otra tonalidad. Pues, miren, ninguna de las Resoluciones resulta o pretende ser irreverente con el señor Presidente de los Estados Unidos. Lo recibimos aquí con mucho cariño y con mucho respeto y ojalá que todos los puertorriqueños podamos entender que nos honra con su visita el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y que los que tengan alguna diferencia de criterios con él, pues la puedan expresar democráticamente, como le garantiza la Constitución de los Estados Unidos a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Yo escuchaba al compañero Eduardo Bhatia decir que fuéramos a las urnas a buscar un mandato. Lo tenemos, en el 2008, la gente acudió a las urnas sabiendo que se iba a presentar una consulta. Lo tenemos, la gente sabe porque nuestro programa de gobierno lo dice en lenguaje sencillo, claro, y que cualquier persona podría entender que si no había movimiento en el Gobierno Federal, llámese Casa Blanca, el Congreso y el Senado, el Gobierno de Puerto Rico haría su propia consulta. Ese mandato lo tenemos. Así que ya el pueblo votó y nos autorizó a hacer eso y de manera clara, contundente, pero no se trata solamente de con la Mayoría que tenemos aquí, aprobar la medida o aprobar una consulta. Se trata que en el descargo de la responsabilidad que nos corresponde como Senadores y Senadoras, ninguno de los que aquí juró a principio del año 2009, defender la Constitución de los Estados Unidos y defender la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, pueda hoy decir que reclamar que se respeten los derechos humanos de los puertorriqueños es una treta política, que reclamar que se reconozcan los derechos humanos y los derechos de los ciudadanos americanos que viven aquí, en Puerto Rico, sea una trampa política. Nadie podía reclamar eso, y después de todo, compañeros y compañeras, el día que Puerto Rico decida formalizar una consulta y que emita un voto y que el Gobierno norteamericano reconozca como debe el derecho de los puertorriqueños a expresarse, yo estoy seguro que habrá un gran problema en el Partido Popular Democrático, en el PNP no lo habrá porque no sabrán a qué atenerse, si a la nueva tesis de Cuchín, a la república asociada de Marcos Rigau, al ELA soberano de Aníbal, a la colonia de los que no saben qué es lo que quieren, porque no tienen un norte ideológico y no tienen un proyecto de gobierno y de descolonización. Y entonces, pretenden que el mundo entero se ajuste a una situación colonial que nunca ha sido reconocida por el derecho internacional; no por el PNP, no por los gobiernos del PNP, no por un gobierno popular, el derecho no reconoce como formula descolonizadora la colonia, tan simple como eso. Eso una persona de mediana inteligencia lo podría entender.

Así es que ni el Gobierno de turno ni uno futuro podría cambiar la realidad del derecho internacional de cuáles son las opciones no coloniales y no territoriales. Están ya definidas y están ya reconocidas. Y el día que Puerto Rico quiera comparecer y optar por una de ellas, debe reconocérsele ese derecho, como también tiene que reconocérsele que el Pueblo de Puerto Rico que

si no se quiere mover en este momento hacia ninguna de esas opciones, lo haga. Pero es curioso que los que combatían el Proyecto de nuestro Comisionado 2499 en el Congreso, cantaban victoria, cuando se incluyó el ELA. Pues entonces, les exhortamos a, pues, entonces vamos juntos al Senado federal para que lo aprueben... No, no, que yo tampoco lo quiero así.

Así es que sencillamente, el Pueblo de Puerto Rico tiene la oportunidad de establecer contrastes, de lo que es un liderato serio, un liderato que piensa en los derechos humanos, que piensa cómo se atienden los asuntos con seriedad para que el pueblo decida, libre y voluntariamente, y otros que están con el vaivén de atrás y pa'lante y la decisión perene. Yo creo que se le hace bien a Puerto Rico cuando se le permite a todos expresarse. Creo que se le hace bien a Puerto Rico cuando todos unidos reclamamos que se respeten los derechos humanos. Yo creo que se le hace bien a Puerto Rico llevando a cualquier foro, a cualquier foro, en esta ocasión el doctor Pedro Rosselló, ante la OEA; otros en el pasado lo han llevado a la ONU, eventualmente llegará a las cortes, ya que hay personas que han optado por las cortes. El asunto es mantener la discusión y llevarlo a los foros que podrían atender este asunto, para de una vez y por todas ponerle fin a la colonia, y para de una vez y por todas darle la oportunidad a Puerto Rico a que se exprese.

De eso es que se trata esos proyectos, señor Presidente. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Arango, Portavoz.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 2166, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Bhatia Gautier y del compañero García Padilla. Los que estén a favor de la objeción del compañero García Padilla y del senador Bhatia Gautier, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2166, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 2162, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 162, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 882 y a la R. C. de la C. 1102.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 882 y la R. C. de la C. 1102.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para conformar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1814, 1966, 2036, 2045; Proyectos de la Cámara 195, 2745, 3332; Resolución Conjunta del Senado 480; Resoluciones del Senado 1108, 1111; la concurrencia al Proyecto del Senado 489; la concurrencia al Proyecto del Senado 1216; la concurrencia al Proyecto del Senado 1855; el Plan de Reorganización Núm. 8 del Senado; el Proyecto de la Cámara 2444 (rec.); las Resoluciones Conjuntas del Senado 820, 838; la Resolución Conjunta de la Cámara 1105; Resoluciones del Senado 2161, 2162, 2163, 2166; Proyecto de la Cámara 2840; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 2158); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 489

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1216

P. del S. 1814

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según

enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1855

P. del S. 1966

“Para designar con el nombre de Profesora Efígenia “Feña” Santiago Ramírez al proyecto Centro Comunitario y Recreativo en el Barrio Malpaso del Municipio de Aguada que consta de un Centro Comunitario y Recreativo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”, y para otros fines.”

P. del S. 2036

“Para añadir un nuevo inciso (j) y denominar el actual inciso (j) como (k) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a fin de establecer un Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento y entidades adscritas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2045

“Para crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener en formato digital de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 480

“Para ordenar al Departamento de Educación, Departamento de Salud, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional revisar sus reglamentos, manuales, normas, procedimientos y prácticas con el fin de establecer mecanismos expeditos para la adquisición manejo reciclaje, re-uso y disposición de equipos de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.”

R. C. del S. 820

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Naguabo, a la Administración del Municipio de Naguabo, para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo naguabeño.”

R. C. del S. 838

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) provenientes del inciso 34 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 1108

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las medidas, esfuerzos e investigaciones realizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo en el área este de la Isla.”

R. del S. 1111

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.”

R. del S. 2158

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Carlos Rafael Evans Toro de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América “US Marine Corps”, por su gesta heroica al arriesgar su vida en la lucha de los valores democráticos y en la defensa de los derechos y seguridad de la Nación Americana.”

R. del S. 2161

“Para expresar el más sentido pésame a la Familia León Rivera, ante la pérdida de Jorge León Rivera, quien falleció mientras rescataba a su compañero de labores en el río Camuy.”

R. del S. 2162

“ Para expresar el más firme apoyo al ex Gobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y al Comité “Asunto Inconcluso de la Democracia Americana”, en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, de aproximadamente cuatro millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y exhortar al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Barack H. Obama quien se ha distinguido a nivel mundial por su férrea defensa de los derechos humanos, que ordene al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; y que por el contrario, reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones de los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.”

R. del S. 2163

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Marcia Cruz-Correa en ocasión de haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos Barack Obama como miembro del *National Cancer Advisory Board*.”

R. del S. 2166

“Para urgir al Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, a atender el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico al pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas constitucionales y a expresar su apoyo a la solución inmediata de la condición territorial de Puerto Rico mediante un proceso con opciones no territoriales y no coloniales, según reconocidas por el derecho internacional y sin sujeción a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América, durante su visita pautada a Puerto Rico el 14 de junio de 2011, y para otros fines.”

P. de la C. 195

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

P. de la C. 2444 (rec.)

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición sobre remuneración extraordinaria o paga adicional, a los maestros del Departamento de Educación, cuando ésta provenga de otros empleos remunerados que podrán desempeñar en las distintas dependencias, organismos, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, luego de haber completado su jornada laboral en las escuelas públicas; y realizar enmiendas técnicas.”

P. de la C. 2746

“Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número correspondiente a la ley será de forma consecutiva para cada año natural; y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.”

P. de la C. 2840(Derrotado)

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de añadir el subpárrafo (g) sobre experiencia profesional.”

P. de la C. 3332

“Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

R. C. de la C. 1105

“Para enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir

del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.”

Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010

“Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio” y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1814, 1966, 2036, 2045; la Resolución Conjunta del Senado 480; las Resoluciones del Senado 1108, 1111, 2158, 2161, 2163; los Proyectos de la Cámara 195, 2444(rec.) y la Resolución Conjunta de la Cámara 1105, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1216, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 820, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 838, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2746, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones del Senado 2162; 2166; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1855; y el Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 489, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez

Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 13

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3332, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Kimmey Raschke Martínez.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2840, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José R. Díaz Hernández, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González y Antonio Soto Díaz.

Total..... 8

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer y Luis D. Muñiz Cortés.

Total..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, solamente el Proyecto de la Cámara 2840 fue el único derrotado, los restantes fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, volvemos al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

La Secretaría da cuenta de las siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5261

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer al Conservatorio de Música de Puerto Rico, a su Junta Directiva y empleados, por el éxito en la implantación del programa Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico.”

Moción Núm. 5262

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a Gabriel Rosa Coss, por haber sido el seleccionado #84 en la segunda ronda del Major League Baseball Draft 2011, por el equipo de los Cincinnati Reds.”

Moción Núm. 5263

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a Ismael “Maelo” Salgado Ortiz, por haber sido seleccionado por el equipo de los Tigres de Detroit en el Major League Baseball Draft 2011.”

Moción Núm. 5264

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al Agente Gioser López Rosa, miembro de la Policía Municipal de Arecibo, por el alto grado de valentía, profesionalismo y acierto demostrado por este agente.”

Moción Núm. 5265

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a don Manuel Ramos Rodríguez, por motivo de la celebración de su octagésimo cumpleaños y a su querida esposa doña Mirta Román Rivera, quien cumple años conjuntamente con don Manuel.”

Moción Núm. 5266

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al joven Ángel Luis Ramírez Jiménez, por haber obtenido el rango de Escucha Águila, en la Tropa 847 de San Sebastián, distinción más alta concedida por la organización “Boys Scouts of America”.”

Moción Núm. 5267

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar al estudiante Héctor Gabriel Tanco Rodríguez, estudiante de Robinson School, con motivo de su graduación y por haber obtenido excelentes calificaciones, logrando obtener el segundo lugar de su clase 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, quiero aprovechar esta oportunidad para que, a nombre de todos los Senadores y Senadoras del Senado de Puerto Rico, reconozcamos el éxito que ha logrado en el día de hoy una compañera de nosotros que se graduó de Maestría, un aplauso para la senadora Lornna Soto. Felicitarla, y cuatro compañeros más, pero lo importante es que se graduó de Maestría; y queremos felicitarla.

Una moción de felicitación, a nombre de todos los compañeros Senadores y Senadoras, por el éxito alcanzado en sus estudios. Mira qué mujer más extraordinaria. Así que muchas felicidades a la Senadora Lornna Soto.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas felicidades, Senadora. Nos sentimos muy orgullosos de los logros de nuestros compañeros y de nuestras compañeras.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores. Para presentar una moción de felicitación a la señorita Debora Seilhamer Amador, ya que en el día de ayer obtuvo el grado en Leyes de la Universidad Católica de Puerto Rico. Así que felicitamos a la joven, hija de nuestro compañero Portavoz Alterno de la Mayoría, el compañero Senador mío, del Distrito Senatorial de Ponce, Larry Seilhamer Rodríguez. Muchas felicidades y mucho éxito a la joven.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben las mociones 5261 y 5267

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no quedando más, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 13 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 13 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, jueves, 9 de junio de 2011, las cuatro y cincuenta y dos de la tarde (4:52 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 3034)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores que suscriben consignan a sus planteamientos para votar a favor del Segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara Núm. 3034.

El P. de la C. 3034 es una medida que provee para enmendar los Artículos 61.240 y 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; así como enmendar las secciones 1022, 1147, 1150, 1221, 1231, 3031 y 3206 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; a los fines de armonizar las disposiciones relacionadas con la actividad de servicios de seguro y reaseguro, así como definir aspectos de índole contributivo sobre los ingresos o ganancias de las compañías de seguro que operan como Asegurador Internacional.

Debemos enfatizar que nuestra posición consistentemente ha sido votar a favor de aquellas enmiendas al Código de Seguro que benefician al consumidor. En el caso del P. de la C. 3034, reconocemos que la medida concede unos beneficios a las compañías aseguradoras que operan como Asegurador Internacional en aras de incentivar la actividad de estas entidades en nuestra jurisdicción. Sin embargo, la medida también les impone una contribución de un cuatro por ciento (4%), a partir del 31 de diciembre de 2011, por los ingresos que reciben de sus actividades en el país. Esta contribución tiene el efecto de incrementar los recaudos que ingresan al Fondo General, en momentos de extrema dificultad financiera donde se hace necesario allegar la mayor cantidad de recursos al fisco sin tener que imponer contribuciones a la ya agobiada clase trabajadora. Nuestra posición es que estas compañías podrían hacer una contribución mayor al fisco del país.

Aún así, en un justo análisis de costo y beneficio, entendemos que la balanza se inclina a favor de apoyar que se promueva una mayor actividad de las Aseguradoras Internacionales en el país y de que se logren recaudar mayores ingresos al fisco para poder contar con los recursos suficientes que le permitan al gobierno atender las necesidades del pueblo. Entendemos que esta medida será de beneficio para el pueblo, que en última instancia es a quien los legisladores estamos llamados a defender.

Por los fundamentos antes expuestos consignamos las razones que nos motivaron votarle a favor del Segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara Núm. 3034.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. de la C. 1102)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los senadores de la Delegación del Partido Popular Democrático que suscriben, consignan sus planteamientos en apoyo de su determinación de votar en contra de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1102.

La R. C. de la C. 1102 faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a utilizar seis cientos (610) millones de dólares del Fondo de Estímulo Económico para cubrir gastos operacionales de las agencias y hacer abonos al pago de deuda. El Fondo de Estímulo Económico surgió del préstamo de unos dos mil quinientos (2,500) millones de dólares fue realizado con cargo a los recursos de COFINA y forma parte de la deuda de sobre doce mil (12,000) millones de dólares que la administración Fortuño sigue incrementado día a día.

El Fondo de Estimulo Económico fue un mecanismo que creó el gobierno de Fortuño para cuadrar los presupuestos 2009-10 y 2010-11. De la información que ha surgido en vistas públicas de presupuesto, el remanente no utilizado de dicho Fondo no llegaba a los quinientos (500) millones de dólares. Al aprobarse esta medida, se utilizarán seiscientos diez (610) millones de dólares, dinero que no tenemos certeza de su existencia para pagar gastos operacionales y pagos de nuevas deudas (como lo son los siete (7) millones de dólares para el pago de un préstamos para nutrir el Fondo de Emergencias o los ciento setenta y cinco (175) millones de dólares para cubrir deuda pública o los dos (2) millones de dólares para gastos operacionales de los Municipios de Adjuntas y de Toa Baja). O sea cogemos más préstamos para el pago de más préstamos.

Esta medida NO FUE objeto de vistas públicas en la cual se pudieran hacer preguntas tales como el balance actual del Fondo de Estímulo Económico, así como cuestionar a la OGP sobre muchas de las partida que se pretenden cubrir con esta medida.

Esta es otra medida donde dan muestra del engaño, las mentiras e irresponsabilidad de la administración Fortuño en el manejo de las finanzas del país y en la facilidad con la cual empeñan el bienestar de las futuras generaciones de puertorriqueños con una pesada carga de deuda.

Es por lo anterior que los senadores que suscriben consignan su voto en contra de la R. C. de la C. 1102.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

(Fdo.)

Eder Ortiz Ortiz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Ismael Colón Birriel	32898 – 32901
Nombramiento de la Hon. Viviana J. Torres Reyes	32901 – 32904
P. del S. 1814	32904 – 32905
P. del S. 1966	32905
P. del S. 2036	32905 – 32906
P. del S. 2045	32906 – 32908
P. de la C. 195	32908 – 32909
P. de la C. 2746	32909
P. de la C. 3332	32909 – 32913
R. C. del S. 480	32913
R. del S. 1108	32913 – 32914
R. del S. 1111	32914 – 32915
Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010	32915 – 32929
R. C. del S. 820	32929 – 32931
P. de la C. 2444(rec.)	32931
R. del S. 2161	32931 – 32932
R. C. de la C. 1105	32932
P. de la C. 2840	32932 – 32933
R. C. del S. 838	32937 – 32938
Nombramiento de la Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez	32938 – 32943
R. del S. 2163	32943
R. del S. 2162	332945 – 32956
R. del S. 2166	32946 – 32956